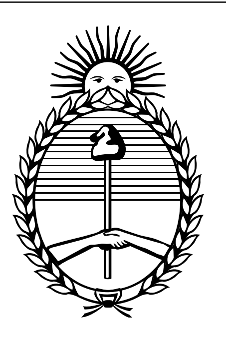
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.064

Precio $ 2,00



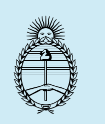
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2109/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008829/2009 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1469 del 10 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1469/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 9 de junio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1469 del 10 de septiembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 9 de junio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1469 del 10 de septiembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nª 8829/2009

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ANDRIA	María Elena	DNI	28.414.897	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
AZORIN	Santiago Agustín	DNI	33.102.297	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BACIGALUPPE	Vanesa	DNI	29.050.682	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
BARAGAÑO	Gabriel Alejandro	DNI	32.982.774	Dirección General Tecnica Juridica	Asistente Administrativo	D	0
BARREIRO	Gisela Mariel	DNI	33.783.825	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BELLATI	Manuel Alejandro	DNI	29.760.521	Delegación Entre Ríos	Asistente Administrativo	D	0
BERTELLO	María Luz	DNI	31.827.814	Delegación Comodoro Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
BUZNEGO	Haydeé Irene Alejandra	DNI	14.148.559	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
CABANA PEREYRA	Lucia Micaela	DNI	29.653.390	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
CABANA PEREYRA	Patricia Fabiola	DNI	30.766.362	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
CAGGIANO	Luciana Fernanda	DNI	31.598.244	DirecciónGeneral de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
CARUS	Gabriela Estela Segunda	DNI	27.516.961	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
CASTAÑO	Mónica Marcela	DNI	27.439.626	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0
COLOMA	Elizabeth	DNI	23.792.560	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
CONDORI	Cristian Gonzalo	DNI	31.590.551	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
COYAMILLA	Leticia Paola	DNI	25.200.250	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
CUTULI	Antonela	DNI	33.745.716	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
DE LA QUINTANA	Marcelo Emilio	DNI	18.546.582	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	María Alejandra	DNI	29.324.394	Delegación Entre Ríos	Asistente Administrativo	D	0
ERAUSQUIN	Silvina	DNI	25.720.658	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
FERREYRA	Luis Alberto	DNI	13.804.350	Delegación Tierra del Fuego	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ EVANS	Laura Cecilia	DNI	24.314.695	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
GUERRINI GIVOGRI	Pablo	DNI	30.442.234	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
GUTIERREZ	Roxana Patricia	DNI	24.096.304	Delegación Comodoro Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
JAUREGUIBERRY	Cristian Jesús	DNI	28.286.869	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
LAZARTI	Gonzalo Daniel	DNI	30.817.492	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
LEVIN	Virginia Daniela	DNI	29.300.967	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ BRESCIA	Luis Adrían	DNI	26.139.213	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ VELAZQUEZ	Gimena	DNI	25.027.226	Delegación Entre Ríos	Asistente Administrativo	D	0
LUIS	Patricia Fátima	DNI	16.933.525	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
MAMANI	Walter Fabián	DNI	20.301.668	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
MONICAULT	Maximiliano Gastón	DNI	31.317.619	DirecciónGeneral de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MORENO	Rodrigo Hernán	DNI	28.616.009	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
PALOMINO	Nancy Rocio	DNI	30.635.862	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0
PAZ	Verónica Noemí	DNI	27.579.777	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
PEDASCOLL	Sandra Mabel	DNI	20.049.661	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
POLLIAND	Marcela Liliana	DNI	21.539.009	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
POLONI	Alberto	DNI	23.289.553	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
PUCA	Ramona Estelita	DNI	20.105.070	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
RAMON	Jonathan Luis	DNI	31.826.747	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
RAMOS	Walter Hugo	DNI	16.425.065	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
RISSO	Leonel Esteban	DNI	25.720.439	Dirección de Sistemas	Asistente Tecnico	C	0
RODRIGUEZ	Sergio Vicente	DNI	16.521.534	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
ROJAS	Nélida Vanesa	DNI	30.929.729	Delegacion Tierra del Fuego	Asistente Administrativo	D	0
ROLON	Brenda Carol	DNI	31.694.143	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SALINAS	Nadia Fabiola	DNI	31.036.076	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
TREJO	Carlos Martín	DNI	23.930.603	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
ZURLIN MORALES	María Emilia	DNI	28.902.034	Delegacion Salta	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nª 8829/2009

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AVENDAÑO	Susana Edith	DNI	14.251.405	Dirección General Técnica Jurídica	Auxiliar Administrativo	E	0
BUSTOS	Julio César	DNI	20.433.628	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
CABALLERO TORRES	María Ceferina	DNI	18.861.324	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CACERES	Gabriela Fernanda	DNI	31.985.081	Delegación Comodoro Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
CERRATO	Adriana Mónica	DNI	12.789.762	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
CHANTRES	Laura Mabel	DNI	11.987.730	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
COBOS	Héctor Daniel	DNI	14.708.862	Delegación Salta	Auxiliar Administrativo	E	0
FERNANDEZ	Gladys Beatriz	DNI	20.606.940	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
KETTERER	Christian Danilo Federico	DNI	33.862.684	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MUÑOZ	Héctor Marcelo	DNI	23.494.528	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
POLETTI	Daiana Malena	DNI	29.018.824	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PREVIU	Matías Horacio	DNI	31.704.781	Delegación Neuquén	Auxiliar Administrativo	E	0
ROMERO	María Eva	DNI	20.411.180	Dirección General Técnica Jurídica	Auxiliar Administrativo	E	0
SOLIS	Jorge Rolando	DNI	29.012.923	Delegación Tierra del Fuego	Auxiliar Administrativo	E	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2114/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010595/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1594 del 27 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1594/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Micaela María Guadalupe HOLLMANN (DNI Nº 24.666.579) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1594, del 27 de octubre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Micaela María Guadalupe HOLLMANN (DNI Nº 24.666.579) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 2123/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2109/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 589 del 19 de mayo de 2009 y 304 del 2 de marzo de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 589/09 se efectuó la designación transitoria del Dr. Alan Diego TEMIÑO (DNI Nº 21.015.895) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto Nº 304/2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de noviembre de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de este Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 589/09, cuya última prórroga operó a través del Decreto Nº 304/10, del Dr. Alan Diego TEMIÑO (DNI Nº 21.015.895) en el cargo de Director de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo primero.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2117/2010

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336030/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 15 de septiembre de 2010, al Licenciado en Comunicación Social Don Martín Alejandro TURIENZO (M.I. Nº 25.250.754) como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 5/2011

Desígnase el Subsecretario Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 3 de enero de 2011, Subsecretario Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Roberto Daniel FERNANDEZ MEIRE (M.I. Nº 18.051.287).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2116/2010

Dase por aprobada una designación en la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 52.918/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel C, de Inspector de la Gerencia de Inspección de la mencionada Superintendencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo en la Gerencia de Inspección y realizar tareas profesionales propias de su titulación integrando el Cuerpo de Inspectores.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del dictado de la presente medida, al profesional que se menciona en el Anexo al presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	GERENCIA/UNIDAD	NIVEL	GRADO	AGRUPAMIENTO	TRAMO
BURASTERO, NICOLAS SERGIO	23.906.962	INSPECCION	C	0	PROFESIONAL	GENERAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1982/2010

Modifícase el Decreto N° 1755/08, relacionado con el Organigrama del Archivo Nacional de la Memoria.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° 191.751/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1259 del 16 de diciembre de 2003, 1852 del 6 de diciembre de 2007, 1755 de fecha 23 de octubre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1259/03, modificado por su similar N° 1852/07 se creó como organismo desconcentrado, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA tiene como función primordial la preservación de la memoria, en tanto obtiene, analiza, clasifica, archiva y custodia información, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de la institucionalidad y las violaciones a los derechos humanos.

Que es preciso dotar al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de una estructura organizativa que le permita gestionar y preservar los Fondos Documentales que constituyen su patrimonio sustantivo.

Que asimismo resulta necesario jerarquizar el CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA “HAROLDO CONTI”, inaugurado el 24 de marzo de 2010 con el objetivo de contribuir al desarrollo de la memoria a través de la cultura, el arte y la ciencia, con el nivel de DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA “HAROLDO CONTI”, atento a la complejidad y diversidad de sus responsabilidades.

Que corresponde en consecuencia modificar el Decreto N° 1755/08 que aprobara la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por otra parte resulta necesario facultar al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para aprobar TRES (3) cargos de conducción, correspondientes a las aperturas inferiores del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al Decreto N° 1755/08, aprobatorio de la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el Anexo IL - Organigrama del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio, que como Anexo al presente artículo, forma parte integrante de este decreto.

Art. 2° — Incorpórase al Anexo II del Decreto citado en el artículo anterior, la Responsabilidad Primaria y Acciones de las aperturas organizativas del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, las que en planilla adjunta se aprueban por el presente artículo.

Art. 3° — Facúltase al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a aprobar TRES (3) cargos de conducción en el ámbito de dicha cartera de Estado.

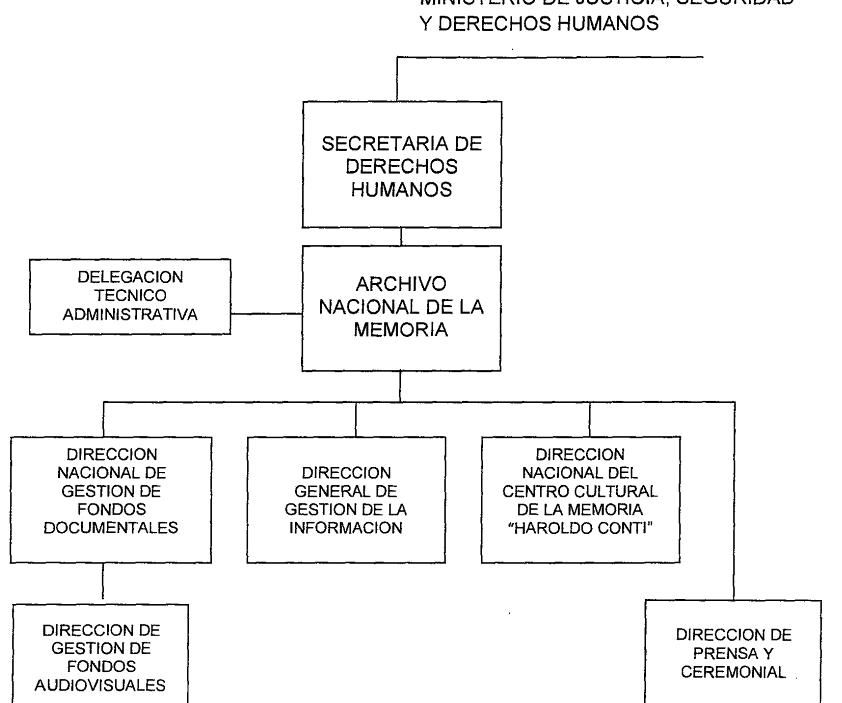
Art. 4° — Créase en el ámbito del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, la DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA “HAROLDO CONTI”.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

Planilla anexa al artículo 1°

Se incorpora como Anexo IL del Decreto N° 1755/08



Planilla anexa al artículo 2°

Se incorpora al Anexo II del Decreto N° 1755/08

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES

Responsabilidad Primaria

Obtener, analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino, y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.

Acciones:

1. Desarrollar un Plan de Gestión del Patrimonio Documental en el que se establezcan las políticas, procedimientos, directrices, normas y prácticas tendientes a la obtención, incorporación, valoración, conservación y preservación, archivo y sistematización del material perteneciente a los diferentes fondos del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

2. Aplicar criterios de formulación de marcos legales y de acceso a la información de usuarios internos y externos en el desarrollo de directrices y normas relativas a su competencia.

3. Determinar y coordinar las funciones, responsabilidades y recursos necesarios para las diferentes etapas del ciclo de vida de los Fondos.

4. Establecer las normas de procedimiento que articulen las acciones de archivística y sistematización de los documentos con el fin de garantizar la fiabilidad, autenticidad e integridad del material que conforman los Fondos.

5. Obtener, analizar y preservar informaciones, testimonios y documentos requeridos para estudiar el terrorismo de Estado y toda otra forma de represión ilegal en la REPUBLICA ARGENTINA, y sus consecuencias.

6. Analizar, con esta finalidad, los archivos de los organismos integrantes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, incluidas las Fuerzas Armadas y de Seguridad, e incorporar a los Fondos del Archivo toda documentación de interés en la materia.

7. Incorporar y preservar las fotocopias y versiones digitalizadas de las causas judiciales por crímenes de lesa humanidad y causas conexas con las mismas.

8. Incorporar y preservar toda la documentación referente al exilio de ciudadanos argentinos por razones políticas y al Plan Cóndor de coordinación represiva del Cono Sur.

9. Incorporar y preservar toda otra documentación histórica pertinente para el conocimiento de las épocas en que se llevaron a cabo los procesos de represión política y social.

10. Recabar nuevas informaciones, testimonios y documentos relativos a la materia de su competencia.

11. Centralizar los archivos existentes en la temática de su competencia, incluidos los Archivos de la CONADEP, los de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (Archivos SDH), y el Archivo de Prensa de la PRESIDENCIA DE LA NACION, obrante en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA; los alcanzados por las Leyes Reparatorias Nros. 24.043, 24.411, 25.192 y 25.914, también custodiados en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, y los demás existentes en el ámbito nacional; y ofrecer a los Estados Provinciales, Municipales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la coordinación de sus archivos locales en la temática.

12. Proponer las respuestas a los Oficios y toda otra información que le sea requerida por el PODER JUDICIAL DE LA NACION y las demás autoridades públicas acerca de la información obrante en sus archivos y elevarlo al Presidente del Archivo Nacional de la Memoria.

13. Elaborar y aplicar el reglamento para el acceso a la información por parte de investigadores en la temática relativa a su competencia, como asimismo el acceso a la información a víctimas o familiares de víctimas de la represión ilegal.

14. Recibir, procesar e investigar las historias de vida de las víctimas de la represión ilegal en la Argentina, con miras a la confección del mapa general de sectores sociales que fueron objeto de represalias y a la investigación de la resistencia social a los planes dictatoriales.

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES

DIRECCION DE GESTION DE FONDOS AUDIOVISUALES

Acciones:

1. Asistir a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES en el relevamiento, catalogación, digitalización, custodia y preservación de los archivos audiovisuales (fotografías, archivos fílmicos y archivos sonoros) relacionados con el quebrantamiento de los derechos humanos en nuestro país y con hechos históricos relevantes vinculados a la materia de su competencia, posibilitando la formación de un patrimonio propio del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

2. Implementar los sistemas y criterios archivísticos comunes a todas las áreas de Fondos Documentales dispuestas por la Dirección Nacional.

3. Recibir nuevo material audiovisual y disponer las medidas pertinentes para su incorporación al patrimonio del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

4. Proporcionar material audiovisual para el desarrollo de eventos y muestras dispuestos por las autoridades.

5. Producir materiales audiovisuales propios tendientes a la difusión de las políticas emanadas del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, como así también los destinados a difundir sus actividades.

6. Prestar asistencia técnica en los temas de su incumbencia a las diversas áreas que integran el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA INFORMACION

Responsabilidad Primaria

Proponer e implementar las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para la preservación del Fondo Documental del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Acciones:

1. Diseñar, desarrollar, implementar, mantener y operar todos los sistemas informáticos de gestión de los diferentes Fondos del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

2. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad e intangibilidad de los datos en los repositorios informáticos del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, implementando las políticas de acceso y resguardo, incluyendo las bases de datos de imágenes digitalizadas, estableciendo los planes de contingencia para los sistemas críticos.

3. Diseñar, instalar, mantener y operar la red de telecomunicaciones de voz, datos e imágenes del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, incluyendo todos los enlaces, redes locales y remotas, hardware y software que en ella estuvieran involucrados.

4. Diseñar, implementar y ejecutar los procedimientos de seguridad informática lógica y física asociada a todos los recursos de telecomunicaciones, hardware, software de base y software aplicativo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

5. Diseñar, implementar y ejecutar los procedimientos de seguridad informática lógica y física con el fin de garantizar la fiabilidad, autenticidad e integridad del material que conforman los Fondos.

6. Definir, instalar, configurar, mantener y administrar la totalidad del software de base y del hardware de computación y telecomunicaciones del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

7. Investigar, analizar, proponer e instrumentar alternativas tecnológicas que coadyuven a mejorar la calidad, la seguridad y la velocidad de respuesta en la consulta de los Fondos Documentales de manera que puedan ser utilizados por los ciudadanos con interés legítimo, en un todo conforme a la CONSTITUCION NACIONAL, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigencia.

8. Establecer las normas y procedimientos de los procesos para la utilización de los sistemas de información y equipos de procesamiento electrónico de datos.

9. Proponer y ejecutar las tecnologías apropiadas, incluida la duplicación y digitalización de archivos y la creación de bases de datos que permitan la conservación, análisis y consulta de testimonios y documentos, de manera que puedan ser utilizados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la sociedad civil, en un todo conforme a la CONSTITUCION NACIONAL, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigencia.

10. Asesorar a las autoridades en la adquisición de los elementos tecnológicos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de preservación de los Fondos Documentales del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y en la formación y perfeccionamiento del personal técnico necesario a tal fin.

11. Desarrollar las tareas anexas a la digitalización necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, incluido el desarrollo de software de recuperación de información, el reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y el establecimiento de métodos adecuados para carga de información.

12. Diseñar, desarrollar, implementar, mantener y operar los sistemas informáticos del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA correspondientes a administración, recursos humanos y toda área del mismo cuya actividad requiera soporte informático.

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA “HAROLDO CONTI”

Responsabilidad Primaria

Diseñar, proponer e implementar actividades culturales vinculadas con la memoria y los derechos humanos.

Acciones:

1. Promover la producción de trabajos innovadores en diversas modalidades y lenguajes creativos (literatura, música, artes plásticas, fotografía, cine, tecnologías de la palabra, la imagen y el sonido), con el fin de obtener los insumos requeridos para el abordaje de la complejidad de la relación sociedad - memoria - derechos humanos, desde las distintas perspectivas teóricas y operativas.

2. Promover y alentar los vínculos con instituciones artísticas y culturales, nacionales e internacionales, que tengan por fin la realización de actividades tendientes a la recuperación de la memoria histórica.

3. Organizar, producir y difundir actividades culturales públicas, de alto valor artístico y simbólico, representativas de la producción en materia de memoria histórica y derechos humanos.

4. Promover un espacio abierto a la reflexión, alentando la elaboración y reconstrucción de políticas de memoria, con el objetivo de crear condiciones y oportunidades para el cruce del arte, la cultura y la política.

5. Diseñar y gestionar un espacio destinado a contener expresiones representativas del arte y la cultura contemporáneos, inherentes a la construcción de la memoria histórica.

6. Administrar el premio CENTRO CULTURAL “HAROLDO CONTI” que será entregado anualmente el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia y que premiará aportes sustantivos en materia de memoria y derechos humanos, de conformidad con la Resolución SDH N° 6/09.

7. Fortalecer la Biblioteca y Centro de Documentación “OBISPO ANGELELLI”.

8. Administrar la Cinemateca Raymundo GLEYZER.

9. Alentar las expresiones culturales relacionadas con la memoria histórica a través del teatro, la música, el arte, la fotografía, el cine, los estudios y publicaciones y la consolidación de una colección permanente de Artes Visuales.

10. Administrar el Espacio de Arte y Derechos Humanos Franco VENTURI.

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DIRECCION DE PRENSA Y CEREMONIAL

Responsabilidad Primaria

Elaborar, proponer e implementar planes y actividades de difusión de las actividades desarrolladas por el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Acciones:

1. Dirigir, elaborar, proponer y desarrollar los planes generales de prensa y difusión de la institución, incluyendo las tareas de ceremonial y protocolo.

2. Participar en la organización de las reuniones de prensa y actos de difusión.

3. Programar las acciones necesarias para optimizar la imagen y el conocimiento ciudadano del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

4. Promocionar las actividades del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA convocando a los distintos medios de difusión y organizar conferencias de prensa interiorizando a los medios de comunicación de la programación de las actividades que se realizan a nivel nacional e internacional.

5. Coordinar la relación con los medios gráficos, radiales y/o televisivos del país y del exterior. Confeccionar periódicamente la cartelera para los medios de mayor difusión en el país y llevar actualizados los listados de informes a la prensa.

6. Promover y difundir la actividad del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

7. Efectuar la organización editorial en todas las etapas requeridas para la producción de las publicaciones del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA que, por su naturaleza y contenido, resulten de interés difundir en el País y en el exterior.

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

Acciones:

1. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuentas, y las correspondientes intervenciones de tesorería en su carácter de subresponsable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para el ámbito del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

2. Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por caja chica, si correspondiere, como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de subresponsable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para el ámbito del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

3. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales como así también con el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de subresponsable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para el ámbito del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

4. Realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al ámbito del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y efectuar la administración del fondo permanente que se le asigne.

5. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con los recursos humanos y desarrollo de carrera, en su carácter de subresponsable de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para el ámbito del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

6. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada.

7. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

8. Atender el servicio de gestoría ante los organismos de la Administración Pública con respecto al trámite de la documentación, expedientes y actos administrativos, según corresponda.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2122/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Administración del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300001831/10-0 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.546, la Decisión Administrativa Nº 02 del 11 de enero de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 106 del 9 de febrero de 2005 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo por el artículo 10 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION se encuentra vacante el cargo de Director de Administración, Agrupamiento Profesional, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), contemplado en la estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 106 del 9 de febrero de 2005, por renuncia del titular de dicho cargo, Cdor. Carmelo Juan PATANÉ, aceptada por Disposición del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Nº 210 de fecha 22 de enero de 2010.

Que hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo, mediante el pertinente proceso de selección, resulta procedente, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la citada Dirección, designar transitoriamente, a un profesional del precitado Servicio Nacional.

Que el Cdor. Javier Carmelo CARDOZO (DNI Nº 24.216.309) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el desempeño del referido cargo.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, en el cargo de Director de la Dirección de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al Cdor. Javier Carmelo CARDOZO (DNI Nº 24.216.309), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 939/2010

Apruébase la Licitación Pública N° 15/2010 para adquirir equipamiento informático.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001817/2010 Cuerpos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM Nº 1129 del 17 de junio de 2010 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, se autorizó el procedimiento de selección y se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del trámite contractual celebrado con el objeto de adquirir los bienes necesarios para proceder al reemplazo del equipamiento informático de diversas dependencias de ese organismo.

Que el procedimiento de selección empleado se encuadró en la figura de Licitación Pública, contemplada en el artículo 25 inciso a) apartado I y en lo establecido en el artículo 26 inciso a) apartado I del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el cual se identificó bajo el número 15/2010 del registro de esa Direccióh Nacional.

Que para la Licitación Pública Nº 15/2010 han presentado ofertas las Empresas HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L., LATINOTCA.COM S.A., DELL AMERICA LATINA CORP., DINATECH S.A., IT NET S.A., CORADIR S.A., EMELEC S.A., MULTICABLE S.A. y AKTIO S.A., según Acta de Apertura del 4 de agosto de 2010, obrante en las presentes actuaciones.

Que la Comisión Evaluadora de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dando cumplimiento al artículo 78 del "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL", aprobado por Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus complementarios, a instancias del informe técnico realizado por la DIRECCION DE SISTEMAS de ese organismo, ha emitido el Dictamen de Evaluación Nº 57/2010 recomendando adjudicar los distintos renglones de

esta contratación a favor de las Empresas HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L., DELL AMERICA LATINA CORP., EMELEC S.A., MULTICABLE S.A. y DINATECH S.A.

Que dicho Dictamen de Evaluación efectuó la reseñada recomendación respecto de las ofertas que resultan admisibles, ajustadas al Pliego de menor costo económico, las cuales se erigen en tal carácter como las más económicas.

Que por otra parte, sobre la base del razonable informe técnico emitido por la DIRECCION DE SISTEMAS de esa Dirección Nacional, dicha Comisión Evaluadora ha recomendado desestimar, por no ajustarse al Pliego, la oferta de la Empresa CORADIR S.A. para el renglón Nº 1 en razón que la misma no cuenta con el Certificado de SUBMISSIONID, ni “Windows Logo Verification Report” lo cual incumple los requerimientos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rigen al presente procedimiento contractual, y para el renglón Nº 4 en tanto el equipamiento ofrecido por la empresa no se encuentra liberado al mercado mundial en forma oficial por la empresa fabricante del mismo.

Que por aplicación de iguales criterios, el órgano de evaluación de ofertas, a instancias del informe técnico producido por la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, también ha recomendado desestimar la oferta de la Empresa AKTIO S.A. para el renglón Nº 3 en tanto el equipamiento ofertado no posee soporte de clasificación de tráfico de voz y datos mediante CoS (Layer2), Tos o DSCO (Layer 3) o estándar superior aprobado por la ITU-T; no tiene la capacidad de efectuar routing entre virtual LANs con protocolos IP según RFC791 y no permite el manejo de políticas de QoS con criterios asignables sobre layer (capas) 2 y 3 (mínimo), y para el renglón Nº 6 en tanto el equipamiento ofertado no permite el manejo de documentos de 8,5” x 14”.

Que esta instancia comparte el temperamento propuesto por la DIRECCION DE SISTEMAS y la Comisión Evaluadora de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES mediante el Dictamen de Evaluación precedentemente reseñado.

Que con posterioridad a la emisión de la opinión del órgano de evaluación fue notificado a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el contenido de la Nota SIGEN Nº 4530/2010-GNyT, por intermedio de la cual la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION brindó el Precio Testigo oportunamente requerido en el marco de estas actuaciones.

Que a instancias de las recomendaciones formuladas por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR por Dictamen Nº 3014 del 20 de octubre de 2010, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la RESOLUCION SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, ha solicitado a la Empresa DELL AMERICA LATINA CORP. la readecuación del monto de su oferta para el renglón Nº 3 al valor del Precio Testigo informado por el mencionado órgano de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en igual sentido, adoptando igual temperamento, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha solicitado a la Empresa EMELEC S.A. la readecuación del monto de su oferta para el renglón Nº 4 al valor del Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que las mencionadas empresas mediante sendas notas, en tiempo y forma, han comunicado a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la imposibilidad de adecuar el monto de su oferta a los valores del respectivo Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION brindando diversos fundamentos en sustento de su negativa.

Que a consecuencia de la recomendación brindada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha vuelto a tomar intervención en estas actuaciones la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES instancia que ha informado que la disparidad existente entre los precios ofertados y el Precio Testigo en cuestión se debe a que los artículos objeto de adquisición poseen capacidades y funcionalidades potenciadas que no han sido consideradas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en tanto dicho órgano ha emitido su opinión en relación a equipamiento dotado de configuración básica.

Que por otra parte, analizados los valores informados por el órgano de control interno es posible advertir que los mismos no contemplan las particularidades y condiciones específicas establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige al presente procedimiento contractual, en tanto los mismos no computan los costos de instalación, transporte, distribución y logística, capacitación, así como tampoco los plazos de garantía establecidos por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública y Consideraciones Especiales vigentes.

Que en tal sentido los guarismos brindados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION revelan parámetros meramente referenciales que impiden la utilización de los mismos a los efectos de realizar una adecuada comparación entre éstos y los valores de las adjudicaciones que por este acto se proponen.

Que se cuenta con el recurso presupuestario correspondiente, según consta en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la competencia asignada por el artículo 35 inciso c) del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento contractual realizado para la Licitación Pública Nº 15/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, celebrado con el objeto de adquirir los bienes necesarios para proceder al reemplazo del equipamiento informático de diversas dependencias de ese organismo.

Art. 2º — Adjudícase el renglón Nº 1 de la presente licitación en favor de la Empresa HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L. de conformidad con el siguiente detalle: SEISCIENTAS CINCUENTA (650) computadoras de escritorio avanzadas .... $ 2.639.637,00

Total de la adjudicación a favor del oferente .... $ 2.639.637,00

Art. 3º — Adjudícanse los renglones Nº 2 y Nº 3 de la presente licitación en favor de la Empresa DELL AMERICA LATINA CORP. de conformidad con el siguiente detalle:

Renglón Nº 2: CIENTO TREINTA (130) Servidores..$ 4.754.139,00

Renglón Nº 3: CIENTO TREINTA (130) Conmutadores (Switch) Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet Administrable (LAN-017) ....$ 860.707,90

Total de la adjudicación a favor del oferente .... $ 5.614.846,90

Art. 4º — Adjudícase el renglón Nº 4 de la presente licitación a favor de la empresa EMELEC S.A., de conformidad con el siguiente detalle: CIENTO TREINTA (130) UPS Unidad de Energía Ininterrumpida ....$ 921.960,00

Total de la adjudicación a favor del oferente .... $ 921.960,00

Art. 5º — Adjudícase el renglón Nº 5 de la presente licitación a favor de la empresa MULTICABLE S.A., de conformidad con el siguiente detalle: SESENTA Y CINCO (65) Gabinetes.........$ 652.875,60

Total de la adjudicación a favor del oferente ....$ 652.875,60

Art. 6º — Adjudícase el renglón Nº 6 de la presente licitación a favor de la empresa DINATECH S.A., de conformidad con el siguiente detalle: CIENTO TREINTA (130) Scanners Estándar Económico SC-002 ....$ 226.050,50

Total de la adjudicación a favor del oferente ....$ 226.050,50

TOTAL GENERAL DE LAS ADJUDICACIONES DISPUESTAS............................$ 10.055.370,00

Art. 7º — Desestímanse las ofertas señaladas en el Dictamen de Evaluación Nº 57/2010.

Art. 8º — El gasto que demande la presente medida que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 10.055.370,00), será imputado a los Ejercicios Financieros 2010 y 2011 en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en las partidas presupuestarias específicas.

Art. 9º — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR se procederá al registro del compromiso definitivo del gasto y a la emisión de las respectivas Ordenes de Compra.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 934/2010

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 49374/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 319 del 26 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 30 de junio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gustavo Sergio Ismael CACEREZ, al contrato aprobado oportunamente mediante Decisión Administrativa N° 319/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que a partir del 1° de agosto de 2010 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Coordinador Administrativo a partir del 1° de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo

Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada con efectos al 1° de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gustavo Sergio Ismael CACEREZ (D.N.I. N° 29.652.327), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), al contrato que fuera aprobado mediante Decisión Administrativa N° 319/10, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 937/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-6206/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Srta. María Sol TISCHIK (D.N.I. N° 32.475.373), por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Srta. María Sol TISCHIK (D.N.I. N° 32.475.373), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

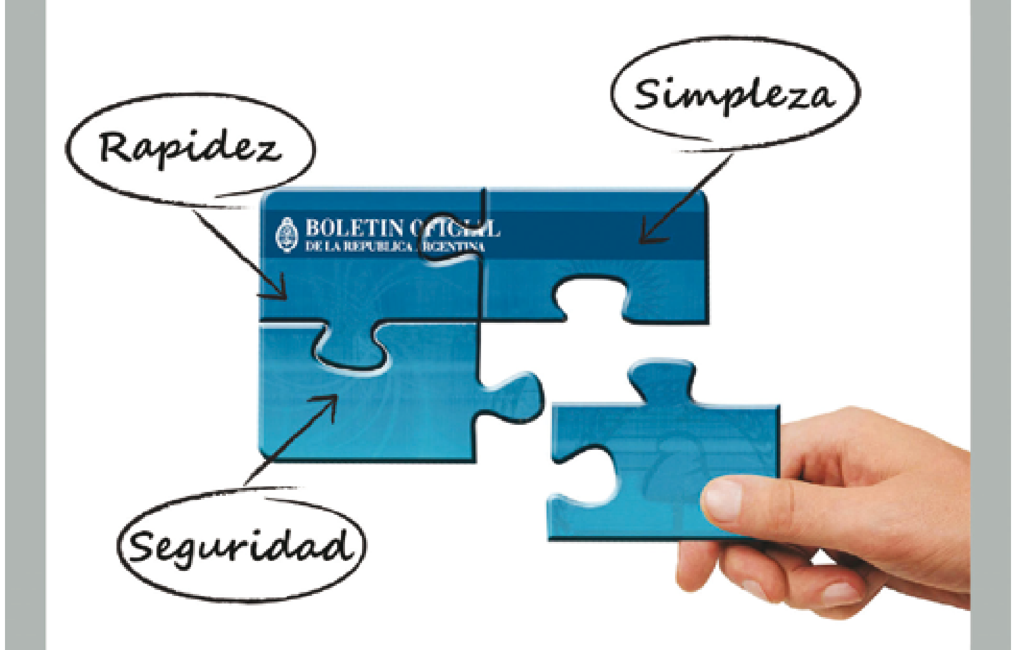
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.				
Período de contratación: 15/05/2010 al 31/12/2010				
TISCHIK, María Sol	DNI 32.475.373	27-32475373-2	B - 0	100%



PROFESIONALES
¡Registrarse, tiene sus beneficios!



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario**; **Contraseña**; **Tarjeta de Identificación**.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 618/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304923/2010 del Registro del MINISTERIO, DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 3373 del 19 de agosto de 2010, la Provincia de SALTA declara desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas prolongadas con ingreso de masa de aire polar, a los productores hortícolas y de banano de primicia de varias localidades de los Departamentos Orán y San Martín; a los productores de hortalizas bajo cubierta y de sandía y melón (almácigos) de algunos municipios del Departamento Anta y a los productores hortícolas de algunos municipios del Departamento General Güemes.

Que la Provincia de SALTA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 6 de octubre de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los departamentos indicados en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el periodo por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el actual ciclo productivo para las actividades afectadas en los Departamentos de Orán, San Martín, Anta y General Güemes finaliza el 30 de junio de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas prolongadas con ingreso de masa de aire polar:

a) A los productores hortícolas y de banano de primicia pertenecientes a las localidades de Colonia Santa Rosa del Municipio de Colonia Santa Rosa, Pichanal hasta el Río Bermejo, sobre la Ruta Nacional Nº 34 del Municipio de Pichanal, San Agustín, Santa María, Río Blanco, Abra Grande, Río Pescado, Solazuty, El Pelícano y Peñas Coloradas del Municipio de Orán en el departamento Orán y Zanja del Tigre del Municipio Embarcación del Departamento San Martín, desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

b) A los productores de hortalizas bajo cubierta y de sandia y melón (almácigos) de los Municipios Apolinario Saravia y General Pizarro del Departamento Anta, desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

c) A los productores hortícolas de los Municipios El Bordo y Campo Santo del Departamento General Güemes, desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Art. 2º — Determinase que el 30 de junio de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción rural de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho articulo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 608/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347392/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA a través del dictado del Decreto Nº 1278 de fecha 27 de agosto de 2010 declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 15 de junio de 2010 y hasta el 15 de junio de 2011, a los productores apícolas afectados por sequía, tormentas con granizo, anegamientos e incendios, que se encuentren inscriptos en el Registro Apícola provincial, de los Departamentos Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión.

Que la Provincia de CORDOBA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión extraordinaria del 26 de octubre de 2010, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área mencionada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, tormentas con granizo, anegamientos e incendios, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de la producción apícola a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de la producción apícola afectada en la solicitud de la Provincia de CORDOBA finalizará el 15 de junio de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 15 de junio de 2010 y hasta el 15 de junio de 2011, a los productores apícolas inscriptos en el Registro Apícola provincial afectados por sequía, tormentas con granizo, anegamientos e incendios, de los Departamentos Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión.

Art. 2º — Determínase que el 15 de junio de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción apícola del área indicada en el Artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores apícolas comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 171/2010

Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal. Modifícase la Disposición N° 255/10.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0254905/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo la administración de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2010.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado un total de CIENTO VEINTINUEVE (129) Proyectos de Capacitación presentados por CIENTO DIEZ (110) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y/o cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.811.488,70) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Disposición Nº 717 de fecha 14 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.316.044,98).

Que mediante la Resolución Nº 19 de fecha 4 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 7.070.919).

Que mediante la Resolución Nº 67 de fecha 30 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.529.914,80).

Que mediante la Resolución Nº 97 de fecha 15 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la cuarta asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE ($ 8.099.019).

Que a fin de lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, se dictó la Resolución Nº 33 de fecha 3 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para el Año 2010, cuyo objetivo sea promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose para ello la utilización de un cupo máximo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000).

Que asimismo, por medio de dicha norma, se estableció un cupo máximo de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 28.700.000) para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Resolución Nº 158 de fecha 28 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera y única asignación de cupo de Crédito Fiscal para los Proyectos de Capacitación y de Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE ($ 423.911).

Que en función de ello, quedó disponible un cupo de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 876.089) correspondiente al Llamado referenciado precedentemente.

Que por su parte, queda disponible un cupo de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.684.102,22) correspondiente al Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, implementado mediante la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en esta última etapa del año, se evaluaron y aprobaron proyectos presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, superando el cupo disponible establecido para el llamado.

Que, teniendo en cuenta que del llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo quedó cupo disponible y a los fines de optimizar el uso de los recursos públicos en pos de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Régimen de Crédito Fiscal, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, estima que resulta conveniente modificar el Artículo 13 de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableciéndose para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.827.386,48) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que es de destacar que en razón de lo expresado anteriormente, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESORROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha asignado la totalidad del cupo disponible para el llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, implementado mediante la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 13 de la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13.- Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas regido por el Anexo I de la presente disposición, un cupo máximo de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.827.386,48) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

Art. 2º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 3º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.811.488,70), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
2599/2010	S01:0125584/2010	ABAC S.R.L.	2	$ 21.510,00	02/12/09	15/11/10
2221/2010	S01:0374916/2010	ACCESORIOS PARQUE PATRICIOS S.R.L.	2	$ 4.700,00	02/09/10	09/12/10
2651/2010	S01:0149918/2010	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	2	$ 8.400,00	07/10/10	04/11/10
2168/2010	S01:0149918/2010	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	2	$ 7.950,00	30/08/10	04/11/10
2453/2010	S01:0390626/2010	AGROGANADERA BATTAGLIA S.A.	2	$ 15.900,00	04/10/10	04/11/10
2364/2010	S01:0356765/2010	AMERICAN CLEANING CENTER S.A.	2	$ 5.300,00	13/09/10	04/11/10
1744/2010	S01:0138371/2010	AXXON CONSULTING S.A.	2	$ 71.974,00	31/07/10	08/11/10
2637/2010	S01:0396368/2010	BAHIA COMUNICACIONES S.A.	2	$ 3.238,00	06/10/10	08/11/10
2650/2010	S01:0375043/2010	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	$ 200.600,00	01/10/10	22/10/10
1046/2010	S01:0303335/2010	BHP S.A.	2	$ 7.200,00	22/06/10	21/10/10
2642/2010	S01:0380945/2010	BIOTAY S.A.	1	$ 56.550,00	07/10/10	21/10/10
2641/2010	S01:0149161/2010	BIOTAY S.A.	2	$ 31.950,00	07/10/10	21/10/10
2485/2010	S01:0393207/2010	BRANDLIVE S.A.	2	$ 17.000,00	04/10/10	26/10/10
2584/2010	S01:0374812/2010	CAFETERIA MEDITERRANEA S.R.L.	2	$ 3.054,00	21/09/10	22/10/10
2522/2010	S01:0374812/2010	CAFETERIA MEDITERRANEA S.R.L.	2	$ 3.400,00	16/09/10	22/10/10
2559/2010	S01:0398131/2010	CAIMAN S.R.L.	2	$ 12.600,00	06/10/10	08/11/10
2340/2010	S01:0355546/2010	CASA MENDOZA S.A.	2	$ 15.000,00	07/09/10	28/10/10
1991/2010	S01:0325255/2010	CIMATECH S.R.L.	2	$ 8.300,00	18/08/10	21/10/10
2061/2010	S01:0346564/2010	CLINICA ESPAÑA S.A.	2	$ 7.280,00	30/08/10	21/10/10

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
2421/2010	S01:0346564/2010	CLINICA ESPAÑA S.A.	2	$ 3.480,00	13/09/10	21/10/10
2499/2010	S01:0346564/2010	CLINICA ESPAÑA S.A.	2	$ 9.410,00	16/09/10	21/10/10
2408/2010	S01:0346564/2010	CLINICA ESPAÑA S.A.	2	$ 4.100,00	21/09/10	21/10/10
2455/2010	S01:0346564/2010	CLINICA ESPAÑA S.A.	2	$ 6.360,00	14/09/10	21/10/10
2286/2010	S01:0327279/2010	COARDEL S.A.C.I.F.I. Y A.	2	$2.250,00	13/09/10	22/10/10
1862/2010	S01:0347158/2010	COLO S.R.L.	2	$14.200,00	07/08/10	04/11/10
2539/2010	S01:0398563/2010	COLOR LIVING S.A.	2	$7.080,00	20/09/10	09/11/10
2540/2010	S01:0398404/2010	COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L.	2	$16.600,00	04/10/10	05/11/10
2554/2010	S01:0374784/2010	COMPAÑIA GLOBAL DE SERVICIOS S.A.	2	$131.950,00	20/09/10	26/10/10
1673/2010	S01:0266706/2010	COMYTEL S.A.	2	$1.800,00	26/07/10	04/11/10
2386/2010	S01:0363824/2010	CONEXIA S.A.	2	$40.850,00	23/09/10	28/10/10
2039/2010	S01:0324709/2010	CONSTRUCTORA UNO S.R.L.	2	$3.900,00	20/08/10	05/11/10
2627/2010	S01:0384290/2010	CONSULTORIO RADIOLOGICO S.A.	2	$6.875,00	06/10/10	21/10/10
1809/2010	S01:0305065/2010	CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA	2	$13,500,00	04/08/10	05/11/10
2605/2010	S01:0380794/2010	COSTA WALTER RICARDO	2	$3.400,00	22/09/10	22/10/10
2145/2010	S01:0260622/2010	CRISA S.R.L.	2	$33.300,00	31/08/10	29/10/10
1699/2010	S01:0338468/2010	D.L.T. IMPORT S.A.	2	$6.200,00	28/07/10	07/12/10
2174/2010	S01:0351317/2010	DEVINAR EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.	2	$5.100,00	31/08/10	21/10/10
2571/2010	S01:0375897/2010	DILIT S.R.L.	2	$864,00	21/09/10	26/10/10
2589/2010	S01:0375897/2010	DILIT S.R.L.	2	$711,00	22/09/10	26/10/10
2283/2010	S01:0375956/2010	DISEGNO SOFT S.R.L.	2	$24.420,00	21/09/10	29/10/10
2638/2010	S01:0257476/2010	DISTRIBUIDORA CIDI S.R.L.	2	$3.100,00	07/10/10	21/10/10
2612/2010	S01:0276157/2010	DL CONSULTORES S.A.	2	$5.100,00	06/10/10	04/11/10
2383/2010	S01:0151576/2010	DORKING S.A.	2	$7.060,00	10/09/10	04/11/10
2569/2010	S01:0149446/2010	DROGUERIA SUMED S.A.	2	$7.900,00	04/10/10	21/10/10
2363/2010	S01:0357434/2010	DSL S.A.	2	$4.120,00	09/09/10	08/11/10
1738/2010	S01:0198420/2010	EDITANDO S.R.L.	2	$8.400,00	07/10/10	17/11/10
2546/2010	S01:0374771/2010	EL SERVER S.R.L.	2	$3.800,00	21/09/10	15/10/10
1932/2010	S01:0338028/2010	ETI ARGENTINA S.A.	2	$6.690,00	11/08/10	29/10/10
1998/2010	S01:0338028/2010	ETI ARGENTINA S.A.	2	$6.390,00	17/08/10	29/10/10
2604/2010	S01:0384398/2010	EVER WEAR S.A.	2	$19.800,00	06/10/10	21/10/10
1393/2010	S01:0256844/2010	EXPLOTACION AGROPECUARIO 13 DE ABRIL S.A.	2	$1.600,00	05/07/10	28/10/10
2577/2010	S01:0382363/2010	FARMACIA UOM LANUS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	2	$13.080,00	04/10/10	29/10/10
2360/2010	S01:0382363/2010	FARMACIA UOM LANUS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	2	$5.000,00	01/12/10	03/12/10
2625/2010	S01:0390300/2010	FAST SUR S.R.L.	2	$13.500,00	06/10/10	21/10/10
2203/2010	S01:0355324/2010	FINCA LA AMALIA S.A.	2	$21.500,00	02/09/10	05/11/10
2480/2010	S01:0369689/2010	GNC EL TALAR S.A.	2	$6.576,00	17/09/10	29/10/10
2600/2010	S01:0393186/2010	GONZALEZ EDUARDO JAVIER	2	$3.300,00	06/10/10	10/11/10
2057/2010	S01:0346645/2010	GOTTERT S.A.	2	$17.400,00	31/08/10	26/10/10
1997/2010	S01:0359956/2010	GRAFTOP S.R.L.	2	$7.500,00	18/08/10	09/12/10
2470/2010	S01:0342644/2010	GRUPO ID S.R.L.	2	$11.920,00	17/09/10	21/10/10
2639/2010	S01:0226424/2010	HAUS BROT S.A.	2	$66.854,00	07/10/10	21/10/10
2652/2010	S01:0180488/2010	HERNAN MAROTTA Y ASOCIADOS S.A.	2	$5.700,00	07/10/10	04/11/10

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
2475/2010	S01:0374830/2010	IMPORTADORA LA S.R.L.	2	$5.700,00	14/09/10	22/10/10
2342/2010	S01:0161926/2010	INDUSPOL AISLACIONES S.R.L.	2	$9.780,00	07/10/10	04/11/10
2451/2010	S01:0159963/2010	INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.	2	$17.840,00	13/09/10	09/11/10
2653/2010	S01:0159836/2010	INWORX ARGENTINA S.A.	2	$5.700,00	07/10/10	01/11/10
2552/2010	S01:0374446/2010	ISETEC S.A.	2	$2.700,00	17/09/10	22/10/10
1706/2010	S01:0337224/2010	JUAREZ HIJOS S.A.	2	$12.500,00	06/08/10	26/10/10
2063/2010	S01:0331148/2010	JVL S.A.	2	$1.500,00	23/08/10	29/10/10
2610/2010	S01:0398088/2010	KEN S.R.L.	2	$27.537,00	06/10/10	10/11/10
2514/2010	S01:0286005/2010	LA TOALLERA ARGENTINA S.A.	2	$5.300,00	20/09/10	04/11/10
2656/2010	S01:0155547/2010	LA VELOZ HOTELES S.A.	2	$8.050,00	07/10/10	05/11/10
2400/2010	S01:0138101/2010	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I.C.	2	$6.390,00	09/09/10	15/11/10
2446/2010	S01:0368095/2010	LAHER S.R.L.	2	$13.400,00	17/09/10	22/10/10
2617/2010	S01:0393916/2010	LAURO ASESORES BROKERS DE SEGUROS S.R.L.	2	$12.810,70	06/10/10	04/11/10
2052/2010	S01:0344621/2010	LOBESUR S.A.	1	$7.600,00	24/08/10	21/10/10
1516/2010	S01:0202931/2010	LUONGO & ASOCIADOS S.A.	2	$6.040,00	16/07/10	19/10/10
2011/2010	S01:0307697/2010	MEDITEA ELECTROMEDICA S.R.L.	2	$6.150,00	20/08/10	07/12/10
2628/2010	S01:0407000/2010	METALQUIMICA BANCHIO HNOS. S.A.	2	$20.840,00	07/10/10	09/11/10
2128/2010	S01:0333477/2010	MOLCO SPORT S.R.L.	2	$2.300,00	26/08/10	28/10/10
2611/2010	S01:0344638/2010	MUEBLES EXPRESS S.R.L.	2	$3.100,00	06/10/10	26/10/10
2646/2010	S01:0344638/2010	MUEBLES EXPRESS S.R.L.	2	$3.100,00	07/10/10	26/10/10
1588/2010	S01:0344638/2010	MUEBLES EXPRESS S.R.L.	2	$4.900,00	20/07/10	09/12/10
1830/2010	S01:0311429/2010	NATIONAL SERVICE ARGENTINA S.A.	2	$10.800,00	06/08/10	15/09/10
2161/2010	S01:0374881/2010	NATUFARMA S.A.	2	$44.400,00	30/08/10	25/11/10
2303/2010	S01:0374963/2010	NEUMATICOS GOODYEAR S.R.L.	1	$17.400,00	06/09/10	29/10/10
2598/2010	S01:0375945/2010	NEXO S.A.	2	$1.540,00	22/09/10	21/10/10
2245/2010	S01:0374715/2010	NH CONSTRUCCIONES S.R.L.	2	$25.880,00	22/09/10	04/11/10
2483/2010	S01:0375784/2010	NIPPON CAR S.R.L.	2	$7.700,00	16/09/10	28/10/10
2504/2010	S01:0375784/2010	NIPPON CAR S.R.L.	2	$7.700,00	16/09/10	09/11/10
2414/2010	S01:0390760/2010	PANASONIC DO BRASIL LIMITADA	2	$6.200,00	13/09/10	14/12/10
2358/2010	S01:0217138/2010	PERCOMIN I.C.S.A.	2	$17.100,00	04/10/10	05/11/10
1573/2010	S01:0355566/2010	PLASTICOS DISE S.A.	2	$20.540,00	22/07/10	09/11/10
1759/2010	S01:0355566/2010	PLASTICOS DISE S.A.	2	$12.260,00	02/09/10	09/11/10
1572/2010	S01:0355566/2010	PLASTICOS DISE S.A.	2	$12.320,00	19/07/10	09/11/10
1790/2010	S01:0325291/2010	PLASTICOS FR S.A.	2	$15.600,00	04/08/10	22/10/10
2189/2010	S01:0357443/2010	PLASTICOS LASPIUR S.R.L.	2	$12.200,00	06/09/10	22/10/10
2645/2010	S01:0418683/2010	PUERTA SUR S.A.	2	$2.290,00	07/10/10	11/11/10
1857/2010	S01:0302952/2010	QUALITYFOUR INFORMATICA ARGENTINA S.A.	2	$4.950,00	07/08/10	22/10/10
1964/2010	S01:0365850/2010	R & D S.A.	2	$18.240,00	13/09/10	29/10/10
2337/2010	S01:0363952/2010	RECICLAMAX S.R.L.	2	$9.320,00	09/09/10	21/10/10
2513/2010	S01:0321441/2010	RECIMAD S.A.	2	$7.560,00	06/10/10	22/10/10
2320/2010	S01:0344448/2010	RIVELLI CARLOS FEDERICO	2	$4.982,00	07/09/10	29/10/10
2630/2010	S01:0344590/2010	RODRIGUEZ VIAGAS FERNANDO JAVIER	2	$19.190,00	06/10/10	29/10/10
2051/2010	S01:0344590/2010	RODRIGUEZ VIAGAS FERNANDO JAVIER	2	$5.500,00	23/08/10	29/10/10
2644/2010	S01:0390274/2010	RUCATECH SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L.	2	$5.200,00	07/10/10	22/10/10
2527/2010	S01:0366493/2010	RUVIRA, PABLO R. Y RUVIRA, LUIS N. SOCIEDAD DE HECHO	2	$8.580,00	20/09/10	26/10/10

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
2597/2010	S01:0152855/2010	SED METAL S.R.L.	2	$30.450,00	06/10/10	29/10/10
2643/2010	S01:0402140/2010	SELPLAST S.A.	2	$11.400,00	07/10/10	04/11/10
2397/2010	S01:0374499/2010	SERTRAFO S.A.	2	$19.500,00	20/09/10	21/10/10
2474/2010	S01:0372591/2010	SIE INGENIERIA S.R.L.	2	$7.666,00	15/09/10	22/10/10
2501/2010	S01:0391344/2010	SODA DANNA S.A.	2	$3.040,00	04/10/10	09/11/10
2385/2010	S01:0265347/2010	SORZANA S.A.	2	$9.320,00	23/09/10	28/10/10
1547/2010	S01:0265347/2010	SORZANA S.A.	2	$13.000,00	15/07/10	28/10/10
1248/2010	S01:0154768/2010	SPEC S.A.	2	$20.556,00	23/06/10	12/11/10
2533/2010	S01:0154768/2010	SPEC S.A.	2	$8.156,00	20/09/10	12/11/10
2548/2010	S01:0154768/2010	SPEC S.A.	2	$20.107,00	20/09/10	12/11/10
2435/2010	S01:0393935/2010	TECNICA ARMAQ S.A.	2	$21.600,00	04/10/10	28/10/10
1907/2010	S01:0353469/2010	TELCEL COMUNICACIONES S.R.L.	1	$7.050,00	10/08/10	09/12/10
1757/2010	S01:0329353/2010	TENDENCIA TEXTIL S.A.	2	$31.500,00	31/07/10	01/11/10
2067/2010	S01:0220952/2010	TEXTILES TALA S.A.	2	$1.218,00	30/08/10	07/12/10
2591/2010	S01:0368421/2010	TONKA S.A.	2	$7.350,00	22/09/10	21/10/10
1979/2010	S01:0184364/2010	TOPGROUP S.A.	2	$14.660,00	18/08/10	22/10/10
1515/2010	S01:0317943/2010	TTG S.R.L.	2	$6.000,00	22/07/10	18/11/10
2371/2010	S01:0406954/2010	UOLE S.A.	2	$9.600,00	04/10/10	04/11/10
2370/2010	S01:0406954/2010	UOLE S.A.	2	$9.300,00	04/10/10	04/11/10
1628/2010	S01:0312200/2010	USS GUARDIA PRIVADA S.A.	2	$8.300,00	22/07/10	04/11/10
2551/2010	S01:0151566/2010	VMN SOFTWARE CRITICO S.R.L.	2	$4.930,00	01/12/10	03/12/10
2202/2010	S01:0338239/2010	WORKSYSTEM SERVICIOS INFORMATICOS S.R.L.	2	$ 6.400,00	07/09/10	01/12/10

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 168/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0426030/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO) DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO) DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencia y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO presentó un proyecto de capacitación sobre “Estrategia de Liderazgo en Costos Mediante el Uso de un Juego de Empresas Simulado” a fin de generar en los cuadros gerenciales, el desarrollo de capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre, orientadas al incremento de la competitividad de la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERTEI LIMITADA.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARRLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO hasta la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto “Estrategia de Liderazgo en Costos Mediante el Uso de un Juego de Empresas Simulado”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 167/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0418300/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS

CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL presentó un proyecto de capacitación sobre “Marketing Estratégico” a fin de generar el desarrollo de nuevas capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos y gestión en condiciones de incertidumbre, orientadas al incremento de la competitividad en las Empresas GLIESTORE S.A. y HUECHULAFQUEN S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL hasta la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Marketing Estratégico”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 166/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0426157/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondiente a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO presentó un proyecto de capacitación sobre “Estrategia, Presupuestación y Gestión de Obras Mediante el Uso de un Juego de Empresas Simulado” a fin de generar en los cuadros gerenciales, el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientados al incremento de la competitividad de la Empresa INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO hasta la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto “Estrategia, Presupuestación y Gestión de Obras Mediante el Uso de un Juego de Empresas Simulado”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 165/2010

Apruébanse los proyectos de desarrollo productivo territorial correspondientes a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0307826/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Resolución N° 112 de fecha 23 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley N° 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que mediante la Disposición N° 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se introdujeron modificaciones a la mencionada norma reglamentaria, incorporando un nuevo canal de financiamiento dirigido a promover iniciativas de desarrollo productivo territorial, nuevas o preexistentes, como instancia posterior a la finalización de los proyectos de fortalecimiento operativo que las agencias involucradas han ejecutado con anterioridad.

Que de las modificaciones introducidas surge que en el inciso D), del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición N° 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, se prevé el importe a destinar para el financiamiento de proyectos de desarrollo productivo territorial que signifiquen una instancia ampliada y/o superadora de un proyecto de fortalecimiento operativo previamente ejecutado y finalizado.

Que asimismo y posteriormente, por el Artículo Primero de la Resolución N° 112 de fecha 23 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se ha aprobado una redistribución de fondos dirigida a incrementar el importe originalmente previsto dentro del inciso citado precedentemente, para el financiamiento de proyectos de desarrollo territorial.

Que también podrán afectarse a la financiación de proyectos de desarrollo productivo territorial los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado en cada proyecto de este tipo, generando un saldo que en su ejecución total y final no podrá superar el valor asignado en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición N° 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que en la Disposición N° 138/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se ha entendido apropiado implementar el mecanismo de ventanilla permanente para la presentación de proyectos, por lo que no se estableció una fecha límite para ello, pudiendo ser considerados todos los proyectos presentados hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que en virtud de lo previsto en el referido Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos de los proyectos de desarrollo territorial presentados en esta instancia, en virtud de los criterios contemplados en dicho marco.

Que de dichos informes de evaluación surge que CUATRO (4) proyectos se encuentran en condiciones de ser aprobados, de acuerdo con los puntajes y valores resultantes de su evaluación.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales de cada proyecto, que pudiera derivarse como resultado de la evaluación precitada, la aprobación de los proyectos que obtengan puntaje suficiente se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el que concluye que existen fondos disponibles para afrontar los gastos que demanden los proyectos cuya aprobación se tramita por la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición N° 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para financiar los proyectos de desarrollo productivo territorial aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3° y 9° de la Ley N° 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los proyectos de desarrollo productivo territorial correspondientes a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2° — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada Nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 3° — Procédase a la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1° de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con las condiciones y cronogramas aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 4° — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1° de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO
PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL - DISPOSICION ex SSPyMEyDR N° 138/10
PROYECTOS APROBADOS

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0422529/2010	Entre Ríos	Corporación del Desarrollo de Gualeguaychú	30-56760196-6	49.540,00	87
S01:0389207/2010	Jujuy	Consejo de la Microempresa	30-70713692-4	50.000,00	82
S01:0388973/2010	Buenos Aires	Centro Ideb Olavarría	30-69864744-9	50.000,00	80
S01:0389478/2010	Mendoza	Fundación Instituto de Desarrollo Rural	30-70700851-9	48.610,00	80

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL PRESENTADOS SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 138/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Desarrollo Territorial presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR N° 138/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06.

____
Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, _____de _____ de 20__

Se deberá acreditar la personería invocada

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 164/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0417890/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL presentó un proyecto de capacitación sobre "Gestión de Equipos de Ventas" a fin de generar el desarrollo de nuevas capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos y gestión en condiciones de incertidumbre, orientadas al incremento de la competitividad en las Empresas CARROCERIAS EL TERO S.A., HUECHULAFQUEN S.R.L., ROMANINI ELIDA ESTHER y COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y CEREALES S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 1.760).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL hasta la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 1.760) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Gestión de Equipos de Ventas", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 163/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0426212/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondiente/a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados

por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA presentó un proyecto de capacitación sobre "Perfeccionamiento de Habilidades de Gestión Gerencial" a fin de generar en los mandos medios, el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad de la Empresa DEL PLATA INGENIERIA S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA hasta la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto "Perfeccionamiento de Habilidades de Gestión Gerencial", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 162/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0424732/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondiente a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO presentó un proyecto de capacitación sobre "Decisiones Estratégicas: Etapas del Proceso Mediante el Uso de un Juego de Empresas Simulado" a fin de generar en los cuadros gerenciales, el desarrollo de capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre, orientadas al incremento de la competitividad de la Empresa SIM S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BERISSO hasta la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto "Decisiones Estratégicas: Etapas del Proceso Mediante el Uso de un Juego de Empresas Simulado", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 249/2010

Modificación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente No S01:0354450/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1990 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 249

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
2207.10.00 2207.20.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol • Con un contenido de agua inferior o igual a 1 % vol Alcohol etílico • Con un contenido de agua inferior o igual a 1 % vol	Brasil	20	20	20	20	Aperturas de posiciones para fines estadísticos (•) Existe mayor información en Acta CCM 1/10 - DT Nº 04/10
1602.32.00	- - De gallo o gallina • Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, sin cocer • Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, cocidas • Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 25 % pero inferior a 57 % en peso • Las demás	Brasil	16	16	16	16	Aperturas de posiciones para fines estadísticos (•) Existe mayor información en Acta CT1 1/10 - Caso 959
2008.70.90	Pulpa de valor Brix superior o igual a 20 - de duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas	Brasil	14	14	14	14	Apertura de posición para fines estadísticos Existe mayor información en Acta CT1 3/09 - Caso 929
2009.80.00	Jugo de durazno, de valor Brix superior o igual a 60	Brasil	14	14	14	14	Apertura de posición para fines estadísticos Existe mayor información en Acta CT1 3/09 - Caso 929
2909.19.90	Sevoflurano	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta CT1 1/10 - Caso 960
3507.10.00	- Cuajo y sus concentrados, obtenido por proceso biotecnológico	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor información en Acta CT1 7/09 - Caso 955

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
6505.90.00	Gorros • De algodón • De fibras sintéticas o artificiales • De las demás materias textiles Sombreros • De algodón • De fibras sintéticas o artificiales • De las demás materias textiles • Los demás	Brasil	20	20	20	20	Aperturas de posiciones para fines estadísticos (•) Existe mayor información en Acta CT1 1/10 - Caso 966
8451.50.20	Automáticas, de apilar o cortar	Brasil	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Acta CT1 7/10 - Caso 994
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)	Brasil	18	18	2	2	Existe mayor información en Actas CT1 1/10 y 6/10 - Caso 968
8548.90.00	Termopares de los tipos utilizados en dispositivos termoeléctricos de seguridad de aparatos alimentados a gas	Argentina (Interlaken S.R.L.)	14	14	16	16	Existe mayor información en Actas CT1 3/08, 4/08, 2/09, 6/09,7/09, 1/10, 3/10 y 6/10 - Caso 909

REFORMULACION DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA PARA "CAMARAS GAMMA"

SITUACION ACTUAL

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
9018.19.30	Cámaras Gamma		0 BK	0 BK			

SITUACION PROPUESTA

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
9018.14.20	Cámaras gamma	Comité Técnico Nº 1			0 BK	0 BK	Existe mayor información en Actas CT1 06/10 y 07/10 - Caso 989
9018.19.30	SUPRIMIDO						

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.43/2010

Establécese que los transportistas de Alcohol Metílico o Metanol deberán contar con el Sistema de Seguimiento Satelital.

Mendoza, 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0004481/2010, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, la Resolución Nº C.4 de fecha 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) es el Organismo que tiene a su cargo entre otras tareas, el control de la circulación, transporte y comercialización de Alcoholes Etílico y Metílico o Metanol.

Que por Resolución Nº C.4 de fecha 24 de enero de 1997, se establece la creación de un Registro Oficial de Inscriptos y cubicación de camiones, acoplados, semirremolques y vagones tanques, transportadores de Alcohol Etílico o Metílico.

Que en la mencionada resolución se instituyen también las normas para la tramitación de inscripciones, cubicaciones y registro de las distintas unidades que transporten este tipo de alcoholes.

Que en lo referente al Metanol este es un producto sumamente tóxico y su transporte y posterior uso debe ser controlado en forma segura para evitar posibles riesgos en la población y en la preservación del medio ambiente.

Que una forma de asegurar lo expresado precedentemente es implementar un SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL en aquellos inscriptos como transportistas de Metanol ante el INV.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del 1 de enero de 2011, todos los transportistas de Alcohol Metílico o Metanol que se encuentren inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), deberán contar con el SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL implementado por este Instituto.

2º — Las Fábricas de Metanol y los Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcohol Metílico o Metanol que expenden sus productos a granel, están obligados a realizarlos exclusivamente en transportes que cumplan con lo previsto en la presente resolución. Además deberán verificar que previo a la carga el Sistema se encuentre activado.

3º — El INV, proveerá sin costo para los inscriptos transportistas, el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital. En caso que la empresa ya posea un Sistema similar, podrá hacer uso de éste previa homologación por parte del Organismo.

4º — Las formas en que se operará para el control y seguimiento de las unidades que cuenten con el Sistema establecido en el Punto 1º, se instituyen en el Anexo de la presente resolución.

5º — Si en ocasión de un Control de Ruta implementado por el INV, se determina que un transporte que lleva Metanol y no tiene el SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL o no lo tiene activado, dará lugar a la inmediata intervención del producto en cuestión, sin perjuicio de las posteriores sanciones que le pudieran caber.

6º — El incumplimiento a lo establecido en la presente norma, será considerado en infracción al Artículo 29 incisos d) o f) de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 según corresponda.

7º — Las empresas transportistas podrán requerir el acceso a la información generada del SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL provisto por el INV.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 43 /10

MANERA DE OPERAR EL SEGUIMIENTO SATELITAL DE LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN ALCOHOL METILICO O METANOL

1º.- La unidad de transporte debidamente inscripta ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), una vez ingresado para su carga al establecimiento remitente de metanol, deberá activar el SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL, debiendo mantenerlo en este estado en todo el trayecto hasta su arribo a destino.

2º.- El establecimiento remitente deberá utilizar unidades de transporte que estén debidamente habilitadas por el INV.

3º.- Arribado a destino y finalizada la descarga, en ese momento podrá desactivar el sistema en cuestión.

4º.- Si por alguna razón de índole técnico el Sistema requiriera ser desactivado durante el tiempo que dure el traslado, previo a ello, el conductor deberá comunicar tal situación a la Delegación del INV más cercana, argumentando los motivos de éste.

5º.- Si en el transcurso del desplazamiento la unidad de transporte sufriera un desperfecto mecánico por el cual no pudiera continuar con el viaje, no deberá desactivar el Sistema y el trasvase sólo podrá hacerse a otro transporte inscripto que cuente con el mismo.

6º.- A partir de la instalación del equipo de Seguimiento Satelital, el propietario del transporte será patrimonialmente responsable de la integridad del mismo en cuanto a conservación, buen uso y toda otra manipulación que pueda llegar a ocasionar desperfectos o que produzca la inutilización del equipo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6253/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0425380/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CORIJUNIO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70853005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191012575501250090201-4, con establecimientos en las Localidades de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES y BELTRAN Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma CORIJUNIO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70853005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191012575501250090201-4, con establecimientos en las Localidades de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES y BELTRAN Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, correspondiente al mes de octubre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.427.527,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.427.527,23).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6259/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0384075/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el

precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor RUBIO CESAR OMAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-13601960-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007017122000000198170-0, de la Localidad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 290,32), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 15/32, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 71.864,10), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 290,32) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo RUBIO CESAR OMAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-13601960-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070171220000000198170-0, de la Localidad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 71.864,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS DOSCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 290,32), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 71.573,78).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6261/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0376117/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores MELIS OMAR JOSE, C.U.I.T. N° 20-06064234-7, C.B.U. N° 011044282004422031913-5; ELVERDIN MARCELINO, C.U.I.T. N° 20-05010295-6, C.B.U. N° 014030820167380056768-3; JAIME JOSE LUIS, C.U.I.T. N° 20-06300927-0, C.B.U. N° 191034825503480015074-6; ALBERTO ROBERTO JACINTO, C.U.I.T. N° 20-11004055-6, C.B.U. N° 1 9 1 0 3 7 4 1 5 5 1 3 7 4 0 0 3 6 0 0 1 - 7 ; y DIEZ NORMANDO JOSE LUIS, C.U.I.T. N° 20-07879946-4, C.B.U. N° 011065093006500005460-1; cuyas solicitudes obran a fs. 58/72, 9/20, 30/43, 104/113 y 84/95, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General N° 2.824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a MELIS OMAR JOSE por la suma de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 101.265,29), a ELVERDIN MARCELINO por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.832,60), a JAIME JOSE LUIS por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 61.143,26), a ALBERTO ROBERTO JACINTO por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.884,91) y a DIEZ NORMANDO JOSE LUIS por la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.254,71).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 184.380,77).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo MELIS OMAR JOSE, C.U.I.T. N° 20-06064234-7, C.B.U. N° 011044282004422031913-5; ELVERDIN MARCELINO, C.U.I.T. N° 20-05010295-6, C.B.U. N° 014030820167380056768-3; JAIME JOSE LUIS, C.U.I.T. N° 20-06300927-0, C.B.U. N° 191034825503480015074-6; ALBERTO ROBERTO JACINTO, C.U.I.T. N° 20-11004055-6, C.B.U. N° 191037415513740036001-7; y DIEZ NORMANDO JOSE LUIS, C.U.I.T. N° 20-07879946-4, C.B.U. N° 011065093006500005460-1; las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 184.380,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

INNOVACION TECNOLOGICA

Resolución 915/2010

Apruébase el Reglamento Operativo del Programa de Innovación Tecnológica II.

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Préstamo BID Nº 2437/OC-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; y

CONSIDERANDO:

Que el que en el marco del Préstamo mencionado en el Visto el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se constituirá como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA II.

Que el PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA II tiene como objetivos principales: contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación a través del aumento y la coordinación de las capacidades innovadoras en sectores específicos, el aumento de las inversiones privadas en innovación, la mejora de las capacidades científicas de centros de investigación y la modernización de las infraestructuras científicas y tecnológicas.

Que corresponde aprobar el texto del Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA II a fin de regular las diversas líneas de financiamiento que se establecen en el Préstamo citado en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA II, enmarcado en el Préstamo BID Nº 2437/OC-AR, cuyo texto quedará configurado de acuerdo al detalle que se adjunta como ANEXO A de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6262/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0376098/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor GIROTTI RUBEN HECTOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-10093867-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110234720023411836648, de la Localidad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.720,46), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 59.101,87), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.720,46) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo GIROTTI RUBEN HECTOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-10093867-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110234720023411836648, de la Localidad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 59.101,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.720,46), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.381,41).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.





Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades…
0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE
www.boletinoficial.gob.ar

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Resolución 934/2010

Establécense los requisitos que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para consumo interno.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0068703/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 del 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 393 del 17 de junio de 1997, 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 256 del 23 de junio de 2003 y 512 del 3 de agosto de 2004, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 507 del 25 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por las Resoluciones Nros. 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 de 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 393 del 17 de junio de 1997 y 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, modifica los límites máximos de residuos de plaguicidas para productos y subproductos agropecuarios establecidos en la Ley Nº 18.073 y establece límites máximos de residuos de plaguicidas no incluidos en la mencionada Ley.

Que la Resolución Nº 256 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA modificó las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios establecidos en la Ley Nº 18.073, estableció tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos no incluidos en la citada Ley, estableció un listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los mismos que por su naturaleza o característica se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias, e incluyó un listado de principios activos prohibidos y restringidos en la legislación vigente.

Que la Resolución Nº 512 del 3 de agosto de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que los productos y subproductos agrícolas nacionales no cultivados tradicionalmente, para los cuales no exista una tolerancia nacional expresa del principio activo, podrán comercializarse sólo si el Codex Alimentarius contempla una tolerancia para el residuo de que se trate, y la evaluación de riesgo al consumidor no indique riesgos considerados inaceptables.

Que la Resolución Nº 507 del 25 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS sustituyó los Anexos I y III de la citada Resolución SENASA Nº 256/2003, actualizando las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agrícolas.

Que desde el dictado de la Resolución citada en el considerando precedente han sido aprobados nuevos principios activos y nuevos usos de los mismos, por lo que resulta necesario incorporarlos al listado de productos y de límites máximos de residuos.

Que en el marco del Programa de Reordenamiento Normativo aprobado por la Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario facilitar el acceso a la información por parte de los usuarios, formulando un nuevo texto consolidado comprensivo de toda la reglamentación que rige en la materia.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 4º y 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Productos para consumo interno: Se establecen los requisitos que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para consumo interno: Inciso 1ro.- Los productos y subproductos agropecuarios que se importen o produzcan localmente para el consumo interno deben cumplir con los límites máximos de residuos nacionales establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Inciso 2do.- Los productos y subproductos agropecuarios no contemplados en el Anexo I de la presente resolución deben cumplir con un valor por defecto de 0.01 mg/kg correspondiente al límite de detección del método de análisis.

Art. 2º — Productos no cultivados tradicionalmente en el país: Se establecen los requisitos que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios no cultivados tradicionalmente en nuestro país: Inciso 1ro.- Los productos y subproductos agropecuarios importados no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no se haya establecido un límite máximo de residuos nacional del principio activo, pueden ingresar sólo si existe un límite máximo de residuos aprobado por el Codex Alimentarius para el residuo de que se trate, y si la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no indica riesgos considerados inaceptables. Inciso 2do.- Los productos y subproductos agropecuarios nacionales no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no se haya establecido un límite máximo de residuos nacional del principio activo, deben cumplir con los límites máximos de residuos aprobados por el Codex Alimentarius para el residuo de que se trate y la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no debe indicar riesgos considerados inaceptables. Inciso 3ro.- En caso de no existir un Límite Máximo de Residuos aprobado por el Codex Alimentarius para estos productos, se establece un valor por defecto de 0,01 mg/kg correspondiente al Límite de Detección del método de análisis.

Art. 3º — Residuos de compuestos prohibidos: Para aquellos residuos de compuestos persistentes en el medio ambiente que se utilizaban como plaguicidas pero que ya no se encuentran registrados como tales y que pueden originar una contaminación de los alimentos, se adoptarán los valores establecidos por el Codex Alimentarius como límites máximos de residuos extraños.

Art. 4º — Se aprueba el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establecen las Tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios.

Art. 5º — Se aprueba el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establece el listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos y sus aptitudes, que por su naturaleza o características, se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias.

Art. 6º — Se aprueba el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establece el Listado de Principios Activos Prohibidos y Restringidos.

Art. 7º — Abrogación: Se abrogan las Resoluciones Nros. 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 de 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 393 del 17 de junio de 1997, 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 256 del 23 de junio de 2003, 512 del 3 de agosto de 2004, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 507 del 25 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 8º — Vigencia: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

LISTADO DE REFERENCIAS

LMR (Límite Máximo de Residuo o Tolerancia). Máxima concentración de residuo de un plaguicida legalmente permitida, en productos y subproductos de la agricultura.

E (Residuo extraño o Límite de residuo no intencional): LMR o tolerancias que aparece de manera no intencional en productos o subproductos animales, derivado del uso sobre vegetales, o en productos o subproductos vegetales derivados del uso indirecto sobre éstos.

LD (Límite de Detección): Mínima cantidad de una sustancia que corresponde a una respuesta, igual a TRES (3) veces la magnitud de la señal de ruido del equipo.

LC (Límite de Cuantificación): Mínima cantidad cuantificable de una sustancia en la cual la magnitud de la señal es CINCO (5) veces a la que corresponde al límite de detección.

Po (Uso Poscosecha): LMR o tolerancia establecida a la sustancia activa utilizada para el tratamiento de los productos o subproductos vegetales, posterior a la cosecha.

LISTADO DE APTITUDES:

TT: Tratamiento de semillas

AH: Antídoto de herbicidas

BA: Bactericida

FR: Fitorreguladores

HE: Herbicida

FU: Fungicida

IN: Insecticida

AC: Acaricida

NE: Nematicida

GO: Gorgojicida

RD: Rodenticida

MO: Molusquicida

TU: Tucuricida

MA: Matababosas y caracoles

PM: Preservador de madera

HO: Hormiguicida

ANEXO II

1) Listado de productos fitosanitarios, que por su naturaleza o características, se hallan exentos del requisito de fijación de límites máximos de residuos, indicados hasta la fecha:

TERAPICOS A BASE DE AZUFRE.

TERAPICOS A BASE DE POLISULFURO DE CALCIO, MONOSULFURO DE CALCIO O TIOSULFURO DE CALCIO.

TERAPICOS ANTIBIOTICOS, A BASE DE OXITETRACICLINA Y ESTREPTOMICINA.

TERAPICOS A BASE DE AGENTES MICROBIOLOGICOS.

TERAPICOS ELABORADOS CON SUSTANCIAS NATURALES.

2) Listado de productos fitosanitarios que por su modo de uso, se hallan exentos del requisito de fijación de límites máximos de residuos, indicados hasta la fecha:

COADYUVANTES: HUMECTANTE, EMULSIONANTE, ADHERENTE, ANTIEVAPORANTE, ANTIDERIVA, ETC.

TERAPICOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

TERAPICOS PARA TRATAMIENTO DE INSTALACIONES Y ENVASES VACIOS.

TERAPICOS APLICADOS EN ORGANOS DE PROPAGACION, NO DESTINADOS AL CONSUMO.

TERAPICOS APLICADOS SOBRE CULTIVOS FLORALES, ORNAMENTALES NO DESTINADOS AL CONSUMO.

ARBUSTICIDAS DE ACCION TOPICA.

SUSTANCIAS SOBRE AREAS NO CULTIVADAS.

PRESERVADORES DE MADERA.

HORMIGUICIDAS NO APLICABLES AL VEGETAL.

FEROMONAS NO APLICABLES AL VEGETAL.

ATRACTIVOS Y REPELENTES NO APLICABLES AL VEGETAL.

RODENTICIDAS

ANEXO III

LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS PROHIBIDOS Y/O RESTRINGIDOS

1) PROHIBICION TOTAL:

ALDRIN (Decreto Nº 2121/90)

ARSENICO (Decreto Nº 2121/90)

ARSENIATO DE PLOMO (Decreto Nº 2121/90)

CANFECLOR (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

CAPTAFOL (Decreto Nº 2121/90)

CLORDANO (Resolución SAGPyA Nº 513/98)

CLOROBENCILATO (Decreto Nº 2121/90)

D.D.T. (Decreto Nº 2121/90)

DINOCAP (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

2,4,5-T (Decreto Nº 2121/90)

DIELDRIN (Ley Nº 22.289)

DIBROMURO DE ETILENO (Decreto Nº 2121/90)

DISULFOTON (Resolución SENASA Nº 245/10)

DODECACLORO (Resolución SAGPyA Nº 627/99)

ENDRIN (Decreto Nº 2121/90)

FENIL ACETATO DE MERCURIO (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

H.C.B.: (HEXACLORO CICLO BENCENO) (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

HEPTACLORO (Resolución SAGyP Nº 1030/92)

H.C.H.: (HEXACLORO CICLO HEXANO) (Ley Nº 22.289)

LINDANO (Resolución SAGPyA Nº 513/98)

METOXICLORO (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

MONOCROTOFOS (Resolución SENASA Nº 182/99)

PARATION (ETIL) (Resolución SAGyP Nº 606/93)

PARATION (METIL) (Resolución SAGyP Nº 606/93)

PENTACLOROFENOL Y SUS DERIVADOS (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

SULFATO DE ESTRICNINA (Decreto Nº 2121/90)

TALIO (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

2) RESTRINGIDOS:

ALDICARB

PROHIBIDO: en zonas donde se presenten conjuntamente las siguientes condiciones: dosis superiores a UN KILO QUINIENTOS GRAMOS (1,500 kg) del principio activo Aldicarb por hectárea, temperatura del suelo inferior a DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10° C); capacidad de retención de agua del suelo y del subsuelo (capacidad de campo) inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) en volumen; contenido de materia orgánica del suelo inferior a UNO POR CIENTO (1%) en peso en los TREINTA CENTIMETROS (30 cm) superiores; subsuelo ph inferior a SEIS (6); precipitación media anual superior a OCHOCIENTOS MILIMETROS (800 mm) o riego equivalente (Decreto Nº 2121/90).

AMINOTRIAZOL

PROHIBIDO: En cultivo de Tabaco (Disposición SNSV Nº 80/71)

BICLORURO DE MERCURIO (Disposición SNSV Nº 80/71)

CARBOFURAN

PROHIBIDO: En cultivos de Peral y Manzano (Decreto Nº 2121/90)

DAMINOZIDE:

SUSPENDIDO (Decreto Nº 2121/90):

ETIL AZINFOS

PROHIBIDO: En cultivos Hortícolas y Frutales en General (Resolución SAGyP Nº 10/91)

ETION

PROHIBIDO: En cultivo de Peral y Manzano (Resolución SAGyP Nº 10/91)

METAMIDOFOS

PROHIBIDO su uso en frutales de pepita (Resolución SAGPyA Nº 127/98)

FENITROTION

PROHIBIDO el uso y aplicación en las etapas de poscosecha, transporte, manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento de granos (Resolución SAGPYA Nº 171/08).

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
2.4 - DB	(Herbicida)	Alfalfa (grano consumo)	0,2	
2.4 - DB	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,2	
2.4 - DB	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
2.4 - DB	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,2	
2.4 - DB	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Alpiste (forraje)	20	
2.4-D	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
2.4-D	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Praderas (naturales)	20	
2.4-D	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	2	
2.4-D	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Cítricos en general	2	
2.4-D	(Fitorregulador)	Cítricos en general	2	Po
2.4-D	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,05	
2.4-D	(Herbicida)	Maíz (forraje)	20	
2.4-D	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Mijo (grano consumo)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Mijo (forraje)	20	
2.4-D	(Herbicida)	Papa	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Pasturas de gramíneas	20	
2.4-D	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
2.4-D	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	20	
2.4-D	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
2.4-D	(Herbicida)	Lino (forraje)	20	
6 BENCIL ADENINA	(Fitoregulador)	Manzana (Red Delicius)	0,01	
6 BENCIL ADENINA	(Fitoregulador)	Pera	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Apio	0,05	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Frutilla	0,02	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,05	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Melón	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Pepino	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,05	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Sandía	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,01	
ABAMECTINA/AVERMECTINA	(Ac - In - Ne)	Soja (grano consumo)	0,01	
ACEFATO	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	10	
ACEFATO	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	2	
ACEFATO	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Praderas (naturales)	10	
ACEFATO	(Insecticida)	Cítricos en general	1	
ACEFATO	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	2	
ACEFATO	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Papa	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	10	
ACEFATO	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Tomate	1	
ACEFATO	(Insecticida)	Lino (Forraje)	1	
ACEFATO	(Insecticida)	Tabaco	1,5	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Aceituna (fresca)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Almendra	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Banana (con cáscara)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Cereza	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Ciruela	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Damasco	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Durazno	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Cítricos en general	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Girasol (semilla consumo)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Guinda	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Maní (sin cáscara)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Manzana	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Membrillo	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Nuez	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Palta	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Pera	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Poroto (grano consumo)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Soja (grano consumo)	0,01	
ACEQUINOCYL	(Acaricida)	Pera	0,4	
ACEQUINOCYL	(Acaricida)	Manzana	0,4	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,5	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Algodón (Fibra)	7	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Durazno	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Manzana	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Pera	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Pimiento	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Poroto (planta verde)	0,3	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,015	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Tomate	0,1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Caña de azucar (tallo fresco)	0,01	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Maní (con cáscara)	3	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,4	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Papa	0,01	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Soja (forraje)	5	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,4	
ACIDO ARSANILICO	(Fitorregulador)	Naranja (Jugo)	0,1	
ACIDO ARSANILICO	(Fitorregulador)	Naranja (Pulpa)	1	
ACIDO CACODILICO	(Defoliante - Desecante)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
ACIDO CACODILICO	(Defoliante - Desecante)	Algodón (aceite)	0,05	
ACIDO CACODILICO	(Defoliante - Desecante)	Algodón (pellets)	0,05	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Alcaucil	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Apio	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Cebada cervecera	0,1	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Cereza	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Ciruela	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Espinaca	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Frutilla	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Cítricos en general	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Lechuga	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Lúpulo	0,1	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Papa	2	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Pera	0,5	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Perejil	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Poroto (grano consumo)	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Tomate	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Uva (de mesa)	0,15	
ACIRFLUORFEN SODICO	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
ACLONIFEN	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,02	
ACLONIFEN	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ACRINATRINA	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,05	
ALACLOR	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,2	
ALACLOR	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,2	
ALACLOR	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Aceituna (fresca)	0,02	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Ajo (consumo)	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Algodón (aceite)	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Batata	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Café	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Caña de azúcar (forraje)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Caña de azúcar (silaje)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Cebolla (consumo)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Cítricos en general	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Maní (sin cáscara)	0,02	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Papa	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Pimiento	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Poroto (grano consumo)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Tomate	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Forrajeras (para prod. Semillas)	0,02	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Tabaco	0,02	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Alfalfa (solo para prod. Semillas)	0,02	
ALFA NAFTALEN ACETATO DE SODIO	(Fitorregulador)	Manzana	0,1	
ALFA NAFTALEN ACETATO DE SODIO	(Fitorregulador)	Pera	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	5	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	5	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
AMETRINA	(Herbicida)	Banana (con cáscara)	0,25	
AMETRINA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
AMINOETOXIVINILGLICINA	(Fitorregulador)	Manzana	0,05	
AMINOPYRALID	(Herbicide)	Pasturas de gramíneas	25	
AMINOPYRALID	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,04	
AMITRAZ	(Acaricida)	Manzana	0,5	
AMITRAZ	(Acaricida)	Pera	0,5	
ASULAM	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
ATRAZINA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,25	
ATRAZINA	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,25	
ATRAZINA	(Herbicida)	Maíz (forraje)	15	
ATRAZINA	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,25	
ATRAZINA	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,25	
ATRAZINA	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	15	
ATRAZINA	(Herbicida)	Te	0,1	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Limón	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Mandarina	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Manzana	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Melón	0,5	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Naranja	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Pepino	0,5	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Pera	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Tomate	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Acelga	10	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,05	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Apio	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Arroz blanco (grano consumo)	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	cebada (grano consumo)	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Cereza	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Ciruela	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Colza	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Damasco	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Durazno	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Espinaca	10	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Frutilla	2	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Guinda	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Lechuga	3	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Lenteja (grano consumo)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Limón	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Melón	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Naranja	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Papa	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Pimiento	1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Pepino	0.1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Pomelo	0.5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0.1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Tomate	0.5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0.2	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Zanahoria	0,05	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Zapallo	0.1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Mandarina	0.5	
BENALAXIL	(Fungicida)	Papa	0,02	
BENALAXIL	(Fungicida)	Pimiento	0.5	
BENALAXIL	(Fungicida)	Tomate	0.5	
BENALAXIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0.2	
BENAZOLIN ETIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
BENAZOLIN ETIL	(Herbicida)	Soja (forraje)	0.1	
BENAZOLIN ETIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
BENFURACARB	(Insecticida)	Papa	0,05	
BENFURACARB	(Insecticida)	Papa (papa semilla)	0,05	
BENOMIL	(Fungicida)	Ajo (bulbo)	0.2	
BENOMIL	(Fungicida)	Arroz (grano sin cáscara)	0.2	
BENOMIL	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0.2	
BENOMIL	(Fungicida)	Puerro	0.2	
BENOMIL	(Fungicida)	Cítricos en general	0.5	
BENOMIL	(Fungicida)	Cítricos en general	0.5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Zapallo	0.5	
BENOMIL	(Fungicida)	Zapallito de tronco	0.5	
BENOMIL	(Fungicida)	Sandía	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Sandía	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Durazno	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Durazno	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Damasco	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Damasco	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Cereza	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Cereza	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Guinda	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Guinda	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Manzana	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Manzana	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Pera	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Pera	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Membrillo	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Membrillo	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Frutilla	3	
BENOMIL	(Fungicida)	Frutilla	3	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Haba	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Lenteja (grano consumo)	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
BENOMIL	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
BENOMIL	(Fungicida)	Tomate	2,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Melón	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Melón	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	3	
BENOMIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	3	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Arroz (forraje seco)	15	
BENOMIL	(Fungicida)	Trigo (forraje seco)	15	
BENTAZON	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	2	
BENTAZON	(Herbicida)	Almendra	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
BENTAZON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Cereza	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Ciruela	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Damasco	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Durazno	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,1	
BENTAZON	(Herbicida)	Cítricos en general	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Guinda	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Lino (forraje)	3	
BENTAZON	(Herbicida)	Maíz (aceite)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	2	
BENTAZON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Maní (con cáscara)	0,5	
BENTAZON	(Herbicida)	Maní (forraje)	3	
BENTAZON	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Manzana	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Membrillo	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
BENTAZON	(Herbicida)	Nuez	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Papa	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	2	
BENTAZON	(Herbicida)	Pera	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
BENTAZON	(Herbicida)	Soja (forraje)	3	
BENTAZON	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	0,1	
BENTAZON	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
BENZOATO DE EMAMECTINA	(Insecticida)	Durazno	0,1	
BENZOATO DE EMAMECTINA	(Insecticida)	Manzana	0,05	
BENZOATO DE EMAMECTINA	(Insecticida)	Pera	0,05	
BENZOATO DE EMAMECTINA	(Insecticida)	Tomate	0,02	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Algodón (aceite)	2	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Algodon (semilla consumo)	0,1	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Soje (aceite)	0,2	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (forraje seco)	5	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	0,2	
BIFENAZATE	(Acaricida)	Manzana	1	
BIFENAZATE	(Acaricida)	Pera	1	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Durazno	1	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Manzana	0,5	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Papa	0,05	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Pera	0,5	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,025	
BISPIRIBAC SODICO	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
BITERTANOL	(Fungicida)	Manzana	1	
BITERTANOL	(Fungicida)	Banana (con cáscara)	0,5	
BITERTANOL	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
BOSCALID	(Fungicida)	Papa	0,05	
BOSCALID	(Fungicida)	Uva (de mesa y vinificación)	3,5	
BOSCALID	(Fungicida)	Arándano	3,5	
BOSCALID	(Fungicida)	Tomate	1	
BROMACIL	(Herbicida)	Cítricos en general	0,1	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Cereza	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Ciruela	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Damasco	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Durazno	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Cítricos en general	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Cítricos en general (jugo)	0,2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Guinda	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Manzana	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Pera	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Uva (de mesa)	2	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Caña de azucar (tallo fresco)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Cebada (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Centeno (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Lino (forraje seco)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maíz (forraje seco)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,05	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Praderas (naturales)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,1	
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Almendra	1	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Cereales (productos de molienda)	1	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Granos de cereales almacenados	5	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Chirimoya	1	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Cítricos en general	30	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Kiwi	30	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Palta	30	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Tomate	20	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne	Uva (de mesa)	30	Po
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Durazno	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Nectarin / Pelón	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Damasco	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Manzana	0,2	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Pera	0,2	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Melón	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Pepino	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Sandía	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Zapallo	0,5	
BUPROFEZIM	(Insecticida)	Tomate	0,3	
BUTAFENACIL	(Herbicida Desecante)	Algodón (aceite)	0,02	
BUTAFENACIL	(Herbicida Desecante)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
BUTRALIN	(Fitorregulador - Herbicida)	Ajo (consumo)	0,02	
BUTRALIN	(Fitorregulador - Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,02	
BUTRALIN	(Fitorregulador - Herbicida)	Tabaco	0,1	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Papa	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CAPTAN	(Fungicida)	Almendra	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Apio	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Batata	10	
CAPTAN	(Fungicida)	Berenjena	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Cereza	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Ciruela	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Cítricos en general	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Damasco	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Durazno	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Frutilla	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Manzana	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Manzana	15	Po
CAPTAN	(Fungicida)	Melón	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Papa	10	
CAPTAN	(Fungicida)	Pepino	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Pera	15	Po
CAPTAN	(Fungicida)	Perejil	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Pimiento	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Sandía	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Tomate	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Tabaco	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Uva (de mesa)	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Uva (vinificación)	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Zapallo	15	
CARBARIL	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Acelga	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Apio	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Avena (forraje verde/seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	
CARBARIL	(Insecticida)	Batata	0,2	
CARBARIL	(Insecticida)	Cebada (forraje verde/seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
CARBARIL	(Insecticida)	Centeno (forraje verde/seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
CARBARIL	(Insecticida)	Chaucha	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Ciruela	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Durazno	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Espinaca	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Cítricos en general	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Henos de cereales	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Lechuga	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Maíz (forraje verde/seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Manzana	2	
CARBARIL	(Insecticida)	Nuez	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Papa	0,2	
CARBARIL	(Insecticida)	Pepino	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Pera	2	
CARBARIL	(Insecticida)	Pimiento	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Poroto (forraje)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Remolacha (raíz)	0,2	
CARBARIL	(Insecticida)	Repollo	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Repollito de Bruselas	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Soja (forraje)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Sorgo (forraje verde/seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Tabaco	2	
CARBARIL	(Insecticida)	Tomate	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Trigo (forraje verde/seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
CARBARIL	(Insecticida)	Zapallo	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Zanahoria	0,2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Aceituna (fresca)	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Ajo (consumo)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Alcaucil	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Ananá	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Apio	0,2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Arveja (grano consumo)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Arroz (grano consumo)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Banana (con cáscara)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Banana (sin cáscara)	0,2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Berenjena	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Cebolla (bulbo seco)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Durazno	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Espárrago (para propagación)	0.1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Frambuesa	5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Frutilla	2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Cítricos en general	5	
CARBENDAZIM	(Fungicida)	Cítricos en general	5	Po
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Cítricos en general (sin cáscara)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Grosella	5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Lechuga	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Lúpulo (seco)	50	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Maní (sin cáscara)	0.1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Manzana	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Manzana	1	Po
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Melón	0.5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Palta	0.5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Papa	1	Po
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Pepino	0.5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Pera	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Pera	1	Po
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Pimiento	0.1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Poroto (grano consumo)	0.2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Remolacha (raíz)	0.1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Remolacha (hojas)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Remolacha (raíz)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Repollito de Bruselas	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Repollo	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Soja (grano consumo)	0.2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Tomate	1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Trigo (forraje)	5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Uva (de mesa)	3	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Zapallito de tronco	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Zapallo	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Zarzamora	5	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Ajo (consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Arroz (grano sin cáscara)	0,2	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Banana (con cáscara)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Cereza	0,05	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Ciruela	0,05	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Durazno	0,05	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Guinda	0,05	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Maiz (forraje seco)	5	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Maiz (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Maiz dulce (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Papa	0,5	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Tomate	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Tabaco	0,1	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Cítricos en general	0,1	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,05	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Olivo	0,05	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Papa	0,01	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Pera	0,05	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Soja	0,02	
CARTAP	(Insecticida)	Apio	0,2	
CARTAP	(Insecticida)	Chaucha	0,2	
CARTAP	(Insecticida)	Melón	0,2	
CARTAP	(Insecticida)	Papa	0,1	
CARTAP	(Insecticida)	Sandia	0,2	
CARTAP	(Insecticida)	Tomate	0,01	
CIALOFOP BUTIL	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,01	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Ajo (consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Almendra	0,5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,05	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Cereza	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Ciruela (pasa)	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Damasco	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Durazno	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Guinda	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	0,2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Maiz dulce (grano consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Manzana	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Membrillo	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Nectarín / Pelón	2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Nectarín / Pelón	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Pera	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Tomate	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (heno)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (forraje)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
CLETODIM	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
CLETODIM	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
CLETODIM	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
CLETODIM	(Herbicida)	Girasol (aceite)	0,2	
CLETODIM	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
CLETODIM	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,5	
CLETODIM	(Herbicida)	Papa	0,05	
CLETODIM	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
CLETODIM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,5	
CLODINAFOP PROPARGIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
CLODINAFOP PROPARGIL	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,05	
CLOFENTEZINE	(Acaricida)	Manzana	0,5	
CLOFENTEZINE	(Acaricida)	Pera	0,5	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,1	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Papa	0,05	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Tabaco	0,1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Avena (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Cebada (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Centeno (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Maiz (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Trigo (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	1	
CLOQUINTOCET MEXYL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
CLOQUINTOCET MEXYL	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,05	
CLORANSULAM METIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
CLORANSULAM METIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
CLORANTRANILIPROLE	(Insecticida)	Durazno	0,5	
CLORANTRANILIPROLE	(Insecticida)	Manzana	0,3	
CLORANTRANILIPROLE	(Insecticida)	Pera	0,3	
CLORANTRANILIPROLE	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,2	
CLORFENAPIR	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
CLORFENAPIR	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
CLORFLUAZURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
CLORFLUAZURON	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	0,01	
CLORFLUAZURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
CLORFLUAZURON	(Insecticida)	Tomate	0,1	
CLORIDAZON / PIRAZON	(Herbicida)	Acelga	0,1	
CLORIDAZON / PIRAZON	(Herbicida)	Espinaca	0,1	
CLORIDAZON / PIRAZON	(Herbicida)	Remolacha (raiz)	0,1	
CLORIMURON ETIL	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,05	
CLORIMURON ETIL	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,05	
CLORIMURON ETIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Ajo (consumo)	0,05	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Algodon (semilla consumo)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Papa	0,05	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Pera	3	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Tomate	0,05	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Trigo (forraje)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Trigo (grano consumo)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Uva (de mesa)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Uva (pasa)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Zanahoria	0,05	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Apio	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Banana (pulpa)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Berenjena	1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Brócoli	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Cereza	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Coliflor	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Damasco	0,5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Durazno	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Cítricos en general	1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Frutilla	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Melón	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Papa (lavada)	0,1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Pepino	1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Pimiento	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Repollito de Bruselas	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Repollo	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Sandia	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Tomate	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Zapallo	5	
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Harina blanca de trigo	1	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Tomate	0,5	
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Ajo (consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Alcaucil	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	4	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida - Hormiguicida	Banana (con cáscara)	0,1	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida - Hormiguicida	Banana (pulpa)	0,01	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cereza	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Ciruela	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Damasco	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Durazno	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cítricos en general	0,3	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cítricos en general (sin cáscara)	0,2	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,1	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Guinda	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Haba	0,2	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Lino (forraje)	1	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Maiz dulce (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Manzana	0,2	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Papa	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	4	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Pera	0,2	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Pimiento	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Repollo	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,1	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Tabaco	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Tomate	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
CLORPROFAM / C.I.P.C	(Fitorregulador)	Papa (lavada)	10	Po
CLORPROFAM / C.I.P.C	(Fitorregulador)	Papa (lavada)	10	
CLORSULFURON	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
CYAZOFAMID	(Fungicida)	Papa	0,14	
CYAZOFAMID	(Fungicida)	Tomate	0,3	
CYCLANILIDE	(Fitorregulador - Defoliante	Algodón (semilla consumo)	0,05	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	2	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Coliflor	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Manzana	0,5	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Pera	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Tomate	0,05	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
CYHEXATIN	(Acaricida)	Manzana	2	
CYHEXATIN	(Acaricida)	Pera	2	
CYMOXANIL	(Funguicida)	Papa	0,05	
CYMOXANIL	(Funguicida)	Vid	0,2	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Avena (grano consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Ajo (consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Maní (aceite)	0,2	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Maní (con cáscara)	0,1	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
CYPRODINIL	(Fungicida)	Arándano	3	
CYPRODINIL	(Fungicida)	Tomate	0,5	
CYPRODINIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
CYPRODINIL	(Fungicida)	Uva (vinificación)	2	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Cereza	3	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Ciruela	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Damasco	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Durazno	5	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Cítricos en general	0,2	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Lino (grano consumo)	3	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Lino (forraje)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Manzana	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Papa	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Pera	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Tréboles (forraje)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Uva (de mesa)	3	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Acelga	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Alcaucil	0,05	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Arveja (seca)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Arroz (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Berenjena	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Coliflor	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Durazno	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Harina blanca de trigo	0,2	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Harina integral de trigo	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Maíz (forraje)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Manzana	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Papa	0,01	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Pera	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Pimiento	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Poroto (chaucha)	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Poroto (grano seco)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Repollo	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Soja (forraje)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,02	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Tomate	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	1	
DIAZINON	(Insecticida)	Acelga	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Brócoli	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Coliflor	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Durazno	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Espinaca	0,5	
DIAZINON	(Insecticida)	Cítricos en general	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Lechuga	0,5	
DIAZINON	(Insecticida)	Manzana	0,3	
DIAZINON	(Insecticida)	Menta	0,1	
DIAZINON	(Insecticida)	Papa	0,01	
DIAZINON	(Insecticida)	Pera	0.3	
DIAZINON	(Insecticida)	Repollo	0.5	
DIAZINON	(Insecticida)	Tabaco	0.1	
DIAZINON	(Insecticida)	Tomate	0,05	
DICAMBA	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Avena (grano, forraje, heno)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Praderas (naturales)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Cebada (grano, forraje, heno)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Centeno (grano, forraje, heno)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Lino (grano, forraje, heno)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Maíz (grano, forraje, heno)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Mijo (grano, forraje, heno)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Sorgo (grano, forraje, heno)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Trigo (grano, forraje, heno)	0.5	
DICAMBA	(Herbicida)	Pasturas de gramíneas	0.5	
DICLOFO METIL	(Herbicida)	Lenteja (grano seco)	0.1	
DICLOFOP METIL	(Herbicida)	Lino (grano consumo)	0.1	
DICLOFOP METIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0.1	
DICLOFOP METIL	(Herbicida)	Trigo (forraje seco)	0.1	
DICLORFROP / 2,4 DP	(Fitorregulador)	Manzana	0,05	
DICLORFROP / 2,4 DP	(Fitorregulador)	Pomelo	0,05	
DICLORVOS / DDVP	(Acaricida - Insecticida)	Granos almacenados en general	5	Po
DICLORVOS / DDVP	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	2	Po
DICLOSULAM	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
DICLOSULAM	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
DICLOSULAM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
DICOFOL	(Acaricida)	Alfalfa (forraje)	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
DICOFOL	(Acaricida)	Berenjena	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Ciruela	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Damasco	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Durazno	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Cítricos en general	3	
DICOFOL	(Acaricida)	Manzana	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Melón	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Membrillo	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Papa	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Pepino	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Pera	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Pimiento	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Sandía	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Té	5	
DICOFOL	(Acaricida)	Tomate	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Tréboles (forraje)	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Uva (de mesa)	3	
DIFENILAMINA	(Antiescaldante)	Manzana	3	Po
DIFENILAMINA	(Antiescaldante)	Pera	3	Po
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Cereza	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Ciruela	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Colza	0,01	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Guinda	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Damasco	0,5	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Durazno	0,5	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Maní (con cáscara)	0,1	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Cítricos en general	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,05	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Papa (pelada)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Pera	0,05	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Tomate	0,15	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (forraje)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa y vinificación)	0,6	
DIFLUBENZURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
DIFLUBENZURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
DIFLUBENZURON	(Insecticida)	Manzana	0,5	
DIFLUBENZURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
DIFLUFENICAN	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
DIFLUFENICAN	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	1	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,02	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,02	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,01	
DIMETIPHIN	(Defoliante)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Aceituna (fresca)	1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Aceituna (elaborada)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Aceituna (aceite refinado)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Achicoria	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Ajo (consumo)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Alcaucil	1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Batata	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Colinabo	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Damasco	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Haba	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0.5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0.5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Praderas (naturales)	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Puerro	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Remolacha (raíz)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Repollo	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Soja (forraje)	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Sorgo (forraje)	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0.2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	0.1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0.2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Uva (de mesa)	0,02	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Yerba Mate	0.5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Zanahoria	0,05	
DIMETOMORF	(Fungicida)	Papa	0.1	
DIMETOMORF	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0.5	
DIMETSULFURON / NICOSULFURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,05	
DIMETSULFURON / NICOSULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
DIMETSULFURON / NICOSULFURON	(Herbicida)	Maíz (silaje)	0,05	
DIMOXISTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0.1	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Lechuga	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
DINITRAMINA	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Zanahoria	0,01	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Alfalfa (forraje)	50	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Cebada (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Colza (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Colza (aceite)	0,1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Girasol (aceite)	0,1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Lino (torta)	5	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Papa	0,05	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Salvado de trigo	5	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Trébol rojo (forraje)	50	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Trébol blanco (forraje)	50	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Trigo (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Harina blanca de trigo	0,5	
DITIANON	(Fungicida)	Durazno	2	
DITIANON	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
DITIANON	(Fungicida)	Manzana	2	
DITIANON	(Fungicida)	Pera	2	
DITIANON	(Fungicida)	Uva (de mesa)	1	
DIURON	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0.2	
DIURON	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0.5	
DIURON	(Herbicida)	Banana (con cáscara)	0.1	
DIURON	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0.5	
DIURON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0.2	
DIURON	(Herbicida)	Cítricos en general	0.5	
DIURON	(Herbicida)	Lino (grano consumo)	1	
DIURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	2	
DIURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0.2	
DIURON	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0.5	
DIURON	(Herbicida)	Papa	0.2	
DIURON	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0.5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Alcaucil	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0.5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Alfalfa (heno)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0.2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0.5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Almendra	0.2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Arroz (grano consumo)	0.5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0.5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Algodón (torta)	0.3	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Avena (forraje)	0.5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0.1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Batata	0.2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Berenjena	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Berro	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Brócoli	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Cebada (forraje)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Centeno (forraje)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Cereza	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Ciruela (fresca y pasa)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Coliflor	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Damasco	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Durazno	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Espárrago (consumo)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Frutilla	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Cítricos en general	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Lechuga	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Maní (aceite)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Maní (sin cáscara)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Manzana	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Melón	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Nuez	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Papa	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Pepino	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Pera	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Pimiento	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Repollo	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Sandía	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Soja (torta)	0,05	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Tabaco	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Tomate	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Trigo (forraje)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Zapallito de tronco	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Zapallo	2	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,02	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	0,01	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Avena (forraje)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (forraje)	0,2	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Centeno (forraje)	0,2	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,04	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Girasol (aceite)	0,04	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Maíz (aceite)	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (forraje)	0,2	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Arroz (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Manzana	1	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	10	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Pera	0,5	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,015	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,015	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	Po
ETEFON	(Fitorregulador)	Aceituna (fresca)	0,1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Algodón (semilla consumo)	2	
ETEFON	(Fitorregulador)	Café	0,1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,5	
ETEFON	(Fitorregulador)	Cereza	1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Durazno	2	
ETEFON	(Fitorregulador)	Cítricos en general (excepto limón)	0,5	
ETEFON	(Fitorregulador)	Cítricos en general (excepto limón)	0,5	Po
ETEFON	(Fitorregulador)	Limón	2	Po
ETEFON	(Fitorregulador)	Manzana	2	
ETEFON	(Fitorregulador)	Pera	0,1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Pimiento	2	
ETEFON	(Fitorregulador)	Tabaco	0,1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Tomate	2	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	1	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general (sin cáscara)	0,1	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Soja (aceite)	0,05	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Uva (de mesa)	1	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Ajo (consumo)	0,02	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Banana (con cáscara)	0,02	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Batata	0,02	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Maní (sin cáscara)	0,02	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Tabaco	0,02	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Banana (con cáscara)	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Cebolla (consumo)	0,2	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Melón	0,05	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Naranja	0,2	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Papa	0,2	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Pepino	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Pimiento	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Pomelo	0,2	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Tabaco	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Tomate	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Uva (de mesa)	0,1	
FENARIMOL	(Fungicida)	Durazno	0,1	
FENARIMOL	(Fungicida)	Manzana	0,01	
FENARIMOL	(Fungicida)	Pera	0,01	
FENARIMOL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,1	
FENARIMOL	(Fungicida)	Zapallito de tronco	0,1	
FENAZAQUIN	(Acaricida)	Manzana	0,2	
FENAZAQUIN	(Acaricida)	Pera	0,2	
FENBUCONAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
FENBUCONAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,05	
FENBUCONAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,01	
FENBUCONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
FENBUTATIN OXIDO	(Acaricida)	Manzana	0,5	
FENHEXAMID	(Fungicida)	Frutilla	3	
FENHEXAMID	(Fungicida)	Uva (de mesa)	3	
FENITROTION	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FENITROTION	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Avena (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Brócoli	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Cebada (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,05	
FENITROTION	(Insecticida)	Centeno (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Coliflor	0,1	
FENITROTION	(Insecticida)	Durazno	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Cítricos en general	2	
FENITROTION	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FENITROTION	(Insecticida)	Maíz (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Manzana	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Praderas (naturales)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Pera	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Repollito de Bruselas	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Repollo	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Salvado de arroz	5	
FENITROTION	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FENITROTION	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Tomate	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Trigo (forraje)	1	
FENMEDIFAN	(Herbicida)	Espinaca	0,1	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,03	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Batata	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,01	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Papa	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Pimiento	0,01	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Tomate	0,01	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Zanahoria	0,01	
FENPIROXIMATO	(Acaricida)	Manzana	0,2	
FENPIROXIMATO	(Acaricida)	Pera	0,2	
FENPROPATRINA	(Acaricida - Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FENPROPATRINA	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
FENTION	(Insecticida)	Citricos en general	0,2	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Aceituna (fresca)	0,3	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Alfalfa (forraje)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Algodón (semilla consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Avena (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Cebada (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Centeno (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Cereza	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Ciruela	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Damasco	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Durazno	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Citricos en general	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Girasol (semilla consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Guinda	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Lino (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Maiz (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Manzana	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Membrillo	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Pera	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Soja (grano consumo)	0,05	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Sorgo (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Trigo (grano consumo)	0,4	
FENVALERATO	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	10	
FENVALERATO	(Insecticida)	Alfalfa (heno)	20	
FENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
FENVALERATO	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Arveja (seca)	0,25	
FENVALERATO	(Insecticida)	Durazno	2	
FENVALERATO	(Insecticida)	Citricos en general	2	
FENVALERATO	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Harinas blanca de trigo	0,2	Po
FENVALERATO	(Insecticida)	Harina integral de trigo	2	Po
FENVALERATO	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Maiz (forraje)	10	
FENVALERATO	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Maiz dulce (grano consumo)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Manzana	1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Praderas (naturales)	10	
FENVALERATO	(Insecticida)	Pera	0,5	
FENVALERATO	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
FENVALERATO	(Insecticida)	Tomate	0,1	
FERBAM	(Fungicida)	Almendra	2	
FERBAM	(Fungicida)	Cereza	1	
FERBAM	(Fungicida)	Durazno	3	
FERBAM	(Fungicida)	Manzana	2	
FERBAM	(Fungicida)	Papa	0,1	
FERBAM	(Fungicida)	Pera	2	
FERBAM	(Fungicida)	Tomate	3	
FIPRONIL	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,01	
FIPRONIL	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	0,01	
FIPRONIL	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,005	
FIPRONIL	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FIPRONIL	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,01	
FLONICAMID	(Insecticida)	Durazno	1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Batata	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Lechuga	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Papa	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Tomate	0,1	
FLUAZIFOP- P- BUTIL	(Herbicida)	Zapallito de tronco	0,1	
FLUAZINAM	(Fungicida)	Maní (con cáscara)	0,02	
FLUAZINAM	(Fungicida)	Papa	0,01	
FLUAZINAM	(Fungicida)	Uva (de mesa)	3	
FLUCARBAZONE	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)		
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Arándano	2	
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Limón	10	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Mandarina	10	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Manzana	5	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Naranja	10	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Pomelo	10	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Pera	5	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Tomate	0,5	
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	1	
FLUFENACET	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,01	
FLUFENOXURON	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,2	
FLUFENOXURON	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,2	
FLUMETRALIN	(Desbrotador - Fitorregulac	Tabaco	2	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,2	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,01	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,2	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FLUMICLORAC PENTIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Cereza	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Ciruela	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Citricos	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Damasco	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Durazno	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Pelón	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,015	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Soja (vaina fresca)	0,015	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Vid	0,02	
FLUOMETURON	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FLUOMETURON	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
FLUOPICOLIDE	(Fungicida)	Papa	0,01	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Apio	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Avena (forraje)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Cebada (forraje)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Centeno (forraje)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Papa	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Perejil	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
FLUOROGLICOFEN	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,02	
FLUOROGLICOFEN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
FLUOXASTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
FLUQUINCONAZOLE	(Fungicida)	Maní (con cáscara)	0,02	
FLUQUINCONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,2	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Citricos en general	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Manzana	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Membrillo	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Pasturas de gramineas	50	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Pera	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,05	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,2	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,05	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Papa	0,1	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
FOLPET	(Fungicida)	Ajo (consumo)	2	
FOLPET	(Fungicida)	Almendra	5	
FOLPET	(Fungicida)	Apio	10	
FOLPET	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	2	
FOLPET	(Fungicida)	Cereza	10	
FOLPET	(Fungicida)	Ciruela	10	
FOLPET	(Fungicida)	Durazno	10	
FOLPET	(Fungicida)	Frutilla	10	
FOLPET	(Fungicida)	Lechuga	10	
FOLPET	(Fungicida)	Manzana	10	
FOLPET	(Fungicida)	Melón	3	
FOLPET	(Fungicida)	Membrillo	10	
FOLPET	(Fungicida)	Papa	0,02	
FOLPET	(Fungicida)	Pepino	2	
FOLPET	(Fungicida)	Pera	10	
FOLPET	(Fungicida)	Pimiento	2	
FOLPET	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	5	
FOLPET	(Fungicida)	Sandia	3	
FOLPET	(Fungicida)	Tomate	2	
FOLPET	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
FOLPET	(Fungicida)	Uva (vinificación)	2	
FOLPET	(Fungicida)	Zapallo	5	
FOMESAFEN	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
FOMESAFEN	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
FOMESAFEN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FORAMSULFURON	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,5	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Citricos en general	0,5	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Citricos en general (pulpa)	0,05	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,1	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Nectarin / Pelón	0,5	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,1	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Cereza	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Frutilla	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Citricos en general	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Lechuga	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Manzana	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Melón	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Pera	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Pimiento	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Tabaco	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Tomate	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	20	
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Algodón (semilla consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Almendra	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Arroz (grano consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Avellano	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Avena (grano consumo)	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Cebada (grano consumo)	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Centeno (grano consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Especias	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Frutas secas en general	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Girasol (semilla consumo)	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Granos almacenados en general	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Granos de cacao	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Harina de cereales y leguminosas	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Hortalizas desecadas	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Maiz (grano consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Manzana	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go- In - Rd)	Nuez	0,01	Po

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Pera	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Soja (grano consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Sorgo (grano consumo)	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Tabaco	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Trigo (grano consumo)	0,1	Po
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	10	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Ciruela	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Membrillo	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Naranja	2	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Nuez	0,1	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Pera	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	0,1	
FOSTIAZATE	(Nematicida)	Ajo (consumo)	0,005	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Berenjena	0,02	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,03	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Durazno	0,1	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	0,2	Po
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Maiz dulce (grano consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Manzana	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Nuez (sin cáscara)	0,1	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Pera	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Papa	0,01	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Pimiento	0,04	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Tabaco	0.02	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,7	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,7	Po
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Tomate	0,7	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Alcaucil	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Apio	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Espinaca	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Frutilla	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Lechuga	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Manzana	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Naranja	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Perejil	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Tomate	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Uva (de mesa)	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Manzana	0,5	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Arándano	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	6	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Almendra	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Batata	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Caña de azucar (tallo fresco)	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Cereza	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Ciruela	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Damasco	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Durazno	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Citricos en general	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Forraje (seco)	50	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Maiz (forraje)	1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Guinda	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Maiz dulce (grano consumo)	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Manzana	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Membrillo	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Palta	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Papa	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	20	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Pera	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Soja (forraje)	20	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	5	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Soja (grano no maduro)	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	20	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Té	0,5	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	5	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Yerba Mate	0,5	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Alfalfa (forraje)	4,5	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Durazno	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Maiz (forraje)	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Manzana	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	5	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Pera	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Uva (de mesa)	0,1	
GUAZATINE	(Fungicida)	Citricos en general	2	Po
GUAZATINE	(Fungicida)	Citricos en general (sin cáscara)	0,5	Po
HALOSULFURON	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,01	
HALOSULFURON	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
HALOXYFOP-R- METIL ESTER	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
HALOXYFOP-R- METIL ESTER	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
HALOXYFOP-R- METIL ESTER	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,5	
HALOXYFOP-R- METIL ESTER	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
HALOXYFOP-R- METIL ESTER	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,2	
HALOXYFOP-R- METIL ESTER	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,5	
HEXACONAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,05	
HEXACONAZOLE	(Fungicida)	Pera	0,05	
HEXACONAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,01	
HEXAZINONA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,02	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Apio	0,5	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Berenjena	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Chaucha	0,5	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Frutilla	0,5	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Manzana	0,05	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Melón	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Sandia	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Tomate	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Zapallito de tronco	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Zapallo	0,1	
HIDRAZIDA MALEICA	(Fitorregulador - Herbicida)	Ajo (consumo)	15	Po
HIDRAZIDA MALEICA	(Fitorregulador - Herbicida)	Cebolla (consumo)	15	Po
HIDRAZIDA MALEICA	(Fitorregulador - Herbicida)	Papa	50	Po
HIDRAZIDA MALEICA	(Fitorregulador - Herbicida)	Tabaco	15	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Apio	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Cereza	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Ciruela	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Damasco	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Durazno	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Citricos en general	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Guinda	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Pimiento	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Tomate	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
IMAZALIL	(Fungicida)	Citricos en general (pulpa)	0,5	Po
IMAZALIL	(Fungicida)	Citricos en general	5	Po
IMAZALIL	(Fungicida)	Manzana	2	Po
IMAZALIL	(Fungicida)	Pera	2	Po
IMAZAMOX	(Herbicida)	Girasol (grano consumo)	0,05	
IMAZAMOX	(Herbicida)	Girasol (aceite)	0,05	
IMAZAMOX	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
IMAZAMOX	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,025	
IMAZAPIC	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,025	
IMAZAPIC	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
IMAZAPIC	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,005	
IMAZAPIC	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
IMAZAPIR	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,025	
IMAZAPIR	(Herbicida)	Caña de azúcar (Jugo)	0,05	
IMAZAPIR	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
IMAZAPIR	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,05	
IMAZAQUIN	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,05	
IMAZAQUIN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,02	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,02	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,02	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,02	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Alcaucil	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Berenjena	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Cereza	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Ciruela	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Durazno	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Lechuga	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Limón	0,2	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Manzana	0,02	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Naranja	0,2	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Papa	0,01	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Pepino	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Pimiento	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Pomelo	0,2	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Repollo	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Tomate	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Uva (de mesa)	1	
IODOSULFURON METIL SODIO	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,05	
IODOSULFURON METIL SODIO	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,05	
IODOSULFURON METIL SODIO	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
IOXINIL OCTANOATO	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,02	
IOXINIL OCTANOATO	(Herbicida)	Puerro	0,02	
IPRODIONE	(Fungicida)	Frutilla	0,5	
IPRODIONE	(Fungicida)	Durazno	10	Po
IPRODIONE	(Fungicida)	Lechuga	0,5	
IPRODIONE	(Fungicida)	Manzana	5	Po
IPRODIONE	(Fungicida)	Nectarin / Pelón	5	Po
IPRODIONE	(Fungicida)	Papa	0,1	
IPRODIONE	(Fungicida)	Pera	5	Po
IPRODIONE	(Fungicida)	Poroto (grano seco)	0,05	
IPRODIONE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
IPROVALICARB	(Fungicida)	Papa	0,05	
IPROVALICARB	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
ISOXAFLUTOLE	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
ISOXAFLUTOLE	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,1	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Acelga	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Apio	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	0,03	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Citricos en general	0,05	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Papa	0,05	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Pera	0,05	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Pimiento	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Remolacha (hojas)	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	0,05	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Repollo	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Tomate	0,03	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Zanahoria	0,05	
KINETINA	(Fitorregulador)			
KRESOXIM METIL	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
KRESOXIM METIL	(Fungicida)	Manzana	0,2	
KRESOXIM METIL	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
KRESOXIM METIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
LACTOFEN	(Herbicida)	Maní (con cáscara)	0.003	
LACTOFEN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
LENACIL	(Herbicida)	Acelga	0,1	
LENACIL	(Herbicida)	Espinaca	0,1	
LENACIL	(Herbicida)	Frutilla	0,1	
LENACIL	(Herbicida)	Remolacha (hojas)	0,1	
LENACIL	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Apio	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Banana (con cáscara)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Batata	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Caña de azucar (tallo fresco)	0,3	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
LINURON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Cereza	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Ciruela	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Damasco	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Durazno	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Cítricos en general	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Guinda	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
LINURON	(Herbicida)	Manzana	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Membrillo	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Papa	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Pera	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Perejil	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Puerro	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Soja (forraje)	1	
LINURON	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
LUFENURON	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,01	
LUFENURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
LUFENURON	(Insecticida)	Ajo (consumo)	0,1	
LUFENURON	(Insecticida)	Colza (grano consumo)	0,02	
LUFENURON	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,01	
LUFENURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
LUFENURON	(Insecticida)	Papa	0,02	
LUFENURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
LUFENURON	(Insecticida)	Tomate	0,02	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Praderas (naturales)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Lino (forraje seco)	2	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Mijo (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Papa	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Pasturas de gramíneas	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,7	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,2	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Cereza	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Ciruela	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Damasco	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Durazno	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Guinda	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Manzana	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Membrillo	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Pera	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,01	
MANCOZEB	(Fungicida)	Acelga	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Apio	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Cereza	1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Chaucha	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Ciruela	1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Damasco	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Durazno	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Espinaca	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Manzana	2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Melon	1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Papa	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Pepino	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Pera	2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Pimiento	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	0,2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Repollo	5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Tabaco	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Tomate	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Zapallo	1	
MANDIPROPAMID	(Fungicida)	Papa	0,04	
MEPIQUAT CLORURO	(Fitorregulador)	Ajo (consumo)	0,05	
MEPIQUAT CLORURO	(Fitorregulador)	Algodón (semilla consumo)	1	
MEPIQUAT CLORURO	(Fitorregulador)	Cebolla (consumo)	0,05	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	3	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Arroz (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Avena (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Centeno (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	2	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Harina de centeno	2	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Harina blanca de trigo	2	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Maíz (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	3	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Repollo	3	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Salvado de centeno	20	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Salvado de trigo	20	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	3	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	8	Po
MESOTRIONE	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
METABENZTIAZURON	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,1	
METABENZTIAZURON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
METABENZTIAZURON	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Cítricos en general	2	Po
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Frutilla	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Lechuga	2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Melón	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Papa	0,05	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Pimiento	0,5	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Sandía	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Tabaco	1	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Tomate	0,5	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	1	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Zapallo	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Zapallito de tronco	0,2	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Almendra	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cereza	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Chaucha	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Ciruela	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Damasco	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	0,5	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Guinda	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Melón	0,5	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,05	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,5	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	0,5	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,01	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tréboles (forraje)	2	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Zapallo	0,5	
METCONAZOLE	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,2	
METCONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,02	
METCONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
METCONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
METIDATION	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Acelga	0.1	
METIDATION	(Insecticida)	Alcaucil	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	5	
METIDATION	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0.5	
METIDATION	(Insecticida)	Algodón (aceite)	1	
METIDATION	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,02	
METIDATION	(Insecticida)	Durazno	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Cítricos en general	2	
METIDATION	(Insecticida)	Cítricos en general (sin cáscara)	0.1	
METIDATION	(Insecticida)	Lechuga	0.1	
METIDATION	(Insecticida)	Manzana	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Pepino	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Pera	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Radicheta	0.1	
METIDATION	(Insecticida)	Remolacha (raíz)	0,02	
METIDATION	(Insecticida)	Tomate	0.1	
METIDATION	(Insecticida)	Zanahoria	0,02	
METIDATION	(Insecticida)	Zapallo	0.1	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Ajo (consumo)	0.5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0.2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Apio	0.5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Arroz (grano consumo)	0.2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Arroz (heno)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Avena (grano consumo)	0.2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Batata	0,05	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (heno)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cereza	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Ciruela	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Damasco	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Espinaca	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	1	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Guinda	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Lechuga	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Melón	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Membrillo	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Nuez	0,3	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,05	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Pepino	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Sandía	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Soja (heno)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (heno)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Zanahoria	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Zapallito de tronco	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Zapallo	0,5	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Almendra	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Apio	0,2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Cítricos en general (sin cáscara)	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Durazno	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Frutilla	2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Manzana	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Manzana	1	Po
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Pera	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Pera	1	Po
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Poroto (grano seco)	0,2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Trigo (forraje seco)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Zapallito de tronco	0,5	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Zapallo	0,5	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida	Ajo (consumo)	0,05	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida	Cebolla (consumo)	0,05	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida	Durazno	0,1	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida	Frutilla	0,2	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida	Lechuga	0,2	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida	Pimiento	0,1	
METIRAM	(Fungicida)	Papa	0,1	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Alcaucil	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Batata	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Berenjena	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Coliflor	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Espinaca	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Garbanzo	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Haba	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Lechuga	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Melón	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Papa	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Pepino	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Perejil	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Pimiento	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Rábano	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Repollo	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Sandía	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,3	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Tabaco	0,02	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Tomate	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Zanahoria	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Zapallo	0,05	
METOMIL	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,4	
METOMIL	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Avena (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Brócoli	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Cebada (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Centeno (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Coliflor	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Durazno	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Cítricos en general	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Lechuga	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Maíz (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
METOMIL	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Manzana	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Pera	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Pimiento	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Repollito de bruselas	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Repollo	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Tomate	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Tabaco	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Trigo (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	0,2	
METOMINOSTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,5	
METOMINOSTROBIN	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,01	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Durazno	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Manzana	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Pera	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Tomate	0,2	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Batata	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,05	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Papa	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Tomate	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
METSULFURON METIL	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
METSULFURON METIL	(Herbicida)	Trigo (forraje)	5	
METSULFURON METIL	(Herbicida)	Trigo (heno)	20	
METSULFURON METIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
MOLINATE	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Durazno	0,2	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,2	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Manzana	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Melón	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Pepino	0,3	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Pera	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Sandía	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Zapallo	0,1	
NAPROPAMIDA	(Herbicida)	Colza (grano consumo)	0,01	
NAPROPAMIDA	(Herbicida)	Pimiento	0.01	
NAPROPAMIDA	(Herbicida)	Tabaco	0.01	
NAPROPAMIDA	(Herbicida)	Tomate	0.01	
NAPTALAN	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Melón	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Pepino	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Sandía	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Zapallo	0,1	
NOVALURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
NOVALURON	(Insecticida)	Durazno	1	
NOVALURON	(Insecticida)	Maíz (forraje)	0,5	
NOVALURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,5	
NOVALURON	(Insecticida)	Manzana	2	
NOVALURON	(Insecticida)	Pera	2	
NOVALURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0.02	
NOVALURON	(Insecticida)	Tomate	0,5	
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Kumquat	5	Po
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Lima	5	Po
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Limón	5	Po
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Naranja	5	Po
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Pomelo	5	Po
OXADIAZON	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0.02	
OXADIAZON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0.05	
OXASULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0.02	
OXASULFURON	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,1	
OXASULFURON	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Aceituna (fresca)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Acelga	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Almendra	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Apio	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Berenjena	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Cereza	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Ciruela	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Damasco	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Durazno	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Frutilla	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Guinda	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Haba	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Manzana	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Melón	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Nuez	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Palta	20	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Papa	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Pepino	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Pera	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Pimiento	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Remolacha (hojas)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Tomate	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Zapallito de tronco	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Zapallo	10	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Batata	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Cereza	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Ciruela	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Damasco	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	0,5	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Guinda	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Melón	0,5	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Membrillo	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Nuez	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Nectarín / Pelón	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Zanahoria	0,2	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Acelga	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Almendra	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Apio	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Cereza	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Ciruela	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Haba	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Pimiento	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Damasco	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Durazno	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Frutilla	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Citricos en general	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Papa	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Remolacha (hojas)	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Tomate	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0.02	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Cebolla (bulbo seco)	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Ciruela	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Damasco	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Durazno	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Citricos en general	0,01	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Soja (aceite)	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Te	0,01	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Yerba Mate	0,01	
PACLOBUTRAZOL	(Fitorregulador)	Durazno	0,05	
PACLOBUTRAZOL	(Fitorregulador)	Nectarín / Pelón	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Aceituna (fresca)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Algodón (aceite)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	5	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Arroz (grano sin cáscara)	0,2	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Banana (con cáscara)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,5	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Cereza	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Ciruela	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Damasco	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Durazno	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Cítricos en general	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Girasol (aceite)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Guinda	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Manzana	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Membrillo	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Papa	0,2	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Nectarín / Pelón	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Pera	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Té	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Trébol blanco (forraje)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Trébol rojo (forraje)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Tung	0,5	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Yerba Mate	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Durazno	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Melón	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Pera	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Sandía	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,2	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Zapallo	0,1	
PENCYCURON	(Fungicida)	Papa (lavada)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Maiz (forraje)	0,1	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	0,1	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Tabaco	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Tomate	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,1	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Zanahoria	0,05	
PENOXULAM	(Herbicida)	Arroz con y sin cáscara	0,01	
PERMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje seco)	100	
PERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Arveja (seca)	0,1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Cereza	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Ciruela	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Damasco	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Durazno	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Germen de trigo	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
PERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	1	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Granos de cereales almacenados	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Guinda	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Harina blanca de trigo	0,5	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Harina integral de trigo	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Maiz dulce (grano consumo)	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	2	
PERMETRINA	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Manzana	0,1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Membrillo	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Nectarin / Pelón	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Pera	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Pimiento	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Salvado de trigo	5	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PERMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	2	
PERMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Tomate	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	2	
PERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	2	Po
PICLORAN	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Avena (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Praderas (naturales)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
PICLORAN	(Herbicida)	Cebada (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Centeno (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Maiz (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Trigo (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,5	
PICOXYSTROBIN	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
PICOXYSTROBIN	(Fungicida)	Mani (sin cáscara)	0,03	
PICOXYSTROBIN	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PICOXYSTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
PINOXADEN	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
PINOXADEN	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
PIRAFLUFEN ETIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
PIRETRINAS	(Insecticida)	Pimiento	1	
PIRETRINAS	(Insecticida)	Tomate	1	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Apio	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Berenjena	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Chaucha	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Frutilla	0,1	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Maiz dulce (grano consumo)	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Manzana	0,3	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Pimiento	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Tomate	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	50	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Berenjena	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Ciruela	0,2	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Coliflor	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Damasco	0,2	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Durazno	0,2	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Citricos en general (excepto naranja)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Haba	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Lechuga	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Lenteja (grano consumo)	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Melón	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Naranja	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Papa	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Nectarin / Pelón	0,2	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Pimiento	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Remolacha (raíz)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Repollo	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Sandia	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Zapallo	0,5	
PIRIMIFOS METIL	(In - Ac - Go - Ho)	Arroz (grano pulido)	1	Po
PIRIMIFOS METIL	(In - Ac - Go - Ho)	Arroz (grano sin cáscara)	2	Po
PIRIMIFOS METIL	(In - Ac - Go - Ho)	Granos de cereales almacenados	10	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Harina blanca de Trigo	2	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Maiz (grano consumo)	10	
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Harina integral de Trigo	5	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Harina de Centeno	5	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Salvado de Arroz	20	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Salvado de trigo	20	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Uva (de mesa)	2	
PRIMISULFURON	(Herbicida)	Maiz (forraje)	0,05	
PRIMISULFURON	(Herbicida)	Maiz (grano consumo)	0,05	
PRIMISULFURON	(Herbicida)	Maiz (silaje)	0,05	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Alcaucil	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Berenjena	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	1	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Frutilla	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	1	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Lechuga	1	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Melón	1	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Pepino	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Pimiento	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Tomate	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Uva (vinificación)	1,5	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Zapallito de tronco	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Zapallo	2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
PROCLORAZ	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,05	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,5	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Limón	5	Po
PROCLORAZ	(Fungicida)	Mandarina	5	Po
PROCLORAZ	(Fungicida)	Naranja	5	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Papa	0,1	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Pomelo	5	Po
PROCLORAZ	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,006	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,5	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Ajo	0,2	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,02	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Colza (grano consumo)	0,02	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,05	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	1	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Praderas (naturales)	1	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	1	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,05	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PROFOXIDIM /CLEFOXIDIM	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
PROFOXIDIM /CLEFOXIDIM	(Herbicida)	Arroz (forraje seco)	0,05	
PROMETRINA	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Alcaucil	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Apio	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Comino (semilla consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Hinojo	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Menta	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Orégano	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Perejil	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Pimiento	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Tomate	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Lechuga	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Melón	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Papa	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Pimiento	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Sandía	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Tomate	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Zapallo	1	
PROPANIL	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	2	
PROPANIL	(Herbicida)	Arroz (forraje seco)	75	
PROPANIL	(Herbicida)	Arroz (salvado)	10	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Algodón (con cáscara)	0,02	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PROPARGITE	(Acaricida)	Ciruela	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Durazno	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Manzana	0,6	
PROPARGITE	(Acaricida)	Nuez	0,1	
PROPARGITE	(Acaricida)	Pera	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Pimiento	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Tomate	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Uva (de mesa)	2	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Banana (con cáscara)	0,1	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Maní (con cáscara)	0,1	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
PROPINEB	(Fungicida)	Apio	3	
PROPINEB	(Fungicida)	Ciruela	1	
PROPINEB	(Fungicida)	Durazno	3	
PROPINEB	(Fungicida)	Citricos en general	2	
PROPINEB	(Fungicida)	Lúpulo	0,2	
PROPINEB	(Fungicida)	Manzana	2	
PROPINEB	(Fungicida)	Papa	0,1	
PROPINEB	(Fungicida)	Pera	2	
PROPINEB	(Fungicida)	Tomate	3	
PROPINEB	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
PROPIZAMIDA	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	5	
PROPIZAMIDA	(Herbicida)	Escarola	0,3	
PROPIZAMIDA	(Herbicida)	Lechuga	0,3	
PROSULFURON	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,002	
PROSULFURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,01	
PROSULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
PROSULFURON	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,01	
PROSULFURON	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
PYMETROZINE	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
PYMETROZINE	(Insecticida)	Papa	0,05	
PYMETROZINE	(Insecticida)	Tomate	0,5	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,05	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Arándano	0,5	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Durazno	0,2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Limón	1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Naranja	1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Soja (aceite)	0,1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Mandarina	0,5	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Uva (vinificación)	2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Papa	0,04	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Tomate	0,2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Maíz (aceite)	0,3	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Girasol (aceite)	0,05	
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Frutilla	1	
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Naranja	5	Po
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Mandarina	5	Po
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Pomelo	5	Po
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Limón	5	Po
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	Po
PYRIPROXYFEN	(Insecticida)	Limón	0,15	
PYRIPROXYFEN	(Insecticida)	Manzana	0,2	
PYRIPROXYFEN	(Insecticida)	Tomate	0,1	
PYRIDABEN	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,5	
PYRIDABEN	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,5	
PYRIDABEN	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,7	
PYRIDABEN	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,1	
PYROXSULAM	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
QUINCLORAC	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
QUINCLORAC	(Herbicida)	Arroz (forraje seco)	0,05	
QUINOXYFEN	(Fungicida)	Uva (de mesa y vinificación)	1	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,02	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,04	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,02	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Algodón (aceite)	0,02	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Girasol (aceite)	0,02	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,02	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Papa	0,01	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,02	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Soja (aceite)	0,01	
QUIZALOFOP- P- TEFURIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Aceituna (fresca)	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Acelga	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Apio	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Arándano	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Batata	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Berenjena	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Brócoli	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Cereza	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Chaucha	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Ciruela	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Coliflor	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Damasco	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Durazno	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Espinaca	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Frambuesa	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Frutilla	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Citricos en general	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Guinda	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Lechuga	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Lino (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,05	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Manzana	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Melón	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Membrillo	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Menta	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Nuez	0,2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Papa	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Nectarin / Pelón	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Pepino	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Pera	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Pimiento	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Repollito de Bruselas	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Sandía	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Tabaco	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Tomate	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Uva (de mesa)	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Zanahoria	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Zapallo	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Zarzamora	2	
SIMAZINA	(Herbicida)	Alcaucil	0,1	
SIMAZINA	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
SIMAZINA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,2	
SIMAZINA	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,5	
SIMAZINA	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
SIMAZINA	(Herbicida)	Té	0,2	
SPINETORAM	(Insecticida)	Pera	0,2	
SPINETORAM	(Insecticida)	Manzana	0,2	
SPINETORAM	(Insecticida)	Durazno	0,2	
SPINETORAM	(Insecticida)	Nectarin / Pelón	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
SPINOSAD	(Insecticida)	Durazno	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Cereza	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Ciruela	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Citricos en general	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
SPINOSAD	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
SPINOSAD	(Insecticida)	Manzana	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Pera	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
SPINOSAD	(Insecticida)	Tomate	0,03	
SPIRODICLOFEN	(Acaricida)	Manzana	0,2	
SPIRODICLOFEN	(Acaricida)	Naranja	0,0005	
SPIRODICLOFEN	(Acaricida)	Pera	0,2	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Apio	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Arándano	0,1	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Durazno	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Haba	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Manzana	0,1	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Papa	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Pera	0,1	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Tomate	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Apio	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Durazno	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Papa	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Haba	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
SULFATO TETRACUPICO TRICALCICO	(Fungicida)	Tomate	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Almendro	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Apio	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Cereza	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Ciruelo	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Durazno	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Haba	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Manzana	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Nectarin / Pelón	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Papa	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Pera	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Pimiento	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
SULFENTRAZONE	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,025	
SULFENTRAZONE	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
SULFENTRAZONE	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
SULFENTRAZONE	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,03	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,03	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Arándano	0,1	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,2	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Durazno	0,5	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,1	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Nectarin / Pelón	0,5	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,01	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	1	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,5	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Algodón (torta)	0,05	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Manzana	0,5	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Pera	0,5	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Tomate	0,5	
TEBUTIURON	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,5	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Manzana	1	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Maíz (forraje)	1,5	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Tomate	1	
TEFLUTRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
TEFLUTRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
TEFLUTRINA	(Insecticida)	Papa	0,05	
TEFLUTRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
TERBACIL	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
TERBUTILAZINA	(Herbicida pre-emergente)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
TERBUTILAZINA	(Herbicida pre-emergente)	Maíz (grano consumo)	0,1	
TERBUTILAZINA	(Herbicida pre-emergente)	Maíz (forraje)	1	
TERBUTRINA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
TERBUTRINA	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,1	
TERBUTRINA	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Maní (con y sin cáscara)	0,05	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,01	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Tomate	0,1	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
TETRADIFON	(Acaricida)	Alfalfa (forraje)	1	
TETRADIFON	(Acaricida)	Cítricos en general	1,5	
TETRADIFON	(Acaricida)	Manzana	1,5	
TETRADIFON	(Acaricida)	Membrillo	1,5	
TETRADIFON	(Acaricida)	Pera	1,5	
TETRADIFON	(Acaricida)	Tréboles (forraje)	1	
TETRADIFON	(Acaricida)	Uva (de mesa)	1,5	
THIENCARBAZONE METIL	(Herbicida)	Maíz	0,01	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,1	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	0,2	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Banana (con cáscara)	3	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Banana (sin cáscara)	0,4	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Manzana	3	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Manzana	3	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Membrillo	3	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Papa	5	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Pera	3	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Durazno	0,3	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Manzana	0,5	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Papa	0,02	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Pera	0,3	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Tomate	0,5	
TIADIAZURON	(Defoliante)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,03	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Durazno	0,05	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Manzana	0,2	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Pera	0,2	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Papa	0,02	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Tabaco	0,1	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,02	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Tomate	0,2	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
TIODICARB	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,4	
TIODICARB	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
TIODICARB	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,2	
TIRAM	(Fungicida)	Apio	3	
TIRAM	(Fungicida)	Cereza	1	
TIRAM	(Fungicida)	Ciruela	1	
TIRAM	(Fungicida)	Damasco	3	
TIRAM	(Fungicida)	Durazno	3	
TIRAM	(Fungicida)	Frutilla	3	
TIRAM	(Fungicida)	Manzana	2	
TIRAM	(Fungicida)	Papa	0,1	
TIRAM	(Fungicida)	Pera	2	
TIRAM	(Fungicida)	Tomate	3	
TIRAM	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
TOLYFLUANID	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	2	
TOLYFLUANID	(Fungicida)	Frutilla	2	
TOPRAMEZONE	(Herbicida)	Maíz (grano y aceite)	0,01	
TRALKOXYDIM	(Herbicida)	Cebada (forraje seco)	0,02	
TRALKOXYDIM	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,02	
TRALKOXYDIM	(Herbicida)	Trigo (forraje seco)	0,02	
TRALKOXYDIM	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Avena (forraje)	15	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Cebada (forraje)	15	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,5	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Centeno (forraje)	15	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Durazno	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Manzana	0,2	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Melón	0,2	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Pepino	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Pera	0,5	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Sandía	0,5	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Tomate	0,2	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Trigo (forraje)	15	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Zapallo	0,5	
TRIADIMENOL	(Funguicida)	Avena (grano consumo)	0,2	
TRIADIMENOL	(Funguicida)	Cebada (grano consumo)	0,5	
TRIADIMENOL	(Funguicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
TRIASULFURON	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,002	
TRIASULFURON	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
TRIASULFURON	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,05	
TRIASULFURON	(Herbicida)	Trigo (forraje seco)	0,05	
TRICLORFON	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Avena (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Cebada (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Centeno (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Cereza	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Ciruela	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Damasco	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Durazno	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Cítricos en general	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Guinda	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,2	
TRICLORFON	(Insecticida)	Maíz (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Manzana	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Membrillo	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Nectarin / Pelón	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Pera	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Tabaco	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Trigo (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO	(Fungicida)	Papa	0,05	
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	0,05	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,01	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Arándano	1	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Durazno	0,5	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Limón	0,02	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Manzana	0,5	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Mandarina	0,3	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Naranja	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Papa	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Pimiento	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Pomelo	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Pomelo (Aceite)	10	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Tomate	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
TRIFLOXISULFURON	(Herbicida)	Algodón (aceite)	0,01	
TRIFLOXISULFURON	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
TRIFLOXISULFURON	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
TRIFLUMURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
TRIFLUMURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
TRIFLUMURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,003	
TRIFLUMURON	(Insecticida)	Tomate	0,02	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Achicoria	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Ají	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Almendra	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Apio	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Brócoli	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Cártamo	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Cereza	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Chaucha	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Ciruela	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Coliflor	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Colza (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Durazno	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Escarola	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Cítricos en general	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Lechuga	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Manzana	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Melón	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Nuez	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Pepino	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Pera	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Pimiento	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Repollito de Bruselas	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Repollo	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Sandía	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Tabaco	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Tomate	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Zapallo	0,05	
TRIFORINE	(Fungicida)	Durazno	0,5	
TRIFORINE	(Fungicida)	Manzana	0,01	
TRIFORINE	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
TRIFORINE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
TRIFORINE	(Fungicida)	Zapallo	0,5	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Cebada (forraje)	0,2	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Cebada (grano consumo)	0,2	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Trigo (forraje)	0,2	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Trigo (grano consumo)	0,2	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
ZINEB	(Fungicida)	Acelga	3	
ZINEB	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Apio	3	
ZINEB	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Berenjena	3	
ZINEB	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Cereza	1	
ZINEB	(Fungicida)	Chaucha	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Ciruela	1	
ZINEB	(Fungicida)	Coliflor	5	
ZINEB	(Fungicida)	Damasco	3	
ZINEB	(Fungicida)	Durazno	3	
ZINEB	(Fungicida)	Espárrago (consumo)	0,1	
ZINEB	(Fungicida)	Frutilla	3	
ZINEB	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
ZINEB	(Fungicida)	Garbanzo	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Guinda	1	
ZINEB	(Fungicida)	Lechuga	5	
ZINEB	(Fungicida)	Manzana	2	
ZINEB	(Fungicida)	Melón	1	
ZINEB	(Fungicida)	Nabo	0,2	
ZINEB	(Fungicida)	Papa	0,1	
ZINEB	(Fungicida)	Pepino	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Pera	2	
ZINEB	(Fungicida)	Pimiento	3	
ZINEB	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	0,2	
ZINEB	(Fungicida)	Repollo	5	
ZINEB	(Fungicida)	Sandía	1	
ZINEB	(Fungicida)	Tomate	3	
ZINEB	(Fungicida)	Tabaco	2	
ZINEB	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
ZINEB	(Fungicida)	Zanahoria	0,2	
ZINEB	(Fungicida)	Zapallo	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,5	
ZIRAM	(Fungicida)	Apio	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
ZIRAM	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,5	
ZIRAM	(Fungicida)	Cereza	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Ciruela	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Damasco	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Durazno	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
ZIRAM	(Fungicida)	Manzana	2	
ZIRAM	(Fungicida)	Melón	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Papa	0,1	
ZIRAM	(Fungicida)	Pera	2	
ZIRAM	(Fungicida)	Pimiento	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
ZIRAM	(Fungicida)	Sandía	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Tabaco	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Tomate	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
ZIRAM	(Fungicida)	Zanahoria	0,2	
ZIRAM	(Fungicida)	Zapallo	1	

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Resolución Conjunta 412/2010 y 121/2010

Dispónese la emisión de pagarés del Estado Nacional con el fin de cancelar las obligaciones asumidas a la deuda de capital e intereses pertinentes, que venzan durante los Ejercicios 2011 y 2012.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0456537/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1839 de fecha 30 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, en su Artículo 68, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a asumir la deuda correspondiente a la provisión de combustibles líquidos que se reconocieran y consolidaran en el Contrato de Refinanciamiento suscripto en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 15 de mayo de 2009, por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS (U$S 1.264.832.345,07) de conformidad con las demás condiciones financieras previstas en el referido contrato.

Que en dicho marco, a través del Decreto N° 1839 de fecha 30 de noviembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a instrumentar la emisión y colocación de pagarés a ser entregados a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y a ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) con el fin de cancelar las obligaciones asumidas, en lo referente a la deuda de capital e intereses pertinentes, que venzan durante los Ejercicios 2011 y 2012, conforme las condiciones establecidas en el referido Contrato de Refinanciamiento.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 68 de la Ley N° 26.546, el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Artículo 3° del Decreto N° 1839 de fecha 30 de noviembre de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de NUEVE (9) pagarés del ESTADO NACIONAL, denominados en DOLARES ESTADOUNIDENSES a fin de cancelar las obligaciones a que hace referencia el Artículo 3° del Decreto N° 1839 de fecha 30 de noviembre de 2010 a favor de ENERGIA ARGENTINA (ENARSA), de acuerdo al siguiente detalle:

I) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 31.198.665).

Fecha de vencimiento: 15 de febrero de 2011.

II) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 31.198.665).

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2011.

III) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO (U$S 8.783.705).

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2011.

Concepto: monto estimado de los intereses devengados sobre el saldo de capital adeudado emergente del Contrato de Refinanciamiento suscripto entre ENARSA y PDVSA de fecha 15 de mayo de 2009, a la tasa Libo a TRES (3) meses más SEIS POR CIENTO (6%) anual calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

El presente pagaré será cancelado por el monto exacto de intereses devengados que las áreas competentes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la fecha de vencimiento, debiendo ajustarse los registros correspondientes. Se destaca que si el monto del pagaré oportunamente emitido resulta inferior al monto efectivo a abonar, se emitirá un pagaré a la vista por la diferencia.

En razón de ello previo a la entrega de los pagarés, ENARSA deberá expresar su consentimiento a dicho procedimiento.

IV) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 31.198.665).

Fecha de vencimiento: 15 de agosto de 2011.

V) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 31.198.665).

Fecha de vencimiento: 15 de noviembre de 2011.

VI) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS (U$S 6.668.122).

Fecha de vencimiento: 15 de noviembre de 2011.

Concepto: monto estimado de los intereses devengados sobre el saldo de capital adeudado emergente del Contrato de Refinanciamiento suscripto entre ENARSA y PDVSA de fecha 15 de mayo de 2009, a la tasa Libo a TRES (3) meses más SEIS POR CIENTO (6%) anual calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

El presente pagaré será cancelado por el monto exacto de intereses devengados que las áreas competentes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la fecha de vencimiento, debiendo ajustarse los registros correspondientes. Se destaca que si el monto del pagaré oportunamente emitido resulta inferior al monto efectivo a abonar, se emitirá un pagaré a la vista por la diferencia.

En razón de ello previo a la entrega de los pagarés, ENARSA deberá expresar su consentimiento a dicho procedimiento.

VII) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE (U$S 73.955.515).

Fecha de vencimiento: 15 de febrero de 2012.

VIII) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE (U$S 73.955.515).

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2012.

IX) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (U$S 3.814.841).

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2012.

Concepto: monto estimado de los intereses devengados sobre el saldo de capital adeudado emergente del Contrato de Refinanciamiento suscripto entre ENARSA y PDVSA de fecha 15 de mayo de 2009, a la tasa Libo a TRES (3) meses más SEIS POR CIENTO (6%) anual calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

El presente pagaré será cancelado por el monto exacto de intereses devengados que las áreas competentes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la fecha de vencimiento, debiendo ajustarse los registros correspondientes. Se destaca que si el monto del pagaré oportunamente emitido resulta inferior al monto efectivo a abonar, se emitirá un pagaré a la vista por la diferencia.

En razón de ello previo a la entrega de los pagarés, ENARSA deberá expresar su consentimiento a dicho procedimiento.

Cuando el día de vencimiento de algunos de los pagarés, cuya emisión se dispone en el presente artículo, no fuera un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

Art. 2° — Dispónese la emisión de NUEVE (9) pagarés del ESTADO NACIONAL, denominados en DOLARES ESTADOUNIDENSES a fin de cancelar las obligaciones a que hace referencia el Artículo 3° del Decreto N° 1839/2010 a favor de COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) de acuerdo al siguiente detalle:

I) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (U$S 56.301.335).

Fecha de vencimiento: 15 de febrero de 2011.

II) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (U$S 56.301.335).

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2011.

III) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (U$S 15.851.137).

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2011.

Concepto: monto estimado de los intereses devengados sobre el saldo de capital adeudado emergente del Contrato de Refinanciamiento suscripto entre CAMMESA y PDVSA de fecha 15 de mayo de 2009, a la tasa Libo a TRES (3) meses más SEIS POR CIENTO (6%) anual calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

El presente pagaré será cancelado por el monto exacto de intereses devengados que las áreas competentes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la fecha de vencimiento, debiendo ajustarse los registros correspondientes. Se destaca que si el monto del pagaré oportunamente emitido resulta inferior al monto efectivo a abonar, se emitirá un pagaré a la vista por la diferencia.

En razón de ello previo a la entrega de los pagarés, CAMMESA deberá expresar su consentimiento a dicho procedimiento.

IV) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (U$S 56.301.335).

Fecha de vencimiento: 15 de agosto de 2011.

V) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (U$S 56.301.335).

Fecha de vencimiento: 15 de noviembre de 2011.

VI) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (U$S 12.033.341).

Fecha de vencimiento: 15 de noviembre de 2011.

Concepto: monto estimado de los intereses devengados sobre el saldo de capital adeudado emergente del Contrato de Refinanciamiento suscripto entre CAMMESA y PDVSA de fecha 15 de mayo de 2009, a la tasa Libo a TRES (3) meses más SEIS POR CIENTO (6%) anual calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

El presente pagaré será cancelado por el monto exacto de intereses devengados que las áreas competentes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la fecha de vencimiento, debiendo ajustarse los registros correspondientes. Se destaca que si el monto del pagaré oportunamente emitido resulta inferior al monto efectivo a abonar, se emitirá un pagaré a la vista por la diferencia.

En razón de ello previo a la entrega de los pagarés, CAMMESA deberá expresar su consentimiento a dicho procedimiento.

VII) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (U$S 133.460.657).

Fecha de vencimiento: 15 de febrero de 2012.

VIII) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (U$S 133.460.657).

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2012.

IX) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (U$S 6.884.290).

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2012.

Concepto: monto estimado de los intereses devengados sobre el saldo de capital adeudado emergente del Contrato de Refinanciamiento suscripto entre CAMMESA y PDVSA de fecha 15 de mayo de 2009, a la tasa Libo a TRES (3) meses más SEIS POR CIENTO (6%) anual calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

El presente pagaré será cancelado por el monto exacto de intereses devengados que las áreas competentes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la fecha de vencimiento, debiendo ajustarse los registros correspondientes. Se destaca que si el monto del pagaré oportunamente emitido resulta inferior al monto efectivo a abonar, se emitirá un pagaré a la vista por la diferencia.

En razón de ello previo a la entrega de los pagarés, CAMMESA deberá expresar su consentimiento a dicho procedimiento.

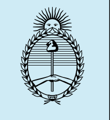
Cuando el día de vencimiento de algunos de los pagarés cuya emisión se dispone por el presente artículo no fuera un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

Art. 3° — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de la Dirección de Financiamiento Externo, o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las emisiones dispuestas en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución conjunta.

Art. 4° — Todos los pagos que se realicen en virtud de la presente medida serán imputados a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 1/2011

Suspéndese la operatividad de lo establecido en la Disposición Nº 286/10, relacionada con el Transporte Automotor de cargas. Procedimiento para la registración de la cabina dormitorio.

Bs. As., 3/1/2011

VISTO las Disposiciones D.N. Nros 286 del 21 de abril y 464 del 15 de junio, ambas del año 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la primera de las normas citadas en el Visto fue establecido el procedimiento relativo a la registración de la cabina dormitorio en los vehículos destinados al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Que el artículo 3º de dicho acto estableció, respecto de las unidades inscriptas con posterioridad al 8 de enero de 2010, que el origen y aptitud de la cabina dormitorio debería acreditarse mediante un Certificado emitido por un taller inscripto en el "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional" creado en el ámbito de la Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la Disposición Nº 25/09.

Que, mediante el dictado de la Disposición D.N. Nº 464/10, se instrumentó el requerimiento de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en cuanto a que la entrada en vigencia de lo establecido en el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 286/10 fuera prorrogada hasta el año 2011.

Que, habida cuenta de que para la operatividad de lo establecido en el artículo 3º de la Disposición DN Nº 286/10 resulta necesaria la puesta en funcionamiento del "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional", el cual requiere del dictado de un instructivo técnico que aún se halla pendiente de aprobación, la mencionada Subsecretaría mediante Nota S.S.T.A. Nº 6089/10 ha solicitado un nuevo aplazamiento de la entrada en vigencia de las previsiones en él contenidas.

Que, atento la índole de la petición formulada, es menester darle curso favorable.

Que la medida que por la presente se dispone no incidirá negativamente en la finalidad perseguida con el dictado de la Disposición D.N. Nº 286/10, puesto que el

diferimiento de la entrada en vigencia de su artículo 3º se dispondrá sólo hasta la fecha en que se encuentre operativo el Registro indicado en el Considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION
TECNICO-REGISTRAL Y RUDAC
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la operatividad de lo dispuesto en el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 286/10, prorrogada por su similar D.N. Nº 464/10, hasta la fecha en que esta Dirección Nacional así lo disponga.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mirta L. Mazzitelli.

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 4/2010

Establécese que los documentos presentados para su inscripción deberán contener la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO las Disposiciones Técnico Registral Nº 7/02 y Nº 09/02; y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se establece que los documentos presentados para su inscripción expedidos por funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACION deben ser acompañados de una solicitud suscrita por el letrado que acredite su inscripción en la matrícula del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (Ley 23.187).

Que dicha constatación de identidad y habilitación de matrícula es efectuada por la División Presentación y Salida de Documentos, mediante la suscripción del denominado formulario 41 y documental que la conforma.

Que por nota de fecha 14 de diciembre del corriente año, el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL pone en conocimiento de este REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, la implementación a partir del día 3/1/2011, de una serie de modificaciones en el sistema de control de matrícula y consecuente legalización que brinda, tendientes a continuar optimizando los mecanismos de confiabilidad relacionados al ejercicio de la profesión en cumplimiento de la obligación legal de control de matrícula (artículo 20 de la Ley 23.187).

Que por nota de fecha 23 de diciembre del corriente año, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal nos hace saber la resolución de fecha 22/12/2010 la cual establece que "...en cumplimiento de lo normado por el art. 20 de la Ley 23.187 (control de matrícula) y a los efectos de mejorar la seguridad de la documentación en la que intervienen nuestros matriculados ha decidido que en toda labor profesional de un matriculado que deba ser suscripta por el mismo de conformidad con la actividad que desarrolle en el caso correspondiente, se deberá acreditar la vigencia de la matriculación respectiva con la siguiente oblea"

Que el art. 8 de la Ley 17.801 establece el deber del Registro de examinar la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se solicite.

Que en consecuencia es menester establecer que en la rogación impulsada por abogados en ejercicio de su profesión al tiempo de realizar la calificación registral se requerirá el recaudo establecido al efecto por resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de la Capital Federal. No obstante coexistirá con el mismo el requisito de constatación de identidad establecido en las Disposiciones enunciadas en el visto para los documentos judiciales emitidos con anterioridad al 3/1/2011, cesando la admisión de esa práctica sin llenar la nueva normativa, a partir del 1/4/2011.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

Artículo 1º — Los documentos judiciales presentados a inscribir o anotar, por letrados autorizados al efecto, deberán contener la intervención del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL mediante la inserción de una oblea u/o etiqueta autoadhesiva establecida por la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 22/12/2010. El recaudo aludido tendrá aplicación para los documentos librados a partir del día 3/1/2011. Los que tuvieran fecha anterior podrán emplear el mecanismo de autenticación previsto por la Disposición Técnico Registral Nº 07/02 y Nº 09/02 o el que se establece en la presente. Esta opción será admitida, hasta el día 1/4/2011 que perderá vigor y se entenderán derogadas las Disposiciones citadas.

Art. 2º — La falta del indicado recaudo dará lugar a la inscripción provisional de la referida documentación (conf. art. 9 inc. b) de la Ley 17.801).

Art. 3º — Comuníquese a la Superioridad, al Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de administrador de los fondos de la Ley 17.050, demás Colegios Profesionales interesados, a las Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad, Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, Registraciones Especiales y de Publicidad Indiciaria e Interpretación Normativa y Procedimiento recursivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cúmplase. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 8255/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-88-10-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que por Orden de Inspección N° 84/10, en el marco de una fiscalización N° programada de productos cosméticos, se realizó una inspección al establecimiento W.D. S.R.L., el cual se encuentra habilitado ante esta ANMAT como Elaborador de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas líquidas y semisólidas (con número de Legajo 2696), según Disposición ANMAT Nº 4723/04.

Que en dicho procedimiento fueron verificados, entre otros, los siguientes productos: 1) LABORATORIO WD REPELENTE DE INSECTOS EN CREMA CON ACEITE DE JOJOBA CON ACEITE DE CITRONELLA, Industria Argentina, dermatológicamente testeado, crema con citronella, está formulado especialmente para cuidar la piel de bebés y niños contra los mosquitos, jejenes, bichos colorados y otros insectos durante horas. Distribuidor: Laboratorio WD S.R.L., Legajo 2696, MS y AS Resolución 155/98, Part. 2308, Vencimiento 01/2012, cuya titularidad es detentada por Ezequiel A. Dronzek, Av. Luis M. Campos 1160, 12 F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por la firma WD S.R.L., calle Zapiola 54, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; 2) LABORATORIO WD REPELENTE DE INSECTOS EN CREMA CON ALOE VERA, No graso, Cont. Neto 200 g, Industria Argentina, dermatológicamente testeado, está formulado especialmente para cuidar la piel contra los mosquitos, jejenes, bichos colorados y otros insectos durante horas. Distribuidor: Laboratorio WD S.R.L., Legajo 2696, MS y AS Resolución 155/98, Part. 2307, Vencimiento 01/2012, cuya titularidad Ezequiel A. Dronzek, Av. Luis M. Campos 1160, 12 F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por WD S.R.L., calle Zapiola 54, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; 3) DISMAR REPELENTE DE INSECTOS EN GEL. Protección para toda la familia. No graso, sin alcohol, contiene Aloe Vera, humecta y protege la piel. Cont. Neto 60 ml, Industria Argentina, DISMAFAR S.R.L., producto autorizado por el MS y AS Resolución 155/98, protege la piel contra los mosquitos y otros insectos. Protege el medio ambiente. Impide que el insecto se pose sobre el humano alejándose de su objetivo. Tiene baja toxicidad y alta eficacia. Este producto es de toxicidad clase III-OMS-2170-V.11/11, cuya titularidad es detentada por DISMAFAR S.R.L., Saraza 2429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por WD S.R.L., calle Zapiola 54, Ciudadela, provincia de Buenos Aires.

Que con relación a las irregularidades constatadas el INAME informa que: a) No poseen ensayos de eficacia de repelencia; b) en cuanto al test de irritación dérmica primaria, se verifica que no es posible identificar si el producto ensayado se corresponde con la fórmula de la unidad exhibida al momento de la inspección; c) el test de irritación dérmica por aplicación reiterada sólo fue exhibido para el primer producto enumerado, constatándose que no es posible identificar si el producto ensayado se corresponde con la fórmula de la unidad exhibida al momento de la inspección; d) No poseen estudios de toxicidad; y e) No fue exhibido el test de irritación dérmica reiterada que sustente el claim "dermatológicamente testeado".

Que los incumplimientos precedentemente mencionados infringen las Disposiciones ANMAT 3478/05 sobre "Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes" (Resolución Mercosur GMC Nº 26/04), Anexo (punto 13); y 1108/99 que establece las normas técnicas para la admisión automática de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, en particular su artículo 4º y Anexo I.

Que por otro lado, en el documento exhibido por la firma, correspondiente al Ensayo de Estabilidad, no se pudo verificar si el producto ensayado se corresponde con la fórmula de la unidad exhibida al momento de la inspección, y tampoco consta en dicho documento el período de validez determinado en función de los resultados obtenidos, incumpliéndose la Disposición ANMAT Nº 3478/05, Anexo I.

Que tampoco poseen fórmula patrón, incumpliendo el ítem 6.A.1 de la Disposición ANMAT Nº 1107/99 titulada "Norma a la que se deberán ajustar las empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y envasadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

Que finalmente no poseen especificaciones para el producto terminado, incumpliendo la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que cabe agregar que la firma manifestó que los productos enumerados en los puntos 1) y 2) del segundo párrafo del presente considerando, sólo fueron entregados a varios clientes con el fin de promocionarlos, pero Nº habrían sido comercializados, no pudiendo ser recuperadas porque ya fueron distribuidas (ver respuesta a la Orden de Inspección 84/10 acompañada a fs. 8/9).

Que por las irregularidades detectadas, el INAME sugiere las siguientes medidas: 1) Prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos precedentemente mencionados y 2) Instruir el sumario sanitario correspondiente.

Que por lo expuesto, y atento el riesgo sanitario que implica que se encuentren circulando en el mercado productos que no cumplen con la normativa vigente en la materia, máxime teniendo en cuenta lo manifestado por la propia firma al respecto, las medidas preventivas aconsejadas por el INAME resultan razonables y proporcionadas.

Que de acuerdo a las constancias del trámite, y las irregularidades detectadas por el INAME, corresponde iniciar las actuaciones sumariales pertinentes.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3° inc. a), d) y f), el artículo 6° y 8°, inc. n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de los productos rotulados como: "LABORATORIO WD REPELENTE DE INSECTOS EN CREMA CON ACEITE DE JOJOBA CON ACEITE DE CITRONELLA, Industria Argentina, dermatológicamente testeado, crema con citronella, está formulado especialmente para cuidar la piel de bebés y niños contra los mosquitos, jejenes, bichos colorados y otros insectos durante horas. Distribuidor: Laboratorio WD S.R.L., Legajo 2696, MS y AS Resolución 155/98, Part. 2308, Vencimiento 01/2012, cuya titularidad es detentada por Ezequiel A. Dronzek, Av. Luis M. Campos 1160, 12 F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por la firma WD S.R.L., calle Zapiola 54, Ciudadela, provincia de Buenos Aires", "LABORATORIO WD REPELENTE DE INSECTOS EN CREMA CON ALOE VERA, No graso, Cont. Neto 200 g, Industria Argentina, dermatológicamente testeado, está formulado especialmente para cuidar la piel contra los mosquitos, jejenes, bichos colorados y otros insectos durante horas. Distribuidor: Laboratorio WD S.R.L., Legajo 2696, MS y AS Resolución 155/98, Part. 2307, Vencimiento 01/2012, cuya titularidad Ezequiel A. Dronzek, Av. Luis M. Campos 1160, 12 F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por WD S.R.L., calle Zapiola 54, Ciudadela, provincia de Buenos Aires" y "DISMAR REPELENTE DE INSECTOS EN GEL. Protección para toda la familia. No graso, sin alcohol, contiene Aloe Vera, humecta y protege la piel. Cont. Neto 60 ml, Industria Argentina, DISMAFAR S.R.L., producto autorizado por el MS y AS Resolución 155/98, protege la piel contra los mosquitos y otros insectos. Protege el medio ambiente. Impide que el insecto se pose sobre el humano alejándose de su objetivo. Tiene baja toxicidad y alta eficacia. Este producto es de toxicidad clase III-OMS-2170-V.11/11, cuya titularidad



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



es detentada por DISMAFAR S.R.L., Saraza 2429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por WD S.R.L., calle Zapiola 54, Ciudadela, provincia de Buenos Aires", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario a las firmas Ezequiel A. Dronzek, con domicilio en Av. Luis M. Campos 1160, piso 12 F de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; WD S.R.L., con domicilio en Zapiola 54, Ciudadela, provincia d Buenos Aires; y a DISMAFAR S.R.L., con domicilio en Saraza 2429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes ejerzan sus direcciones técnicas, e virtud de la presunta infracción a las disposiciones ANMAT 3478/05, Anexo (punto 13) y Anexo I; 1108/99 artículo 40 y Anexo I; y 1107/99 y en particular su ítem 6. A. 1.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 8253/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-760-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por Orden de Inspección N° 1463/10, se inspeccionó, en cuanto al cumplimiento de las Buenas Practicas de Fabricación, Disposición ANMAT N° 2819/04, a la firma Lemax Laboratorios S.R.L., sito en la calle Neuquen 923, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, la cual se encuentra habilitada, por esta Administración mediante Disposición ANMAT N° 3371/07 con fecha 14 de junio de 2007, para fabricar, fraccionar, distribuir y comercializar especialidades medicinales.

Que con respecto al cumplimiento de las Buenas Practicas de Fabricación, Disposición ANMAT Nº 2819/04, clasificadas como mayores según Disposición ANMAT N° 2372/08, ANEXO II, referente al producto Metoclopramida Inyectable 2 ml/10 mg, Lote N° 9D102, Vto. 04/2011, detectándose las siguientes deficiencias: 1- no se exhiben registros del monitoreo de las áreas durante la operación mediante el recuento microbiano del aire y de las superficies como para asegurar que el ambiente esté dentro de las especificaciones; 2- no se exhibe el certificado de análisis del agua usada en la elaboración; 3- no se puede verificar la trazabilidad de lo indicado en la documentación de lote (4 botellones de vidrios para el trasvase), el uso de un tanque pulmón (usado en lugar de los botellones) y el registro de proceso de despirogenado; 4- no se exhibe registro del bioburden del granel antes de la esterilización; 5- no se exhibe registro de la prueba de integridad sobre el 100 % de las ampollas; 6- no puede verificarse que las muestras tomadas para el ensayo de esterilidad se hayan tomado de la parte más fría del autoclave, si bien se encuentra registrado en el cuaderno del analista del ensayo de esterilidad, el mismo no se encuentra firmado por la responsable de microbiología, por lo que no se puede determinar si cumplía con las especificaciones; 7- no se realizó la investigación de endotoxinas en el producto terminado y 8- no fue examinado correctamente el registro de lote procesado tanto por el Control de Calidad, Garantía de Calidad, como por Dirección Técnica, para garantizar que el producto podía ser liberado con todos los controles realizados.

Que como consecuencia de lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y. uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como Metoclopramida Inyectable 2 ml/10 mg, Lote Nº 9D102, Vto. 04/2011, de Lemax Laboratorios S.R.L. y el retiro del mencionado producto.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, extremo que amerita la toma de las medidas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran una presunta infracción a los artículos 2, 3 y 19 inc. a) de la Ley 16.463 y a los ítems 16.14, 16.16, 18.6, 18.9, 14.6, 18.35, 2.1.d, 2.1.f, 15.23.e, 15.23.f, 15.8, 18.48, 18.111, 17.19, 18.114, 18.115, 18.118, 1.2.g, 1.3, 17.3.e, 17.5, 17.19, 17.21 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto Metoclopramida Inyectable 2 ml/10 mg, Lote Nº 9D102, Vto. 04/2011, de Lemax Laboratorios S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Notifíquese a la firma Lemax Laboratorios S.R.L. que deberá efectuar el recupero del lote indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3° — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada Lemax Laboratorios S.R.L. y su Director Técnico, por presuntas infracciones a los artículos 2, 3 y 19 inc. a) de la Ley 16.463 y a los ítems 16.14, 16.16, 18.6, 18.9, 14.6, 18.35, 2.1.d, 2.1.f, 15.23.e, 15.23.f, 15.8, 18.48, 18.111, 17.19, 18.114, 18.115, 18.118, 1.2.g, 1.3, 17.3.e, 17.5, 17.19, 17.21 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Art. 4° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de ésta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, Autor y demás recaudos por la Ley 11.723 08-11-2010

Registro Nro.

4887189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ACTOR DE LA GUITARRA	Autor: OSCAR PEZOA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4887190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUAYNO DEL OLVIDO	Autor: SARA JOSEFINA MAMANI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4887191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUAYNO DEL OLVIDO	Autor: SARA JOSEFINA MAMANI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4887192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENDERO DE GREDA	Autor: SERGIO ERNESTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE MUSIC SRL
4887193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAYA AL ROMERO	Autor: EDUARDO GABRIEL REDIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4887194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAYA AL ROMERO	Autor: EDUARDO GABRIEL REDIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE MUSIC SRL
4887195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DEJES DE REIR	Autor: EDUARDO GABRIEL REDIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4887196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DEJES DE REIR	Autor: EDUARDO GABRIEL REDIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4887197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIOLETA LO RE 2010	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON Autor: VIOLETA VANUCCI Editor: PUBLITRACK SRL Editor: OSI PRODUCCIONES DE MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
4887198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIOLETA DE RE 2010	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON Autor: VIOLETA VANUCCI Editor: PUBLITRACK SRL Editor: OSI PRODUCCIONES DE MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
4887199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUCHARA TU CUCHARA	Autor: ANDRES REBORATTI Autor: MARIANO MASOLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4887200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOREVER TOGHETHER	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL COUNTRY	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL COUNTRY	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPEON	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPEON	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA OTRA NOCHE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA OTRA NOCHE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SE QUE SOY YO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SE QUE SOY YO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PICADURA DE AVISPA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Autor: FAVIO VELASCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICADURA DE AVISPA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO VUELVE A SU LUGAR	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Autor: JOSEPH APOLAYO CONTE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO VUELVE A SU LUGAR	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO QUIERO NO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO SE QUE MAS	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YUH DONT KNOW	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ROBASTE MI CORAZON	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOOD FORTUNE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOOD FORTUNE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAMOS EN GUERRA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAMOS EN GUERRA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4887221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGANDO AL BAR	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGANDO AL BAR	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEACE & LOVE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEACE & LOVE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTIMIENTO DE AMOR	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIMIENTO DE AMOR	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CD EDICIONES MUSICALES
4887227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOREVER TOGHETHER	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4887265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SERPIENTE Y SUS AMIGOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DINOSAURIO Y SUS AMIGOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONCHO EL PEQUEÑO MONO	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CLARA LA PEQUEÑA PATA	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OLMO EL PEQUEÑO OSO	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEILA LA PEQUEÑA OVEJA	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES MASCOTAS	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES AMIGOS	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES SALVAJES	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4887274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES DE LA GRANJA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIRA Y APRENDE OPUESTOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS DE AYER DE HOY Y PARA SIEMPRE	Autor: MARTA PATTI
				Autor: DOLORES TRANCHE
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4887277	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS FORMAS DE LA VIOLENCIA	Autor: XAVIER CRETTIEZ
				Traductor: SILVIA KOT

				Editor: WALDHUTER EDITORES DE JORGE WALDHUTER
4887278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN SALTO DE LA SEÑORA OLGA PULGOVICH	Autor: LAURA ESCUDERO
				Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4887279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFANCIA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Autor: CARLA VILLANTA
				Autor: DIANA MARRE CIFOLA
				Autor: CAROLINA CIORDIA
				Autor: CLAUDIA FONSECA
				Autor: JULIETA GRINBERG
				Autor: MARIA JOSEFINA MARTINEZ
				Autor: SABINA REGUEIRO
				Autor: ADRIANA DE RESENDE B VIANNA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4887280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DONDE LA SED	Autor: CARLOS DARIEL
				Editor: MACEDONIA EDICIONES DE VIQUE RAMON FABIAN
4887281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABLA LA MADRASTRA AUTOBIOGRAFIA AUTORIZADA	Autor: PATRICIA SUAREZ
				Autor: PEZ (ILUSTRADOR)
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4887282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIJLOV Y UN LEJANO PARAJE	Autor: JORGE DAHER DIAZ
				Editor: JORGE DIAZ
4887283	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SEGURCOOP UNA COMPAÑIA DE SEGUROS DIFERENTE LA GESTION COOPERATIVA QUE ASEGURA LA VIDA Y LOS BIENES	Autor: GABRIELA BUFFA
				Editor: IDELCOOP EDICIONES
4887284	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CORDOBA	Autor: GABRIELA MANNINI DE MERAVIGLIA
				Autor: ANA C RIPETTA DE MURAT
				Autor: NORMA IOVINO
				Autor: PEZ (ILUSTRACION)
				Autor: NELSON CASTRO
				Autor: GASTON HAUVILLER
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4887301	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: BARCO DE PAPEL	Director: ARACELI ISABEL OTAMENDI
				Propietario: ARACELI ISABEL OTAMENDI
4887302	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRO MINISTERIO DEL REINO	Propietario: ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
				Director: MIGUEL PUCHETTI
4887303	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: SATURN MAGAZINE	Director: FABIAN HUMBERTO LAVALLE
				Propietario: FABIAN HUMBERTO LAVALLE
4887386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NOS PASO	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUERIDO VIEJO	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887388	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOSOTROS NO FUIMOS	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887389	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ARGENTINO	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887390	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUARENTA Y PICO	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887391	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO SER PRESIDENTE	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887392	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA QUE LLOREN LOS DEL TANGO	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI SE EQUIVOCA EL CORAZON	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887394	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS GUSTA SER ASI	Autor: JORGE O VAZQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4887395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS DE LO QUE ME DAS	Autor: FERNANDO MARTIN FORCINITI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4887444	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELEBRACION DE LA NOCHE	Autor: ENRIQUE ROBERTO BOSSERO
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4887446	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MISMA QUE SOY	Autor: MICHOU POURTALE
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4887447	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ETICA DEL SOLDADO ETHIQUE DU SOLDAT	Autor: NESTOR BARRON
				Autor: CRISTOPHE MACQUET
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4887448	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POR QUE STALIN DERROTO A TROTSKY UNA LECTURA SOBRE LA REVOLUCION RUSA	Autor: HUGO MONTERO
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4887449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS HORMIGUITAS ANTOLOGIA DE CUENTOS	Autor: MONICA BEATRIZ MARTIN
				Autor: MARIA ANGELA ORTIZ
				Autor: MONICA BEATRIZ MARTIN
				Autor: MARIA AMGELA ORTIZ
				Editor: MONICA BEATRIZ MARTIN
4887450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DEDO GORDO DEL PIE UNA HISTORIA REAL QUE PUDO SER CONTADA	Autor: SUSANA MABEL CIGLIUTTI
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4887451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE DEBAS SER	Autor: SILVIA WERNER
				Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
				Autor: MONICA WEISS
4887452	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAQUINA DEL TIEMPO II	Autor: ANA REGINA RONDEAU
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4887453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REINO DE BLUHU	Autor: MARTA ELENA CARDOSO
				Editor: LA BARCA EDICIONES
4887457	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA IMAGINACION EN LA ESEÑANZA DE JACQUES LACAN 1932 1963 INCIDENCIA DEL OBJETO MIRADA EN SU CONSTITU	Autor: MARCELA ANA NEGRO DE LESERRE

				Editor: LA BARCA EDICIONES
4887458	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ATLAS DE OPERATORIA DENTAL	Autor: EDUARDO JULIO LANATA
				Autor: CRISTINA CABALLERO GARCIA
				Autor: ALBERTO CALAZANS
				Autor: NATALIA HENOSTROZA QUINTANS
				Autor: LESSANDRO MACHRY
				Autor: BRUNO PELISSIER
				Autor: LUIS SCHLICHTING
				Autor: CARLOS ACOSTA PRADO
				Autor: LUIS NARCISO BARATIERI
				Autor: MARCELO BERTONE
				Autor: ALBERTO BUSTAMANTE
				Autor: JOSE PEDRO CORTS ROVERE
				Autor: FRANCOIS DURET
				Autor: MARCELA EXENI BARACATT
				Autor: SILVIA M FRIEDMAN
				Autor: IVONNE GARCIA LUGO
				Autor: GILBERTO HENOSTROZA HARO
				Autor: LEANDRO HILGERT
				Autor: FERNANDO MARAVANKIN
				Autor: FEDERICO PEREZ DIEZ
				Autor: ALFONSO MALDONADO DUEÑAS
				Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4887462	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MARILYN Y JFK	Autor: FRANCOIS FORESTIEER
				Traductor: ALICIA MARTORELL
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4887463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS SENTIRES	Autor: JULIAN CONTRERAS
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4887466	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LA GRILLA Y EL PARQUE ESPACIO PUBLICO Y CULTURA URBANA EN BUENOS AIRES 1887 1936	Autor: ADRIAN GORELIK
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4887467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARCIBOLDO	Autor: PERLA SUEZ
				Autor: JORGE CUELLO
				Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
4887469	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PEQUEÑA GRAN ENCICLOPEDIA DE LA ADIVINANZAS	Autor: LAURA WITTNER
				Autor: BENITOON (ILUSTRACION)
				Director: JAIME PONIACHIK
				Director: DANIEL SAMOILOVICH
				Editor: DE MENTE EDICIONES JUEGOS & CO SRL
4887470	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DERMATOLOGIA EN LA URGENCIA	Autor: MARIO A MARINI
				Autor: GUIDO UBLADINI
				Autor: MARIANO G MARINI
				Autor: ROMAN ZUCCHI
				Autor: ALBERTO E SAPONARO
				Autor: FRANCISCA STARCK
				Autor: DANIEL GALIMBERTI
				Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINA SA
4887471	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CARCIONOMA BASOCELULAR	Autor: MARIO ALBERTO MARINI
				Autor: MARIANO GABRIEL MARINI
				Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4887472	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES COMO CONVERTIR UN JEFE DE SERVICIO EN UN GERENTE	Autor: CARLOS ALBERTO DIAZ
				Editor: ISALUD EDICIONES
4887473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMERICANOS	Autor: ARIEL DORFMAN
				Traductor: EDUARDO VLADIMIROFF
				Editor: SEIX BARRAL DE EMECE EDITORES SA
4887474	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOS PELIGROS DEL MAR EN EL DERECHO MARITIMO	Autor: RICARDO JAVIER ALVAREZ
				Editor: AD HOC SRL
4887475	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: THE ARGENTINE WORKERS MOVEMENT HISTORY OF THE STRUGGLE OF WORKERS AND THE CGT	Autor: CLAUDIO DIAZ
				Traductor: ANA MARTA ZEMBA
				Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4887476	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AGUA POTABLE	Autor: JORGE A HAMMERLY
				Autor: CARLOS F M MAYOL
				Editor: CENTRO DE EDICIONES TECNICAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS D
4887478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS LEONES COMEN LECHUGA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
				Autor: SONIA CANALS
4887480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TAL COMO SI JUNTARAMOS CAMPANAS ANTOLOGIA ESENCIAL1961 2009	Autor: ANTONIO PRECIADO
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
				Autor: NESTOR BARRON
4887481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN VIVIRA SIN TEMOR EN LA CALLE DEL TERROR	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: CHARLES FUGE
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTO EN LA GRANJA	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTO EN EL GARAGE	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTO EN LA ESCUELA	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887485	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CREPUSCULO DE LOS IDOLOS O COMO SE FILOSOFA CON EL MARTILLO	Autor: FRIEDRICH NIETZSCHE
				Traductor: ROMAN SETTON

				Editor: LONGSELLER SA
4887487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTO EN EL ZOOLOGICO	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4887488	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIDERAZGO EN LLAMAS	Autor: FERNANDO VENA
				Editor: PRODUCCIONES EL BUEN PASTOR
4887489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPER CHISTES MAS DE 280 CHISTES Y COLMOS	Autor: PEDRO GHERGO
				Autor: GIO (ILUSTRACION)
				Editor: LONGSELLER SA
4887491	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIAS SOCIALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: LIA BACHMANN
				Autor: ALEJANDRO BENEDETTI
				Autor: MA ISABEL MENENDEZ
				Autor: VILMA PAURA
				Editor: LONGSELLER SA
4887492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DON QUIJOTE DE LA MANCHA I	Autor: MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA
				Autor: GUSTAVE DORE
				Editor: LONGSELLER SA
4887517	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENSAYO DE UNA NACION	Cedente: SUBTERRANEA FILMS SRL
				Cesionario: INCAA
4887518	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LUNAS CAUTIVAS	Cedente: MARCIA SILVIA PARADISO
				Cesionario: INCAA
4887520	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CANIBAL DEL PARANA	Cedente: JOSE LUIS MASTROLORENZO
				Cesionario: INCAA
4887522	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CEREMONIA	Cedente: DARIO ENRIQUE ARCELLA
				Cesionario: INCAA
4887523	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MIRIAM P	Cedente: MARCELO CESPEDES
				Cesionario: INCAA
4887524	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SINESTESIA Y OTRAS SEGUN ANEXO A	Cedente: FYN SA EDITORIAL
				Cesionario: MTZ
4887525	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COLECCION LA VUELTA AL MUNDO	Cedente: FABIANA FOLDEVILLA
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4887526	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COLECCION LA VUELTA AL MUNDO	Cedente: FABIANA FONDEVILA
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4887527	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TEATRO REUNIDO	Cedente: GRISELDA GAMBARO
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4887528	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PLOT	Director: FEDERICO COLELLA
				Propietario: GRUPO VORTICE SA
4887529	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS DUEÑOS DE LA TIERRA	Cedente: DANTE LUIS GINEVRA
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4887530	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LUCHA PELUCHE MUY LINDO TODO	Cedente: JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4887531	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GATURRO 14	Cedente: CRISTIAN GUSTAVO DZWONIK
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4887533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HERMANOS KARAMAZOV VOLUMEN II	Autor: FEDOR DOSTOIEVSKI
				Traductor: JUAN M FERNANDEZ
				Autor: IRENKA MICHALLA
				Editor: LONGSELLER SA
4887536	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CAPITAL SOCIAL E INFRACAPITALIZACION LA RESPONSABILIDAD LIMITADA Y UN CAPITAL DE RIESGO SUFICIENTE L	Autor: CAROLINA LEONHART
				Editor: AD HOC SRL
4887537	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL PRACTICO DE INSTALACIONES SANITARIOS TOMO 1 AGUA FRIA Y CALIENTE	Autor: JAIME NISNOVICH
				Autor: ARACELI MUGICA
				Editor: NISNO SA
4887538	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JOVENES TERRITORIOS Y COMPLICIDADES UNA ANTROPOLOGIA DE LA JUVENTUD URBANA	Autor: MARIANA CHAVES
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4887540	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ACCIONES DE RECOMPOSICION PATRIMONIAL Y CONFLICTOS LABORALES EN LA QUIEBRA	Director: DANIEL R VITOLO
				Director: EFRAIN RICHARD
				Autor: PATRICIA FERNANDEZ DE ANDREANI
				Autor: DANIEL R VITOLO
				Autor: E DANIEL TRUFFAT
				Autor: SILVANA M CHIAPERO DE BAS
				Autor: IVAN LORENZO
				Autor: WALTER R J TON
				Autor: FRANCISCO JUNYENT BAS
				Autor: FERNANDO MARCHIONATTI
				Autor: JAVIELA L FABANI
				Autor: EDUARDO A TEPLITZCHI
				Autor: HECTOR C FRIDMAN
				Autor: LUCIANA LOPES CANAVEZ
				Autor: FERNANDO N FIGUEREDO
				Autor: FERNANDO PEREZ HUALDE
				Autor: JACQUELINE MALTA SALIM
				Autor: JAVIER A DASSO
				Autor: MARCELA FLORENZA
				Autor: MARIA DIVA FERRERI
				Autor: CARLOS A ANTA
				Autor: JORGE E BAISTROCHI
				Autor: HORACIO P GARAGUSO
				Autor: MARCELO G BARREIRO
				Autor: BEATRIZ MASILLA DE MOSQUERA
				Autor: JORGE O FREGA

				Autor: JUAN L MIGUEL
				Autor: ERNESTO I J GRANADOS
				Autor: GERMAN E GERBAUDO
				Autor: EDUARDO M FAVIER DUBOIS
				Autor: EFRAIN H RICHARD
				Autor: IGNACIO F GAJST
				Autor: J MARCELO VILLODO
				Autor: HUGO O H LLOBERA
				Autor: PAULO R COLOMBO ARNOLDI
				Autor: LUIS M GHIGLIONE
				Autor: DANIEL LAULETTA
				Autor: FRANCISCO TOSI
				Autor: SANDRA G BOTTARO
				Autor: CARLOS MORO
				Autor: JEREMIAS M TAURYDZKYJ
				Autor: GUILLERMO H F GARAGUSO
				Autor: JAVIER A LORENTE
				Autor: JULIETA GAMBOA SALCEDO
				Autor: ARIEL A G MACAGNO
				Autor: SILVINA MIGUEL
				Autor: FERNANDO A ALVAREZ
				Autor: MARCELO VEDROVNIK
				Autor: JOSE M RUIZ
				Autor: LAURA FILIPPI
				Autor: ELVIRA GODIVA JUNQUEIRA
				Autor: MARIANO J AQUINO
				Autor: RAUL J ROMERO
				Autor: BIANKA S E DOS SANTOS
				Autor: ARIEL A DASSO
				Autor: EDUARDO CHIAVASSA
				Autor: ANA M GIORLA
				Autor: JOSE M MIGUENS
				Autor: JAVIER COSENTINO
				Autor: DARIO TROPEANO
				Editor: AD HOC SRL
4887541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DARWIN EN TIERRA DEL FUEGO	Autor: ANNE CHAPMAN
				Editor: EMECE EDITORES SA
				Traductor: MARIA JOSE FERRARI
				Traductor: MARIELA WLADIMIRSKY
4887542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HERMANOS KARAMAZOV VOLUMEN I	Autor: FEDOR DOSTOIEVSKI
				Autor: IRENKA MICHALLA
				Traductor: JUAN M FERNANDEZ
				Editor: LONGSELLER SA
4887544	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PRESIDENTE DUERME FUSILADOS EN JUNIO DE 1956 LA GENERACION DE UNA CAUSA	Autor: DANIEL BRION
				Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4887545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESTINO DEL CAZADOR	Autor: WILBUR SMITH
				Traductor: JULIO SIERRA
				Editor: EMECE EDITORES SA
4887547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJER Y PODER EN LA LITERATURA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: GWENDOLYN DIAZ
				Traductor: CRISTINA PIÑA
				Editor: CEAC DE EMECE EDITORES SA
4887548	Contrato	Género: CONTRATO	Título: L ENTRANGER EL EXTRANJERO	Cedente: SOCIEDAD ANONIMA EDITIONS GALLIMARD (EXTRANJERO)
				Cesionario: DE LA FLOR EDICIONES
4887549	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COLOR ATLAS OF DISEASES AND DISORDERS OFTHE FOAL	Cedente: ELSEVIER LIMITED (EXTRANJERO)
				Cesionario: INTERMEDICA SA EDITORIAL
4887551	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS DE MEDICINA DE ANIMALES EXOTICOS	Cedente: ROBERTO FERNANDO AGUILAR FISHER
				Cedente: SONIA M HERNANDEZ DIVERS
				Cedente: STEPHEN HERNANDEZ DIVERS
				Cedente: DAVID PERPIÑAN
				Cedente: ALBERTO RODRIGUEZ BSRBON
				Cedente: JAMES W CARPENTER
				Cedente: SAVD SANCHEZ MIGALLON GUZMAN
				Cedente: MICHAEL GARNER
				Cedente: CARLES JUAN SELLES
				Cedente: XAVI VALLS BADIA
				Cedente: NEUS MORERA
				Cedente: ELIZABETH E HAMMOND
				Cedente: TIFFANY M WOLF
				Cedente: PILAR GONZALEZ IGLESIAS SITGES
				Cedente: ROY P YANONG
				Cedente: KEVIN WRIGTH
				Cedente: GREG LEWBART
				Cedente: THOMAS N TULLY
				Cedente: HUGUES BEAUFRERE
				Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4887552	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIN TOCAR EL SUELO	Cedente: PAPER MAKER SA
				Cesionario: V&R EDITORAS SA
4887553	Contrato	Género: CONTRATO	Título: L AMOUR	Cedente: MAME FLEURUS
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA

4887554	Contrato	Género: CONTRATO	Título: STOP AUX COMPLEXES	Cedente: MAME FLEURUS
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES
4887555	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GATURRO 15	Cedente: CRISTIAN GUSTAVO DZWONIK
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4887556	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ARREBATO DE LOL V STEIN	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJERO)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887558	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PIEDRA INFERNAL	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJERO)
				Cesionario: TUSQUETES EDITORES SA
4887559	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONTRALUZ	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJERO)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887560	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ULTIMA NOCHE EN TWISTED RIVER	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANI)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887561	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL HOMBRE QUE AMABA A LOS PERROS	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJERO)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887562	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN MAESTRO DE ALEMANIA	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRAJNERO)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887564	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MUERTE COMO ESPECTACULO	Cedente: TUSQUETES EDITORES SA (EXTRANJERO)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887565	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUATRO DUBLINESES	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJERO)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887566	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LES TESTS DES FILLES TOME I	Cedente: MAME FLEURUS
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4887567	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS AMANTES	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJERA)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887568	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS HILOS DEL CORAZON	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887569	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PERFIL ASESINO	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA (EXTRANJ)
				Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4887570	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SECRETO DE A FELICIDAD	Cedente: NILDA DEL VALLE MACIAS
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4887571	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TATO	Cedente: BBTV SA
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4887572	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CASAMIENTOS PARA TODOS	Cedente: BRUNO ANTONIO BIMBI
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4887574	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OPERATIVO CONDOR	Cedente: JUAN PABLO MORALES
				Cedente: SEBASTIAN IÑURRIETA
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4887575	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HILDA MOLINA MI VERDAD	Cedente: HILDA DEL CARMEN MOLINA MOREJON
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4887576	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ALMA INMORTAL	Cedente: NILTON BONDER
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4887577	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANTOLOGIA DE CUENTOS	Cedente: ANA MARIA BOVO
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA DAIC
4887578	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NINGUN HOMBRE ES UNA ISLA	Cedente: JUAN FORN
				Cesionario: GRUPO EDITOR PLANETA SAIC
4887579	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LO QUE NOSOTRAS SABIAMOS	Cedente: MARIA INES KRIMER
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4887580	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA VERDAD GRASA POLITICA	Cedente: JUAN JOSE CARLOS BECERRA
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4887581	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DINENTI	Cedente: MARINA LAURA RUBINO
				Cesionario: INCAA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2011 Nº 423/11 v. 06/01/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada Nº AA 2289/2010

En Buenos Aires, a veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las catorce y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio J. Buitrago, a fin de considerar lo dispuesto por la Acordada Nº 27/2010, de fecha 14/12/2010, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que decreta asueto judicial los días 23 y 30 de diciembre de 2010 a partir de las 12 horas, y feriado judicial los días 24 y 31 del mismo mes y año para los tribunales nacionales y federales de capital e interior del país. Todo ello fundado en el dictado del Decreto Nº 1923/2010 que dispuso la misma medida para la Administración Pública Nacional.

Por ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Decretar asueto en el Tribunal Fiscal de la Nación los días 23 y 30 de diciembre de 2010 a partir de las 12 horas y feriado judicial los días 24 y 31 del mismo mes y año.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en la página Web del Tribunal Fiscal, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGIONDO, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal.

Con lo que terminó el acto siendo las quince horas.

e. 06/01/2011 Nº 164227/10 v. 06/01/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1025/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81188698-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 905 de fecha 26 de noviembre de 2008 y complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de renovación de vigencia de los Códigos de Descuento, otorgados oportunamente, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que, en la misma se peticiona la suscripción de un nuevo convenio entre LA ENTIDAD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que permita la continuidad en la operatoria en la cual fueron otorgados los referidos códigos de descuentos.

Que a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 905/08 de fecha 26 de noviembre de 2008 y sus modificatorias y complementarias, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitó mediante Carta Documento a cada una de las entidades incorporadas a la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, informaran a esta Administración la intención de renovar la vigencia de los códigos de descuento, oportunamente otorgados, a través de la firma de un nuevo convenio, como así también la aceptación y adecuación de la operatoria a la nueva normativa vigente.

Que, a tal efecto, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 905/08 y modificatorias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al

encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución D.E.N- Nº 426/10 que complementa la Resolución DE-N Nº 905/08, se torna necesario realizar modificaciones al Anexo II de esta última, a los efectos de actualizar el modelo de convenio a suscribir entre esta Administración y las entidades incorporadas o a incorporarse a la operatoria del Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones Centralizadas, a suscribir en representación de ANSES, las actas complementarias que renueven la vigencia de los códigos de descuentos de terceras entidades que se encuentran vigentes según la operatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Promuévase la suscripción del Convenio entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones Centralizadas, Sr. Javier Hernán ARGILLA (D.N.I. 27.106.201) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. DIEGO LUIS BOSSIO, Director Ejecutivo.

CONVENIO

Entre la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante ANSES, representada en este acto por el Sr. Javier Hernán ARGILLA, D.N.I. 27.106.201, Gerente de la Unidad Central de Apoyo, con domicilio legal en Av. Paseo Colón 239 - 6º Piso, de la Ciudad Autónoma de Bs. As. (email: convenios_terceras_entidades@anses.gob.ar), por una parte; y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante LA ENTIDAD, con domicilio real y legal en calle Bartolomé Mitre 326. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (email: asevillano@bna.com.ar), representada en este acto por su Sub Gerente General de Banca de Individuos, Sr. Luis Alberto Prieto, D.N.I. 8.216.519, según surge del Poder General Amplio (agregada a fs. 177/87 del expediente administrativo Nº 024-99-81188698-6-798), por la otra parte; resuelven celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución ANSES D.E.-N Nº 905/08 y modificatorias y complementarias, la Resolución ANSES D.E.-N Nº XXX/XX y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ANSES se compromete a descontar de los haberes de los jubilados y/o pensionados vinculados a la ENTIDAD, el importe correspondiente a los servicios que se brinden a los afiliados y se denuncien por la entidad.

SEGUNDA: La suma de estos descuentos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficio, no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual neto.

TERCERA: LA ENTIDAD deberá estar adherida al sistema e@descuentos habiendo cumplimentado la presentación de la solicitud de adhesión y la solicitud de claves personales de acceso al sistema y aceptando en este acto las modificaciones dispuestas por la Resolución D.E.-N Nº 905/08 en su Anexo III.

CUARTA: A efectos de poder practicar los descuentos en concepto de servicios brindados al beneficiario afiliado, deberá acceder vía Internet al sistema informático referido en la cláusula anterior.

QUINTA: LA ENTIDAD por cada operación que autorice el sistema, asume el compromiso de documentar cada transacción con la impresión del comprobante que emite el mismo, el que deberá ser uno suscripto por el beneficiario y adjuntarlo a la documentación que contenga la autorización expresa de éste.

SEXTA: LA ENTIDAD asume el compromiso de mantener en su poder a disposición de ANSES y de sus afiliados beneficiarios, en el domicilio de su sede principal o en el de la sucursal en que se efectuó la operación, por el término de diez años desde la fecha de celebración de cada una de ellas, la totalidad de la documentación detallada en la cláusula precedente.

SEPTIMA: ANSES descontará por medio de la Orden de Pago Previsional (OPP) o de la Constancia de Pago Previsional (CPP), los importes denunciados por la entidad, mediante el código de retención asignado a LA ENTIDAD. Los códigos de descuentos asignados a LA ENTIDAD que no fueran utilizados por más de seis meses, serán dados de baja, previa notificación de tal decisión de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

OCTAVA: ANSES procederá a depositar el monto de los descuentos, entre los días 1º y 20 del mes siguiente a la fecha de efectuada la liquidación, en la Cuenta Corriente en Pesos Nº 3687/38 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, o donde posteriormente LA ENTIDAD indique - previa entrega de la certificación bancaria respectiva y procederá a remitir el detalle de los descuentos practicados a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de la Información (SITACI), En caso de transferencias se estará a lo dispuesto en la Resolución que regula la operatoria.

NOVENA: En caso que la ENTIDAD subcontrate a terceros para hacer efectivos los servicios a sus afiliados, deberán poner en conocimiento de aquéllos los términos de la resolución que regula la operatoria, e informar a la ANSES la nómina actualizada y toda otra información y/o documentación que le sea requerida de los mismos.

DECIMA: LA ENTIDAD no podrá ceder, transferir o de cualquier otra forma facilitar la utilización de los códigos a ella asignados a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato y la consecuente baja de los códigos de descuentos otorgados.

DECIMO PRIMERA: Por cuanto los descuentos que se practican o practiquen en el futuro responden estrictamente a información suministrada por LA ENTIDAD, ésta libera a ANSES de toda responsabilidad por descuentos improcedentes en su causa o incorrectos en su cuantía.

DECIMO SEGUNDA: En caso de descuentos indebidos o incorrectos LA ENTIDAD se obliga a atender los eventuales reclamos, a reintegrar en forma inmediata y directa las sumas mal descontadas y, en su caso, soportar a su exclusiva cuenta y cargo los resarcimientos que puedan corresponder.

DECIMO TERCERA: En el supuesto del artículo anterior, cuando el beneficiario formalice una denuncia ante ANSES, LA ENTIDAD se aviene a remitir la documentación solicitada por ésta en forma inmediata. Ante la falta de respuesta en el plazo de 10 días hábiles, LA ENTIDAD autoriza a ANSES a suspender el descuento respecto del beneficiario, hasta que termine la investigación de dicha denuncia.

DECIMO CUARTA: Concluida la investigación a la que alude el artículo anterior y en caso de resultar indebido el descuento, ANSES comunicará a LA ENTIDAD el resultado de la misma remitiendo la notificación correspondiente. Cumplido el plazo legal establecido en la notificación y para el caso de silencio, LA ENTIDAD autoriza a ANSES a dar de baja el descuento y reintegrar las sumas indebidamente descontadas de las acreencias de las que sea titular la misma y se encuentren en poder de ANSES.

DECIMO QUINTA: ANSES, se reserva el derecho de auditar la entidad a efectos de determinar la punibilidad o no de la situación planteada en la cláusula anterior. Asimismo, se reserva el derecho de auditar en cualquier momento el fiel cumplimiento de las pautas establecidas en el presente y de aquellas establecidas por las normas que rigen la operatoria, aún en forma preventiva y sin previo aviso.

DECIMO SEXTA: ANSES, se reserva el derecho a dar de baja los descuentos de aquellos beneficiarios que se presenten en forma espontánea en esta Administración, con las constancias de recepción por parte de la entidad de la solicitud efectuada por éstos, previa verificación de la inexistencia de deudas pendientes.

DECIMO SEPTIMA: LA ENTIDAD asume el compromiso de mantener informada a ANSES y a sus afiliados beneficiarios, el domicilio de su sede matriz y de cada una de las sucursales si las tuviere, y mantener el domicilio especial que constituya, caso contrario, podrá ser causa de rescisión del presente contrato.

DECIMO OCTAVA: LA ENTIDAD asume la responsabilidad de informar, la tasa de interés (nominal anual y efectiva anual), los gastos administrativos y el costo financiero total que aplican sobre cualquier tipo de crédito. Así también, y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, deberá LA ENTIDAD actualizar cualquier modificación que se apliquen sobre las referidas tasas, las cuales serán publicadas en la página web institucional de ANSES.

DECIMO NOVENA: LA ENTIDAD que preterida participar de descuentos vinculados con el otorgamiento de nuevos créditos, los mismos, no podrán superar un total de cuarenta (40) cuotas.

VIGESIMA: LA ENTIDAD asume la responsabilidad de redactar en forma clara, completa y en letra "Arial" de tamaño "14" los textos o documentos que utilicen para con los beneficiarios afiliados y deberán destacar la tasa de interés (nominal anual y efectiva anual) y los gastos administrativos que aplican sobre cualquier tipo de crédito.

VIGESIMO PRIMERA: LA ENTIDAD asume la responsabilidad civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los jubilados y pensionados por aplicación de este convenio, y se compromete a mantener indemne a ANSES de los reclamos que pudieran practicar aquellos, sus derechohabientes y/o terceros afectados.

VIGESIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan, y LA ENTIDAD consiente expresamente, la suspensión y retención de las deducciones previstas en los haberes de jubilados y pensionados comprendidos en el presente convenio, en todos los casos que ANSES reciba y/o se notifique de una denuncia debidamente fundada, por parte de los beneficiarios o autoridad competente, o cuando la detección de la irregularidad derive de la propia actividad de contralor de ANSES.

VIGESIMO TERCERA: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo prorrogarse automáticamente por un año más, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes.

VIGESIMO CUARTA: El presente convenio podrá resolverse por las causas y el procedimiento establecidos en la Resolución que regula la operatoria. En ese caso, ANSES continuará realizando los descuentos legítimos hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha.

VIGESIMO QUINTA: El incumplimiento de las exigencias y/u obligaciones emergentes de la presente Resolución y/o de las condiciones particulares establecidas en el presente convenio, hará pasible a la entidad de las sanciones establecidas en la Resolución que regula la operatoria.

VIGESIMO SEXTA: El presente convenio deja sin efecto cualquier otro suscripto con anterioridad entre las mismas partes o con las antecesoras de ANSES, y comenzará a regir a partir de su suscripción. Esta situación no afecta a los descuentos, que encontrándose vigentes, hubieran sido pactados en forma precedente a la firma del presente.

VIGESIMO SEPTIMA: Las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán como válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ……………………. del año dos mil diez.

e. 06/01/2011 Nº 264/11 v. 06/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta

oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
20/01/06	06038IC06000006L	1 al 6	30-70924566-6	DOHLTEX ARGENTINA S.A.
24/01/06	06038ZFE1000077J	1 AL 21	30-69498864-0	DUOMO S.A.
08/02/06	06038IC04000829W	1 al 12	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
20/02/06	06038IC04001088U	1 al 15	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
17/07/06	06038IC04003969H	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
19/07/06	06038IC04004019R	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
19/07/06	06038IC04004023M	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
21/07/06	06038IC04004081Z	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
19/05/07	07038IC04003116P	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 06/01/2011 Nº 365/11 v. 06/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Córdoba, 9/11/2010

"La Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, notifica por este medio a los contribuyentes cuyo detalle abajo se consigna y/o responsables de los mismos, que deberán constituirse dentro del plazo de 15 (quince) días, en la sede de la División Fiscalización Nº 1 sita en la calle 27 de Abril Nº 784, Piso 3º, de la Ciudad de Córdoba, a efectos de retirar la documentación que fuera puesta bajo la guarda del Organismo, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí o por apoderado debidamente autorizado, se procederá a la destrucción de la totalidad de la documentación en cuestión."

CONTRIBUYENTE	CUIT	Orden De Intervención
CENTRO DISTRIBUIDOR S.A. y/o CENTRO DISTRIBUIDOR JESUS MARIA S.A.	30-60709943-6	6477/7 AÑO 1992
FRIGORIFICOS MEDITERRANEOS S.A.	30-52118876-2	7367/9 AÑO 1992

Cantidad de Publicaciones	Número del Aviso	Fecha de Comienzo de la Publicación	Fecha de Finalización de la Publicación
5		17/11/2010	24/11/2010

Cont. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 06/01/2011 Nº 139547/10 v. 12/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-383-2010	Sobres de polvo p/prepara jugo	0006-00571510
12468-275-2010	Bombillas de lata	0147-00052668
12468-323-2010	Zapatillas deportivas	0147-00007643
12468-275-2010/2	Zapatillas deportivas	0147-00054144
12468-275-2010/1	Zapatillas deportivas	0147-00054143
12468-323-2010/1	Zapatillas deportivas	0147-00007644
12468-353-2010	Zapatillas deportivas	0067-00001097
12468-353-2010/1	Zapatillas deportivas	0067-00000672
12468-324-2010/1	Zapatillas deportivas	0144-00005856
12468-324-2010	Zapatillas deportivas	0144-00005855
12468-276-2010/3	Zapatillas deportivas	0307-00002015
12468-350-2010/1	Reproductor de sonido para auto	0050-00089401
12468-350-2010/2	Reproductor de sonido para auto	0050-00089403
12468-350-2010-3	Reproductor de sonido para auto	0050-00089404
12468-336-2010	Consolas de juego	0050-00089392
12468-336-2010/1	Consolas de juego	0050-00089390
12468-276-2010/1	Pantalla LCD	0050-00086124
12468-276-2010/2	Radio de comunicación VHF	0050-00086125
12468-276-2010/4	DVD para automóvil	0050-00086116
12468-350-2010	Reproductor de sonido para auto	0050-00089400
12468-349-2010/1	Zapatillas deportivas	2035-00038632
12468-322-2010	Zapatillas deportivas	2035-00038566
12468-349-2010	Zapatillas deportivas	2035-00038636
12468-312-2010/1	Zapatillas deportivas	0099-0001259
12468-312-2010	Zapatillas deportivas	0099-0001260
12468-351-2010/1	Zapatillas deportivas	0099-00001312
12468-356-2010	Zapatillas deportivas	0099-00001280
12468-228-2010	Electrónica y mantelería	0007-00014287
12468-357-2010	Zapatillas deportivas	0006-00100416
12468-274-2010/2	Duchas Eléctricas	0307-00001992
12468-351-2010	Zapatillas deportivas	0099-00001311
12468-384-2010	Ojotas y bebida analcohólicas	0307-00002714
12468-404-2010	Frascos de café y sobres p/preparar jugo	0307-00000667
12468-274-2010	Zapatillas deportivas	0307-00001998
12468-274-2010/1	Zapatillas deportivas	0307-00001994
12468-401-2010	Manteles, sábanas, toallas	BUEVA00203035-B005310578
12468-277-2010/3	Navegador satelital	0050-00085952
12468-277-2010/2	Reproductor de sonido para auto	0050-00085964
12468-278-2010/1	Respuesto para automovil	0050-00085929
12468-278-2010/2	DVD para automóvil	0050-00085884
12468-278-2010/3	Reproductor de sonido para auto	0050-00085894
12468-381-2010	Zapatillas deportivas	0050-00090701
12468-405-2010/3	Reproductor de sonido y equipo multimedia	0050-00090471
12468-405-2010/2	Reproductor de sonido para auto	0050-00090450
12468-405-2010/1	Reproductor de sonido para auto	0050-00090451
12468-405-2010	Reproductor de sonido para auto	0050-00090472
12468-277-2010	Reproductor de sonido para auto	0050-00085965
12468-205-2010	Estuches exhibidores	0099-00002097/00002098

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana C. del Uruguay.

e. 06/01/2011 Nº 357/11 v. 06/01/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 23 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1765/10, que comprende las Disposiciones Nº 140/10 y 141/10 (AD PARA) con destino al Municipio de De Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe. Disp Nº 140/10 (AD PARA) Detalle sintético del inventario: 102 (ciento dos) unidades de calzado, 1570 (mil quinientos setenta) unidades de ropa, 37(treinta y siete) unidades de ropa blanca, 18 (dieciocho) unidades de artículos varios (guantes). Actuación Nº SC41 Nº 025/05. Disp Nº 141/10 (AD PARA).Detalle sintético del inventario: 177 (ciento setenta y siete) unidades de artículos varios (gorros, pelotas, mesas, sombreros). Actuación Nº SC41 Nº 025/05.

RSG Nº 1768/10, que comprende las Disposiciones Nº 58/10, 67/10 y 87/10 (AD CLOR) con destino al Gobierno de la Provincia de Formosa. Disp Nº 58/10 (AD CLOR)Detalle sintético del inventario: 8215 (ocho mil doscientos quince) unidades de ropa, ropa blanca, calzado y artículos varios(gorros, paraguas, colador metalico, termo, bolsos, pañuelos, cintos, guantes, corbatas, hamacas, sombreros, mates, mochilas, vincha, peines, peinetas, chapas de cing, fajas). LOTE: 1177, 1853, 1417, 1346, 1420, 1400, 1398, 1347, 1324, 1323, 1316, 1305, 1340, 1339, 1336, 1325, 1550, 1501, 1487, 1456, 1574, 1561, 1559, 1556, 1450, 1444, 1486, 1465, 1463, 1457, 887, 867, 809, 762, 954, 938, 935, 900, 761, 655, 655, 795, 790, 786, 776, 1263, 1231, 1230, 958, 1304, 1291, 1271, 1266, 957, 956, 955, 1192, 1176, 1115, 984, 2549, 2539, 2533, 2531, 2843, 2559, 2555, 2554, 2469, 2464, 2457, 2451, 2527, 2492, 2478, 2470, 2835, 2821, 2817, 2927, 2896, 2852, 2851, 2596, 2591, 2575, 2570, 2757, 2647, 2640, 1762, 2280, 2282, 2084, 2244, 2363, 2365, 2315, 2362, 1601, 1627, 1646, 1618, 1623, 1684, 1711, 1665, 1668, 2373, 2423, 2432, 2396, 2413, 2447, 2598, 2433, 2372, 2371, 2371, 2446, 146, 131, 130, 226, 151, 150, 306, 378, 383, 398, 322, 127, 376, 245, 222, 206, 227, 225, 223, 177, 176, 165, 200, 255, 258, 1160, 670, 760, 57, 600, 622, 779, 1245, 1157, 1080, 1321, 427, 93, 431, 402, 124, 117, 69, 495, 456, 85, 1114, 41, 42, 60, 540, 529, 337. Disp Nº 67/10 (AD CLOR) Detalle sintético del inventario: 851 (ochocientos cincuenta y uno) unidades de botellas y bidones de aceite comestible. LOTE: 837, 905, 101, 109, 123, 45, 429, 99, 415, 168, 116, 419, 118, 48, 215, 233, 234, 43, 481, 478, 54, 55, 246, 169, 250, 136, 163, 282, 207, 209, 279, 277, 251, 287, 160, 210, 293, 289, 161, 162, 286, 283, 159.

Disp Nº 87/10 (AD CLOR)Detalle sintético del inventario: 16049 (dieciséis mil cuarenta y nueve) unidades de ropa, ropa blanca, calzado y artículos varios (mochilas, guantes, hamacas, bolsos, ollas de aluminio, sartenes, jarras, pava, pañuelos, cintos, cuchillos, viceras, gomas para el cabello, termos, paraguas, mates, vasos). LOTE: 104, 251, 610, 715, 720, 880, 1031, 1190, 1209, 1238, 1241, 1254, 1264, 1270, 1271, 1272, 1274, 1275, 1284, 1288, 1297, 1302, 1318, 1326, 1352, 1408, 1432, 1512, 1518, 1573, 1696, 1730, 1731, 1882, 1920, 1935, 1937, 1989, 2009, 2018, 2022, 2023, 2030, 2034, 2035, 2037, 2049, 2050, 2055, 2062, 2063, 2163, 2188, 80, 85, 99, 100, 120, 209, 211, 225, 234, 237, 243, 262, 264, 265, 266, 273, 275, 276, 278, 282, 295, 306, 315, 319, 332, 339, 341, 342, 393, 398, 433, 442, 447, 467, 478, 527, 530, 537, 540, 580, 584, 588, 589, 590, 592, 594, 613, 633, 639, 650, 656, 703, 742, 759, 884, 920, 969, 1040, 1062, 1064, 1075, 1083, 1091, 1099, 1114, 1116, 1178, 1200, 1422, 1447, 1455, 1544, 2003, 2014, 2020, 2141, 2154, 61, 67, 173, 246, 353, 492, 518, 520, 543, 549, 554, 576, 591, 601, 608, 609, 633, 640, 645, 646, 661, 668, 691, 729, 766, 777, 895, 1012, 1035, 1220, 1423, 1549, 1551, 1557, 1619, 1782, 1786, 2040, 2132, 2307, 2357, 2552, 2557, 2838, 2904, 2944, 4, 5, 26, 27, 56, 113, 208, 231, 236, 252, 275, 533, 766, 853, 1231, 1506, 1626, 2, 22, 23, 24, 72, 203, 216, 217, 231, 234, 260, 261, 278, 286, 291, 311, 326, 336, 352, 364, 366, 379, 396, 406, 411, 416, 417, 419, 421, 424, 428, 439, 440, 441, 455, 456, 459, 476, 487, 503, 515, 516, 533, 544, 545, 555, 572, 589, 602, 603, 609, 618, 620, 623, 629, 639, 685, 695, 104, 530, 584, 681, 686, 771, 832, 226, 893.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 24 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1825/10, que comprende la Disposición Nº 703/10 (AD CORD) con destino a la Fundación Banco de Alimentos de Córdoba. Detalle sintético del inventario: 12.500 (doce mil quinientos) unidades de mamaderas de plástico de distintos colores. Actuación SA17/99/218.

RSG Nº 1826/10, que comprende la Disposición Nº 209/10 (AD FORM) con destino al Ministerio de la Comunidad de la provincia de Formosa. Detalle sintético del inventario:1 (una) camioneta maca Nissan, modelo Terrano, tipo Station Wagon, año 1993, Nº de chasis WBYD21-065437, motor Nº TD27-0857331, 1(una) camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up cabina simple, Nº de chasis 8AG244RZWWA152633, motor Nº 607011040 y 1 (un) automóvil marca Hyundai, modelo Elantra, tipo sedán 4 puertas, año 1992, chasis Nº KMHJF31JPNU023434.

RSG Nº 1827/10, que comprende la Disposición Nº 193/10 (AD SALT) con destino al Municipio de San Genaro, provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 344(trescientos cuarenta y

cuatro) unidades de ropa blanca; 635(seiscientos treinta y cinco) pares de calzado; 1551(mil quinientos cincuenta y un) unidades de prendas de vestir; 48(cuarenta y ocho) unidades de artículos varios (baberos, termos, bolsos, gorras). MARE Y/O A. LOTE/MANI/G.AEREA:636/07, 196/08. Año 2008:741, 815, 817, 974. Año 2009:6, 8, 244, 246, 252, 660.

RSG Nº 1828/10, que comprende la Disposición Nº 161/10 (AD SALU) con destino al Municipio de Balde, Provincia de San Luís. Detalle sintético del inventario: 18, 87(dieciocho con ochenta y siete) mts.3 de ropa, ropa blanca, calzado y artículos varios(cobertor de bebe, juguetes, pañuelo de mano, colchón inflable, gorras, relojes, aros, alicates, cambiadores de bebe, mochilas, recipientes plásticos, linternas con baliza, calculadoras).ACTA/LOTE/ACTUACIÓN:20/904-96-PFA, 3/967-01-2049/98 PFA, 13/12406-3-2010, 16/EA83-00-292, 36/EA83-00-475, 38/EA83-00-601, 42/EA83-00-619, /12404-33-2010, 45/EA83-00-816, 49/EA83-00-1064, 51/EA83-00-1065, 53/12406-40-2006, 56/EA83-00-1134, 10/EA83-01-509, 7/EA83-01-406, 15/EA83-01-54, 17/12406-45-2006, 23/EA83-01-1315, 24/EA83-01-1316, /12406-17-2005, 25/EA83-01-1317, 27/EA83-01-2423, 28/12406-5-2010, 31/EA83-01-3261, 2/12399-17-2005, 4/12401-52-2005, 5/492/109-259.

RSG Nº 1829/10, que comprende la Disposición Nº 626/10 (AD SAJA) con destino al Gobierno de la provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 315(trescientos quince) unidades de ropa blanca, 572 (quinientos setenta y dos) pares de calzado; 9228(nueve mil doscientos veintiocho) unidades de prendas de vestir; 748 (setecientos cuarenta y ocho unidades de artículos varios (guantes, paraguas, pañuelos, gorras, cintos, sombreros, fajas, bufandas).

EXPTE./Nº/LOTE/TASA/Nº:AÑO/2007:SC54/0380/07/2007/054/160. AÑO/2008:DN54/0498/08/054/108, DN54/0538/08/054/100, SC54/0206/08/054/121, SC54/0023/09/054/106, SC54/0191/09/054/113.AÑO/2009:SC54/0192/09/054/144, SC54/0197/09/054/064, SC54/0198/09/054/065, SC54/0266/09/054/023. AÑO/2010:DN54/0012/10/054/012, DN54/0094/10/054/068, DN54/0107/10/054/091, DN54/0128/10/054/109, DN54/0131/10/054/112, DN54/0132/10/054/113, DN54/0135/10/054/118, DN54/0140/10/054/123, DN54/0141/10054/116, DN54/0142/10/054/117, DN54/0144/10/054/129, DN54/0146/10/054/135, DN54/0147/10/054/124, DN54/0150/10/054/128, DN54/0151/10/054/130, DN54/0158/10/054/143, DN54/0218/10/054/194, DN54/0227/10/054/203, DN54/0228/10/054/204, DN54/0255/10/054/229, DN54/0257/10/054/231, DN54/0259/10/054/233, DN54/0264/10/054/238, DN54/0266/10/054/241, DN54/0269/10/054/242, DN54/0270/10/054/245DN54/0271/10/054/246, DN54/0279/10/054/244, DN54/0280/10/054/247, DN54/0284/10/054/254, DN54/0285/10/054/255, DN54/0286/10/054/256, DN54/0348/10/054/311, DN54/0360/10/054/318, DN54/0379/10/054/337, DN54/0382/10/054/340, DN54/0382/10/054/340, DN54/0394/10/054/352, DN54/0422/10/054/380, DN54/0474/10/054/402, DN54/0475/10/054/403, DN54/0481/10/054/409, DN54/0484/10/054/412, DN54/0495/10/054/423, DN54/0498/10/054/427, DN54/0504/10/054/432, DN54/0505/10/054/434, DN54/0506/10/054/436, DN54/0507/10/054/437, DN54/0508/10/054/439, DN540509/10/054/433, DN54/0510/10/054/435, DN54/0512/10/054/441, DN54/0514/10/054/514, DN54/0514/10/054/514, DN54/0516/10/054/440, DN54/0556/10/054/475, DN54/0563/10/054/482, DN54/0570/10/054/489, DN54/0577/10/054/496, DN54/0578/10/054/497, DN54/0582/10/054/501, SC54/0051/10/054/119, SC54/0070/10/054/195, SC54/0071/10/054/056, SC54/0072/10/054/058, SC54/0073/10/054/115, SC54/0074/10/054/202, SC54/0076/10/054/196, SC54/0077/10/054/197, SC54/0081/10/054/253, SC54/0082/10/054/134, SC54/0084/10/054/208, SC54/0085/10/054/252, SC54/0086/10/054127, SC54/0087/10/054/132, SC54/0103/10/054/240, SC54/0104/10/054/258, SC54/0107/10/054/239, SC54/0108/10/054/139, SC54/0128/10/054/232, SC54/0160/10/054/298, SC54/0162/10/054/345, SC54/0173/10/054/428, SC54/0174/10/054/430, SC54/0176/10/054/404, SC54/0177/10/054/406, SC54/0178/10/054/429, SC54/0179/10/054/449, SC54/0193/10/054/338, SC54/0196/10/054/343 SC54/0197/10/054/350, SC54/0198/10/054/351, SC54/0200/10/054/431, SC54/0218/10/054/054, SC54/0243/10/054-477, SC54-0265/10/054-442.

RSG Nº 1830/10, que comprende la Disposición Nº 624/10 (AD SAJA) con destino al Municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 27 (veintisiete) unidades de calzado, 159 (ciento cincuenta y nueve) unidades de ropa, 22 (veintidós) unidades de ropa blanca. EXPTE. Nº/ACTA/LOTE: DN54-0479/08/385-08, DN54-0529/08/435-08, DN54-0267/10/239-10.

RSG Nº 1831/10, que comprende la Disposición Nº 370/10 (AD IGUA) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 22.442(veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos) envases de aceite comestible. Expediente/Acta/Lote: DN29-10-0714/0499/10, DN29-10-0727/0505/10, DN29-10-0728/0506/10, DN29-10-0729/0507/10, DN29-10-0730/0508/10, DN29-10-0731/0509/10, DN29-10-0732/0510/10, DN29-10-0725/0511/10, DN29-10-0829/0729/10, DN29-10-0830/0730/10, DN29-10-0828/0731/10, DN29-10-0838/0744/10, DN29-10-0851/0768/10, DN29-10-0969/0771/10, DN29-10-0927/0809/10, DN29-10-0928/0810/10, DN29-10-0929/0811/10, DN29-10-0930/0812/10, DN29-10-1071/0813/10, DN29-10-1072/0814/10, DN29-10-1073/0815/10, DN29-10-1078/0816/10, DN29-10-1079/0817/10, DN29-10-1082/0818/10, DN29-10-1083/0819/10, DN29-10-1098/0849/10, DN29-10-1097/0850/10, DN29-10-1168/0857/10, DN29-10-1172/0859/10, DN29-10-1174/0860/10, DN29-10-1265/0867/10, DN29-10-1267/0868/10, DN29-10-1278/1032/10, DN29-10-1279/1033/10, DN29-10-1280/1034/10, DN29-10-1281/1035/10, DN29-10-1282/1036/10, DN29-10-1283/1037/10, DN29-10-1344/1086/10, DN29-10-1343/1087/10, DN29-10-1352/1091/10, DN29-10-1348/1092/10, DN29-10-1349/1093/10, DN29-10-1350/1094/10, DN29-10-1374/1111/10, DN29-10-1406/1141/10, DN29-10-1407/1142/10, DN29-10-1408/1143/10, DN29-10-1409/1144/10, DN29-10-1410/1145/10, DN29-10-1411/1146/10, DN29-10-1413/1147/10, DN29-10-1414/1148/10, DN29-10-1375/1150/10, DN29-10-1394/1151/10, DN29-10-1396/1152/10, DN29-10-1397/1153/10, DN29-10-1398/1154/10, DN29-10-1399/1155/10, DN29-10-1156/1156/10, DN29-10-1431/1187/10, DN29-10-1433/1188/10, DN29-10-1434/1189/10, DN29-10-1435/1190/10, DN29-10-1436/1191/10, DN29-10-1437/1192/10, DN29-10-1438/1193/10, DN29-10-1471/1194/10, DN29-10-1470/1195/10, DN29-10-1469/1196/10, DN29-10-1468/1197/10, DN29-10-1467/1198/10, DN29-10-0968/1199/10.

RSG Nº 1832/10, que comprende la Disposición Nº 453/10 (AD SAJA) con destino al Municipio de Ibarlucea, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 2 (dos) motocicletas M-HONDA. ACTUACCION/ACTA/P.A: DN54-1689/05/1192-05/8711, DN54-0607/05-478-05/8711.

RSG Nº 1833/10, que comprende las Disposiciones Nros. 261/10 y 262/10 (AD FORM) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de Nación. Disp. Nº 261/10 (AD FORM).Detalle sintético del inventario: 25.996 (veinticinco mil novecientos noventa y seis) unidades de ropa, calzado y ropa blanca. DN/Nº/P.A./SIM:0919/2003/6403.9900, 6405.20.00, 2290/2003/6402.19.00, 0029/2004/6204.62.00, 0053/2004/6403.99.00, 0060/2004/6405.20.00, 0062/2004/6405.20.00, 0062/2004/6203.43.00, 0071/2005/6203.42.00, 0072/2005/6204.62.00, 0079/2005/6404.20.00, 0091/2004/6204.43.00, 0092/2004/6205.20.00, 0095/2005/6205.90.00, 0099/2005/6302.32.00, 0113/2004/6205.20.00, 0117/2005/6404.20.00, 0119/2004/6404.20.00, /6204.61.00, 0136/2006/6203.43.00/6212.10.00, 0175/2007/6208.21.00/6404.20.00/6405.20.00, 0176/2005/6404.19.90, 0177/2007/6404.20.00/ /6203.42.00, 0179/2007/9505.90.00/6203.43.00/ /6205.90.00/6404.20.00 /6212.10.00, 0196/2004/6405.20.00, 0200/2005/6404.20.00, 0201/2005/6404.20.00, 0220/2005/6212.10.00, 0227/2005/6212.10.00, 0244/2004/6404.20.00, 0245/2004/6204.62.00, 0252/2007/6203.42.00/6404.20.00/6204.62.00/9505.90.00/8525.20.22/6405.20.00 /6203.43.00, 0259/2007/6212.10.00/6404.20.00/6203.43.00/6208.21.00/5609.00.10, 0261/2007/6404.20.00, 0261/2007/6208.92.00/6204.63.00/6204.62.00/6212.10.00/6405.20.00/6203.43.00, 0267/2007/5204.11.11 /6404.20.00/6208.92.00/6206.30.00/6212.10.00/6203.43.00, 0270/2004/6404.20.00, 0278/2004/9505.90.00, 0347/2004/6404.20.00, 0355/2006/6405.20.00/6404.20.00/6211.32.00/6204.63.00/6205.20.00/6404.20.00/0363/2006/8525.20.22/6204.61.00/6211.11.00/6203.42.00/6205.20.00/6203.43.00/6205.90.00/6115.93.000395/2005/6404.20.00, 0402/2004/6203.43.00, 0414/2007/6404.20.00/6212.10.00, 0421/2007/6104.53.00/9505.90.00/6204.62.00/6203.43.00/6302.32.00/6212.10.00/6205.20.00/6205.90.00, 0467/2009/6114.40.00, 0504/2004/6405.20.00, 0505/2007/6208.92.00/6212.10.00, 0509/2004/6205.20.00, 0510/2004/6205.20.00, 0529/2004/6404.20.00, 0538/2007/6208.92.00, 0554/2005/4203.30.00, 0582/2008/6403.99.00, 0636/2007/6212.10.00, 0652/2007/6404.20.00/6204.62.00, 0679/2007/6302.32.00/6104.53.00/6204.43.00/6404.20.00/6212.20.00/6212.10.00/6203.43.00/6404.20.00/6203.42.00, 0919/2003/6403.99.00, 0930/2006/6115.20.10 /6216.00.00/0948/2009/6405.20.00 /6403.99.00/6208.92.00, 0949/2009/6115.20.10 /6208.92.00, 0950/2009/6115.20.10, 0971/2006/6203.43.00/6205.90.00, 0975/2006/6212.10.00/6208.92.00, 0984/2006/6201.13.00/6208.92.00/6115.20.10/6212.10.00, 0990/2006/6201.13.00, 0991/2005/9505.90.00, 0992/2005/9505.90.00/6203.43.00/6204.63.00/6212.10.00, 0993/2005/9505.90.00/6302.32.00/6404.20.00, 0994/2005/6504.00.90/6203.43.00/6203.42.00/6104.53.00/6203.43.00/6205.90.00/6212.20.00/6302.32.00/6211.11.00/6404.20.00/8525.20.22/6404.20.00/6203.42.00, 0995/2005/6204.62.00/6203.43.00, 0996/2005/6208.92.00/6504.00.90/6212.10.00, 0997/2005/6404.20.00/6404.20.00/6212.10.00/6404.20.00, 0998/2005/6212.10.00/6301.90.00, 0999/2005/6203.43.00/6204.22.00/6212.10.00/6208.92.00/6204.42.00, 1013/2006/6212.10.00, 1022/2005/6404.20.00/6203.42.00/6203.43.00/6213.20.00, 1034/2005/6405.20.00, 1040/2005/6302.32.00/6109.10.00/6204.62.00, 1102/2007/6302.32.00/6212.10.00/6405.20.00, 1105/2008/6208.92.00/8525.20.22/6203.42.00/6203.43.00/6301.30.00/6204.62.00/6302.32.00/6115.20.10/6212.10.00, 1111/2006/6203.23.00, 1116/2007/6204.62.00/6207.11.00, 1122/2007/6405.20.00/6115.20.10, 1130/2007/6115.20.10/6204.62.00/6405.20.00/6208.92.00/6404.20.00/6205.90.00/6212.10.00, 1141/2007/6203.42.00/6207.11.00 /6302.32.00 /8525.20.22 /6301.90.00, 1147/2007/6208.92.00, 1163/2007/8525.20.22/6212.10.00/6115.20.10/6208.92.00/6201.13.00/6302.32.00, 1229/2006/6115.20.10, 1231/2006/6201.13.00/6115.20.10, 1245/2007/6216.00.00, /6204.62.00/6114.40.00/6203.42.00/6505.90.00/6402.19.00/6208.92.00/6115.20.10, 1270/2007/6405.20.00/6216.00.00, 1291/2006/6204.62.00, 1376/2006/6115.19.90, 1378/2006/6115.19.90, 1379/2006/6115.19.90, 1380/2006/6115.20.10, 1381/2006/6115.20.10, 1417/2007/6302.32.00, 1419/2007/6213.20.00, /6115.20.10/6204.62.00/6114.40.00/6302.32.00/9505.90.00/6204.33.00/6203.43.00/6208.92.00/6201.13.00/6115.20.10/6216.00.00/6115.20.10, 1421/2007/6405.20.00/6115.20.10/6114.40.00/6402.19.00/6201.13.00/6115.19.90/6213.90.00/6115.20.10/6302.32.00, 1422/2007/6115.20.10/6216.00.00/6213.20.00/6402.19.00/6405.20.00/6115.20.10/6201.13.00/6203.23.00/9505.90.00/6208.92.00, 1428/2004/6204.33.00, 1454/2007/6115.20.10/6404.20.00/6115.20.10, 1565/2005/6115.19.90, 1752/2007/6115.20.10/6114.40.00/6115.20.10, 1753/2007/6115.20.10/6216.00.00/9505.90.00/6115.20.10/6114.40.00/6208.92.00/9505.90.00/6405.20.00, 1759/2007/6208.92.00/6115.20.10/6212.10.00/6302.32.00/6212.20.00/6205.90.00/6213.20.00, 1760/2007/6216.00.00/6402.19.00/6212.10.00, 1765/2007/6115.20.10/6216.00.00, 1827/2006/6402.19.00/6405.20.00/6404.20.00/6115.93.00, 1828/2006/6402.19.00/6404.20.00/6203.42.00/6115.20.10/6405.20.00, 1830/2006/6504.00.90/6203.43.00/6504.00.90/6404.20.00/6204.43.00/6206.30.00/6203.42.00/6405.20.00, 1831/2006/6404.20.00/6114.40.00/6203.42.00, 1832/2006/6404.20.00, 1833/2006/6404.20.00, 1834/2006/6203.42.00 /6205.90.00, 1836/2006/6205.90.00/6203.42.00/6212.10.00/6203.43.00/6405.20.00/6109.10.00, 1837/2006/6405.20.00, 1840/2006/6405.20.00/6212.10.00/6302.32.00/6208.92.00, 1841/2006/6208.92.00/6212.10.00, 1842/2006/6404.20.00/6208.92.00/6212.10.00/6405.20.00/6115.20.10, 1843/2006/6212.10.00/6404.20.00/6115.20.10, 1845/2006/6404.20.00/6402.19.00/6212.10.00/6212.20.00, 1846/2006/6404.20.00/6405.20.00, 1847/2006/6405.20.00/6404.20.00, 1848/2006/6405.20.00/8525.20.22/4203.30.00/9505.90.00, 1851/2006/6405.20.00/6404.20.00, 1894/2004/6405.20.00, 1989/2006/9901.22.22, 2055/2006/6212.10.00, 2056/2006/4203.30.00, /9505.90.00/6405.20.00, 2057/2006/6217.10.00/6212.10.00/6208.92.00, 2058/2006/8525.20.22/6115.20.10/ /8525.20.22 /6207.11.00, 2066/2006/6208.92.00/6204.62.00/6302.32.00/6405.20.00, 2067/2006/6212.10.00/6208.92.00/6405.20.00/6109.10.00/6203.42.00/6302.32.00, 2068/2006/6115.20.10/6109.10.00/6115.20.10/6212.20.00/6208.92.00/6205.20.00/6405.20.00/6212.10.00/6404.20.00, 2073/2006/6404.20.00/6204.43.00/3926.20.006203.43.00, 2074/2006/6203.43.00/6208.92.00/9505.90.00/6405.20.00/6404.20.00, 2078/2006/6208.92.00/6203.42.00/6205.20.00/6212.20.00/6212.10.00/6203.42.00/6203.43.00, 2079/2006/6404.20.00/6203.43.00/6212.10.00, 2086/2006/6203.43.00/6203.42.00/6404.20.00/6204.62.00/6205.90.00/8525.20.22, 2087/2006/6205.90.00/6203.43.00/6204.62.00/9505.90.00/6404.20.00/6208.92.00/6405.20.00/6115.20.10, 2088/2006/6213.20.00/6115.20.10/6203.42.00/6404.20.00/6405.20.00/6212.10.00/6302.32.00/6208.92.00/6204.62.00, 2089/2006/9505.90.00/6208.21.00/6203.42.00/6404.20.00/6208.92.00 /6115.20.10/6203.43.00, 2092/2006/6208.92.00, 2096/2006/6208.92.00, 2097/2006/6212.20.00, 2098/2006/6212.20.00, 2101/2006/6212.20.00, 2105/2005/6115.20.10, 2106/2006/6208.92.00, 21072006/6208.92.002108/2006/6208.92.00, 2109/2006/6203.43.00/6212.10.00/6212.20.00, 2110/2006/6203.43.00/6212.20.002111/2006/6212.10.00/6208.92.00, 2112/2006/6212.10.00/6205.20.00/6302.32.00/6216.00.00/6212.10.00/6115.20.10, 2113/2006/6212.20.00, 2114/2006/6208.92.00, 2118/2006/6212.20.00, 2136/2006/6204.63.00/6208.92.00/6208.21.00/6115.20.10/6213.20.00, 2137/2006/6204.62.00/9505.90.00/6404.20.00/6208.92.00/6212.10.00, 2139/2006/6115.20.10/6206.30.00/6404.20.00/6208.92.00, 2144/2006/6204.62.00/6404.20.00/6212.10.00/6203.43.00/6402.19.00 , 2148/2006/6204.62.00, 2149/2006/6206.30.00/6204.62.00, 2163/2006/6504.00.90, 2165/2006/6405.20.00/6204.62.00, 2166/2006/6204.62.00, 2168/2006/6203.43.00/8525.20.22/6208.92.00/6203.42.00/6204.62.00/6212.10.00/6204.43.00/6115.20.10/6204.62.00/6115.20.10, 2169/2006/6203.43.00/4203.30.00/6204.62.00/6405.20.00/9505.90.00/6402.19.00/8525.20.22/6115.20.10/6208.92.00/6204.63.00/6203.42.00/6204.62.00/6302.32.00/6211.32.00, 2170/2006/6405.20.00/6204.43.00/6203.42.00/8525.20.22/6404.20.00, 2171/2006/6208.92.00/6212.10.00, 2172/2006/6203.43.00/6208.92.00, 21742006/6203.42.00/6405.20.00, 2175/2006/6204.43.00 /6213.20.00/6208.92.00/6504.00.90/9505.90.00/4203.30.00/6115.20.10/6405.20.00/8525.20.22/6212.10.00, 2176/2006/6212.10.00, /6302.32.00/6115.20.10/6203.42.00/6208.92.00/6405.20.00, 2181/2006/6405.20.00, 2182/2006/6405.20.00/6404.20.00, 2184/2006/6204.62.00/2185/2006/6204.43.00/6204.62.00, 2186/2006/6204.43.00/6203.43.00/6203.42.00 /6115.20.10/6109.10.00/6208.92.00, 2187/2006/6204.62.00/6212.10.00/6204.43.00/6208.92.00, 2191/2006/6208.92.00, 2192/2006/6212.10.00, 2196/2006/6212.10.00/6208.92.00, 2199/2006/6205.90.00/6206.30.00/6204.43.00/6404.20.00, 2202/2006/6405.20.00, 2203/2006/6404.20.00/6204.62.00, 2209/2006/6203.43.00/6404.20.00/6203.43.00/6405.20.00/6208.92.00/6212.10.00/6302.32.00, 2211/2006/6204.62.00/6212.10.00/6405.20.00/6302.32.00/6208.92.00, 2214/2006/6208.92.00/6212.10.00, 2215/2006/6208.92.00/6115.20.10, 2220/2006/6404.20.00/6402.19.00, 2221/2006/6208.92.00/6212.10.00/6405.20.00/6404.20.00/8525.20.22, 2222/2006/6404.20.00/6115.20.10, 2223/2006/6405.20.00, 2241/2006/8525.20.22/6302.32.00, 2246/2006/6208.92.002251/2006/6208.92.00, 2252/2006/6212.20.00, 2253/2006/6212.10.00/6208.92.00, 2254/2006/6208.92.00, 2255/2006/6208.92.00, 2265/2006/6211.32.00, /6405.20.00/6110.20.00/6115.20.10/6405.20.00/6208.92.00/6203.43.00/6205.20.00/6302.32.00 /6205.90.00/6115.20.10/8525.20.22/6212.10.00/6104.53.00/6203.42.00/6203.43.00/6404.20.00 /6206.30.00/6205.20.00, 2290/2003/6402.19.00, 2302/2006/6208.92.00/6212.10.00, 2303/2006/6404.20.00/6203.42.00/6205.90.00, 2323/2004/6405.20.00, 2323/2006/6205.20.00/4203.30.00, 2324/2006/6402.19.00/9505.90.00, 2338/2006/6212.10.00/6404.20.00/6212.20.00/6208.92.00, 2345/2005/6217.10.00, 2347/2006/6115.20.10/9505.90.00, 2348/2006/6213.20.00, 2359/2006/6302.32.00/6301.90.00/8525.20.22/8525.20.22, 2362/2006/9505.90.00/6404.20.00, 2388/2005/6217.10.00, 2417/2006/9505.90.00/6208.92.00/6404.20.00/6212.10.00, 2457/2006/6405.20.00/6204.63.00/6205.90.00/6212.10.00/6402.19.00/6302.32.00/6404.20.00 /6203.42.00, 2461/2006/6203.42.00/6206.30.00/6204.43.00/6208.92.002463/2006/6203.43.00/6203.43.00/6205.20.00/8525.20.22/6302.32.00/6405.20.00/6203.42.00/6404.20.00/6203.43.00/6404.20.00/4203.30.00/6205.20.00, 2467/2006/6204.63.00/8525.20.22/6204.43.00/6404.20.00/6205.90.00/6205.20.00/6203.43.00, 2469/2006/6212.10.00/6212.20.00/8525.20.22/6203.43.00/6208.92.00/6302.32.00/6404.20.00, 2478/2006/6212.10.00/6213.20.00/6208.92.00/6404.20.00/9505.90.00/6504.00.90 /6404.20.00/6203.43.00/6204.62.00, 2479/2006/6203.43.00, 2481/2006/9505.90.00, 2488/2006/6404.20.00/6405.20.00/6203.43.00/6204.62.00/6405.20.00/6402.19.00/6405.20.00/6203.43.00/4203.30.00/6203.42.00/6404.20.00/6206.30.00/6203.42.00, 2489/2006/6205.90.00/8525.20.22/9505.90.00/6302.32.00/6204.62.00/6203.43.00/6204.43.00/6405.20.00, 2492/2006/6203.43.00/6212.10.00/6212.20.00/6208.92.00/6203.43.00/6404.20.00, 2493/2006/6114.40.00/6212.10.00/6212.20.00/9505.90.00, 2494/2006/6208.92.00/6404.20.00/6212.10.00/6

402.19.00, 2497/2006/6115.20.10/9505.90.00/6204.63.00/6404.20.00/6302.32.00/6212.20.00/6203.42.00/6405.20.00/6208.92.00/6402.19.00/6212.10.00, 2498/2006/6204.43.00/6204.63.00/6104.53.00/6206.30.00/6205.90.00/6204.62.00/6404.20.00/6208.92.00, 2504/2006/6405.20.00/4203.30.00/9505.90.00/6213.20.00/6302.32.00/6402.19.00, 2505/2006/6205.90.00/6405.20.00/6204.62.00, 2506/2006/6302.32.00/6212.10.00/6204.43.00/6205.90.00/9505.90.00/6204.62.00/6205.22.00/8525.20.22/6405.20.00, 2508/2006/6203.42.00/9505.90.00/6205.22.00/6204.62.00/6405.20.00/6203.43.00/6205.90.00/6212.10.00/6204.43.00/8525.20.22/6302.32.00, 2535/2006/6404.20.00/6405.20.00/6212.10.00, 2541/2006/6404.20.00 /9505.90.00/6212.10.00/4203.30.00/6208.92.00/6204.43.00, 2543/2006/6203.43.00/8525.20.22/6208.92.00/9505.90.00/6212.20.00/6204.43.00, 2544/2006/6205.90.00/6208.92.00/6302.32.00/8525.20.22/6204.43.00/6212.10.00/6404.20.00/6203.43.00, 2545/2006/6405.20.00/4203.30.00/9505.90.00/6205.90.00/6204.43.00/6203.43.00/8525.20.22/6212.10.00/6203.43.00/6404.20.00/6404.20.00/6208.92.00, 2548/2006/6204.43.00/6114.40.00/6212.10.00/6404.20.00/6213.20.00/6203.43.00/6208.92.00, 2551/2006/6204.62.00/9505.90.00/6208.92.00/6204.43.00/6302.32.00/8525.20.22/6204.63.00/6212.10.00, 2554/2006/8525.20.22/6204.63.00/6203.43.00/6201.13.00/6205.90.00/6212.10.00, 2555/2006/6208.21.00/6203.42.00/6405.20.00/6203.43.00/6206.30.00, 2557/2006/6208.92.00/6504.00.90/6302.32.00/6212.10.00/9505.90.00/6203.43.00/9505.90.00/6302.32.00/6404.20.00, 2562/2006/6302.32.00/6212.10.00/6204.62.00/6203.43.00/6208.92.00 /9505.90.00, 2568/2006/6208.92.00/6212.10.00/6204.62.00/6404.20.00/6404.20.00/6203.43.00/6205.90.00, 2569/2006/6204.63.00/6402.19.00/6203.43.00/6205.90.00/6205.20.00/6208.92.00/6212.10.00/6204.62.00/6404.20.00, 2571/2006/6402.19.00/6203.43.00/6405.20.00/6205.90.00/6208.92.00/6404.20.00/6212.10.00/6204.63.00, 2574/2006/6404.20.00/6203.43.00/6212.10.00/6208.92.00/6404.20.00, 2576/2006/6204.62.00/8525.20.22/2577/2006/8525.20.22/9505.90.00/6212.10.00/6208.92.00/6405.20.00/6404.20.00/6205.90.00, 2579/2006/6404.20.00/8525.20.22, 2580/2006/6204.62.00/6208.92.00/6212.10.00, 2581/2006/6207.11.00/6404.20.00/6302.32.00/6212.10.00/6204.63.00/8525.20.22/6208.92.00, 2583/2006/6203.43.00/6208.92.00/6204.62.00/6212.10.00/6405.20.00/6404.20.00/2586/2006/6402.19.00/6205.20.00, 2592/2006/9505.90.00/6203.43.00/6404.20.00/6404.20.00/6212.10.00/6208.92.00/6211.32.00, 2594/2006/4203.30.00, 2595/2006/6404.20.00/6405.20.00/8525.20.22/6212.10.00/6302.32.00/6203.43.00/6208.92.00/6212.30.00/6203.43.00, 2596/2006/6203.43.00/6404.20.00/6205.90.00/6203.43.00/9505.90.00, 2599/2006/6203.43.00/6404.20.00/6208.92.00/6212.10.00/6208.92.00/6115.93.00/6204.63.00/4203.30.00/6204.61.00, 2600/2006/6203.43.00/6405.20.00/6208.92.00/6212.10.00, 2601/2006/6208.92.00/6404.20.00/6212.10.00, 2648/2006/8525.20.22/6204.62.00/8525.20.22/6205.20.00/9505.90.00/6207.11.00/6203.43.00/6212.10.00, 2652/2006/6208.92.00, 2667/2006/6203.43.00, 2679/2006/6212.20.00/6203.43.00, 2738/2006/4203.30.00, 2758/2005/6203.43.00/6208.92.00/6212.20.00/9505.90.00/6115.20.10/6201.13.00/6204.62.00/6212.10.00/6203.42.00, 2764/2006/6208.92.00/6207.11.00/6404.20.00/6205.90.00/9505.90.00/6203.43.00/6205.20.00/6212.10.00, 2795/2006/6404.20.00/6208.92.00, 2796/2006/6203.42.00/6104.53.00/6212.10.00/6204.63.00/6404.20.00/6208.92.00/6405.20.00, 2798/2006/6404.20.00/6203.42.00/6405.20.00/6402.19.00, 2804/2006/6205.90.00/6302.32.00/6301.30.00/6301.90.00/6204.62.00/6204.63.00/8525.20.22/6203.42.00, 2809/2006/3926.20.00/6212.20.00/6205.20.00/8525.20.22/6204.62.00/6203.43.00/6208.92.00/6204.63.00/6404.20.00/6212.10.00, 2810/2006/6404.20.00/6212.10.00/6404.20.00/6205.20.00/6104.53.00/8525.20.22/6203.43.00, 2812/006/6404.20.00/6208.92.00/8525.20.22/6203.43.00/9505.90.00/6212.10.00/6504.00.90/6203.42.00/6203.43.00, 2815/2006/6404.20.00/9505.90.00/6302.32.00/6404.20.00, 2816/2006/6404.20.00/6405.20.00, 2818/2006/6302.32.00/6212.20.00/6404.20.00/6205.90.00/6212.10.00/9505.90.00/6208.92.00, 2819/2006/6404.20.00/6204.62.00/6203.42.00/6212.10.00/6204.62.00/6208.92.00/6203.43.00/6302.32.00, 2820/2006/6404.20.00/6205.90.00/6204.62.00/6203.43.00/6405.20.00/6203.42.00/8525.20.22, 2821/2006/6212.10.00/6208.92.00/6204.43.00/9505.90.00/6204.62.00/6404.20.00/8525.20.22/6203.42.00/6302.32.00/6203.43.00/6205.90.00, 2905/2005/6104.53.00/6204.63.00/6205.20.00/6115.20.10/6207.11.00/6115.20.10/5609.00.10/6212.10.00, 2908/2005/8525.20.22/6203.42.00/6104.53.00/6205.90.00, 2910/2005/5609.00.10, 2912/2005/9505.90.00, 2917/2005/6405.20.00, 2918/2005/6205.90.00/6203.43.00/6402.19.00/6204.62.00/6203.42.00/6206.30.00/6405.20.00/8525.20.22, 2920/2005/6204.62.00/6205.90.00/6203.42.00/6203.43.00/6204.63.00/6208.92.00/6204.62.00/6212.10.00/6204.63.00/8525.20.22, 2923/2005/6203.42.00, 2924/2005/6405.20.00/6404.20.00, 2925/2005/6208.92.002926/2005/6115.20.10/6212.10.00/9505.90.00, 2928/2005/9505.90.00, 2930/2005/6404.20.00, 2941/2005/6115.19.90, 2943/2005/6212.10.00, 2948/2005/6212.10.00, 2951/2005/6212.10.00, 2952/2005/6201.13.00, 2954/2005/6203.43.00, 2955/2005/6212.10.00/6208.92.00, 2960/2005/6205.20.00/6504.00.90/6205.90.00/6203.42.00/9505.90.00, 2962/2005/9505.90.00/6104.53.00/6205.90.00/6402.19.00/8525.20.22/6403.99.00/6405.20.00, 2972/2005/6208.92.00/6203.43.00/6212.10.00, 2978/2005/6212.10.00/6208.92.00, 2981/2005/6203.43.00, 2982/2005/6212.10.00, 2983/2005/6203.43.00, 2989/2005/6208.92.00, 2994/2004/6205.20.00, 2996/2005/6302.32.00/6115.20.10/6404.20.00/8525.20.22/6211.32.00/6203.23.00/6205.20.00/6203.43.00/6212.10.00/6203.42.00/6208.92.00/6204.63.00/6205.20.00/6212.30.00, 2998/2005/6212.30.00/9505.90.00/6203.43.00/6404.20.00/6402.19.00/6212.10.00/6205.90.00/6204.63.00/8525.20.22/6205.90.00, 2999/2005/6405.20.00/6404.20.00, 3000/2005/6115.20.10, 3003/2005/6302.32.00, 3007/2005/6203.42.00/6204.62.00/6203.43.00/6212.10.00/6404.20.00/6103.40.00/6204.43.00, 3008/2005/9505.90.00/6212.10.00, 3010/2005/6203.43.00/6404.20.00/6504.00.90/6115.20.10/6205.90.00/6204.62.00/6405.20.00/6203.42.00/6203.43.00/6204.62.00/6212.10.00, 3011/2005/6212.10.00/6208.92.00/6203.43.00, 3014/2005/6212.20.00/6208.92.00, 3017/2005/6402.19.00/6203.42.00/6205.90.00/6203.43.00, 3019/2005/4203.30.00, 3023/2005/6208.92.00, 3034/2005/6204.62.00/6203.42.00/6203.43.00/6205.90.00/6405.20.00, 3035/2005/6203.42.00/6212.10.00/6208.92.00/6404.20.00/5609.00.10/6405.20.00/6504.00.90, 3038/2005/6203.43.00/6115.20.10, 3039/2005/6203.43.00/6207.11.00/6115.20.10/6212.20.00, 3039/2005/6203.43.003040/2005/6203.42.00/6208.92.00/6212.20.00/6405.20.00/6203.43.00/6212.10.00/6115.20.10, 3041/2005/6404.20.00, 3043/2005/6208.92.00, 3044/2005/6208.92.00, 3045/2005/6203.43.00/6204.62.00/6203.42.003047/2005/6404.20.00/6205.90.00/6204.43.00/6204.61.00/6504.00.90/9505.90.00/6203.42.00/6204.63.00 /6213.20.00, 3050/2005/6404.20.00/6115.20.10, 3051/2005/6204.63.00/6203.42.00/6204.43.00/6206.30.00/6205.90.00/6204.62.00/8525.20.22/6212.20.00/9505.90.00, 3052/2005/6208.92.00/6203.43.00/6203.42.00/6212.10.00, 3054/2005/6104.53.00/6404.20.00/6203.43.00/6212.10.00, 3062/2005/6404.20.00/6405.20.00/6203.43.00/6203.43.00/6404.20.00/6204.62.00/6203.42.00, 3063/2005/6208.92.00 /6203.43.00/6204.43.00/6302.32.00/6204.62.00, 3064/2005/6404.20.00/6405.20.00/6404.20.00, 3065/2005/6203.43.00/6204.43.00/6204.62.00/6115.20.10/6404.20.00, 3066/2005/6204.43.00/6115.20.10/6404.20.00/6204.62.00/6212.10.00/6203.43.00/6212.20.00, 3067/2005/6212.10.00/6404.20.00/6204.62.00/6115.20.10/6212.20.00, 30692005/6205.90.00/6405.20.00/6204.62.00, 3070/2005/6212.10.00/6212.20.00, 3078/2005/6405.20.00/6404.20.00, 3079/2005/8525.20.22/6204.63.00/6205.90.00/6404.20.00/6204.62.00/6208.92.00/6203.43.00, 3080005/8525.20.22/6404.20.00/6405.20.00/6203.43.00/6208.92.00, 3081/2005/6208.92.00/6212.20.00, 3082/2005/6208.92.00/6212.10.00/6212.20.00/6115.20.10, 3083/2005/6208.92.00/6212.20.00, 3086/2005/6404.20.00/6205.90.00/6205.20.00/6204.62.00, 3087/2005/6203.42.00/6212.10.00/6208.92.00, 3088/2005/6302.32.00/6203.42.00/6404.20.00/6203.43.00/9505.90.00/6204.43.00/6402.19.00/6208.92.00/6115.20.10/6212.20.00/6204.63.00/6104.53.00, 3089/2005/6204.62.00/6208.92.00, 3091/2005/6203.43.00/6405.20.00/6302.32.00/6404.20.00, 3092/2005/6204.62.00/6208.92.00/6404.20.00/6405.20.00/9505.90.00/6212.10.00/6104.53.00/6217.10.00, 3097/2005/6204.62.00/6217.10.00/9505.90.00/6404.20.00, 3098/2005/6204.62.00/6203.43.00, 3099/2005/6203.42.00/6404.20.00/8525.20.22/6203.43.00/6205.90.00, 3101/2005/6115.19.90/6203.42.00/6302.32.00/6205.90.00/6402.19.00, 3102/2005/6203.43.00/9505.90.00/6208.92.00, 3103/2005/6213.90.00/6203.43.00/6212.10.00, 3104/2005/6205.90.00/6203.43.00/6402.19.00/6212.10.00/6204.62.00, 3107/2005/6212.10.00, 3108/2005/6404.20.00/6204.62.00/6203.43.00/9505.90.00/6103.40.00/6203.42.00, 3109/2005/6208.92.00/6212.20.00, 3113/2005/6404.20.00/6405.20.00, 3114/2005/6404.20.00/6402.19.00 /6204.62.00/6203.42.00/6212.10.00/6208.92.00, 3115/2005/6404.20.00/6204.62.00/6302.32.00/6212.10.00/6212.20.00/6208.92.00, 3116/2005/6205.90.00/6204.62.00/6404.20.00/6115.20.10/6212.10.00/6203.43.00/6405.20.00, 3118/2005/6203.43.00/6213.20.00/6208.92.00/6212.10.00, 3119/2005/6208.92.00/6205.20.00/6207.11.00/6109.10.00/6115.20.10/6205.90.00/9505.90.00/6404.20.00/6402.19.00/6203.43.00/8525.20.22/6212.10.00/6212.30.00/6405.20.00/6203.42.00, 3120/2005/6204.62.00/6302.32.00/6404.20.00/6205.90.00, 3122/2005/6103.41.00/6212.10.00/6208.92.00/6203.43.00/6205.90.00.3123/2005/6402.19.00/6208.92.00/6203.42.00/6203.43.00/6405.20.00/6404.20.00.3124/2005/6203.43.00/6208.92.00/6204.62.00/6205.90.00, 3125/2005/6203.43.00/6208.92.00/9505.90.00/8525.20.22/6115.20.10/6405.20.00, 3127/2005/6203.43.00/6405.20.00/6404.20.00/6203.42.00/6203.43.00/6115.20.10, 3128/2005/6208.92.00/6213.90.00 /6302.32.00/6404.20.00/6212.10.00, 3129/2005/6115.20.10/6404.20.00/6203.43.00/6203.42.00, 3137/2005/6504.00.90, 3162/2005/6405.20.00, 3174/2005/6205.90.00/6204.62.00/6203.43.00/6203.42.00, 3178/2005/6405.20.00, 3179/2005/6203.43.00/6212.30.00, 3184/2005/9505.90.00, 3191/2005/6204.62.00/6205.20.00/6405.20.00, 3197/2005/6302.32.00/6208.92.00/6405.20.00/6404.20.00/6212.20.00/6404.20.00, 3201/2005/6404.20.00, 3202/2005/6403.99.00/6405.20.00, 3206/2005/6203.42.00/6203.43.00/8525.20.22/6404.20.00/6207.11.00/6203.43.00/6204.62.00/4818.20.00, 3213/2005/6104.53.00/4203.30.00/6205.20.00/6208.92.00/6115.20.10, 3215/2005/6212.10.00/6213.90.00/6404.20.00/9505.90.00/6208.92.00/6405.20.00/6203.43.00, 3216/2005/6203.43.00/6205.20.00/6302.32.00/6203.42.00/6212.10.00/6208.92.00, 3224/2005/6404.20.00/6203.43.00/6203.42.00, 3227/2005/6404.20.00/6208.92.00/6212.30.00/6302.32.00/6206.30.00/6212.10.00/6203.43.00, 3228/2005/6203.43.00/6208.92.00, 3229/2005/6203.43.00/6204.62.00/6205.90.00/6204.43.00/6302.32.00/6212.10.00/6208.92.00, 3232/2005/6103.41.00, 3233/2005/6115.19.90, 3243/2005/6203.43.00, 3244/2005/6212.10.00/6203.43.00, 3245/2005/6204.62.00/6203.43.00, 3246/2005/6203.43.00, 3251/2005/6404.20.00, 3251/2005/6203.43.00, 3252/2005/6504.00.90, 3253/2005/6203.42.00/6404.20.00/6204.43.00/9505.90.00/8525.20.22/6203.43.00/6205.90.00, 3259/2005/6203.43.00/6205.20.00, 3321/2005/6206.30.00/6205.20.00/6208.92.00/6404.20.00/6207.11.00/6405.20.00/6211.32.00/6203.43.00/6211.32.00/6204.63.00/6205.20.00/6205.90.00, 3345/2005/6203.43.00/6204.61.00/6205.90.00/6404.20.00/6217.10.00/9505.90.00, 3351/2005/6212.10.00/6203.43.00, 3357/2005/6203.42.00/6205.90.00/6212.10.00/6203.43.00/6208.92.00/6208.21.00/6204.62.00/6302.32.00, 3371/2005/6203.43.00/9505.90.00/6405.20.00, 3376/2005/6405.20.00/6203.43.00/6404.20.00/6208.92.00, 3377/2005/6212.10.00/6404.20.00/6204.61.00/6203.43.00/6405.20.00/6115.93.00/6208.21.00/6103.41.00, 3378/2005/6204.42.00/6208.92.00/6213.20.00/6212.10.00, 3391/2005/6205.20.00/6203.42.00/6402.19.00/6204.62.00/6205.90.00/6109.10.00/6404.20.00, 3392/2005/6404.20.00/6504.00.90/6212.10.00/6208.92.00, 3441/2005/6205.20.00/6204.62.00/6208.92.00/6203.43.00/6205.20.00/6203.42.00/6104.53.00/6205.20.00/6403.99.00/6404.20.00/6203.43.00/8525.20.22/6203.43.00, 455/2005/6208.92.00/9505.90.00/6212.10.00/6213.20.00/6404.20.00/6205.90.00/6103.41.00, 3469/2005/6203.43.00/6212.10.00, 3492/2005/6205.90.00/6212.10.00/6208.92.00/6404.20.00/9505.90.00/6207.11.00/6203.43.00/6504.00.90/6404.20.00/6203.42.00, 3494/2005/9505.90.00, 3498/2005/6207.11.00/6205.20.00/6208.92.00, 3501/2005/6204.62.00 /6208.92.00/6403.99.00/6207.11.00/6203.42.00, 3505/2005/8525.20.22/6405.20.00/6208.92.00/6212.10.00/6212.20.00/6203.43.00/6203.42.00/6205.90.00/6404.20.00/6115.20.10/6204.43.00/6204.62.00/6205.20.00/6104.53.00/9505.90.00/6212.30.00/6207.11.00/6211.32.00/6204.63.00/6402.19.00/4203.30.00/6302.32.00/8525.20.22/6204.42.00/6211.11.00/6110.20.00/6201.13.00/6403.99.00/9404.90.00/6115.93.00/6208.21.00/6208.92.00.

Disp. Nº 262/10 (AD FORM). Detalle sintético del inventario:13.849(trece mil ochocientos cuarenta y nueve) unidades de artículos varios(artículos de cocina, carreteles de hilo, agujas, tijeras, cierres, peines, cepillos para ropa, alicates, brochas para afeitar, espejo chico, cuadros, floreros, lápices, mochilas, cartucheras, borradores, calculadoras, cuadernos, birome, corbatas, porta retratos, porta lápices, tapas de termos, paños de cruz, alfombra, carpas, cordones, porta velas, riñoneras, hamacas, mamderas, mates, termos, paraguas).

DN/N°/P.A.SIM:0799/2001, 4202.19.201162/2001, 4202.21.00/2290/2003, 9506.62.00/0060/2004, 4303.90.00/0119/2004, 7117.19.00/0191/2004, 9502.10.90, 9607.11.00, 7117.19.00, 6505.90.00, 7319.10.00, 4203.30.00, 6217.10.00, 9615.19.00, 9617.00.10, 9615.19.00, 0244/2004, 7117.19.00/0245/2004, 9617.00.10, 6217.20.00, 4015.19.00/0270/2004, 9609.10.00, 8211.91.00, 7117.19.00/0278/2004, 8203.20.10, 9615.19.00, 4202.12.10, 8301.10.00/0283/2004, 7013.30.00, 7117.19.00, 9617.00.10/0300/2004, 4015.19.00, 8212.10.20, 4015.19.00, 4015.19.00, 8470.10.00, 7325.99.90, 4015.19.00, 4015.19.00/0306/2004, 8513.10.10, 8470.10.00, 9617.00.10/0307/2004, 8301.10.00/0402/2004, 8513.10.10, 8301.10.00, 9615.19.00, 7325.99.90, 8203.20.10, 8513.10.10, 7319.10.00, 9026.20.90, 5204.20.00/0504/2004, 4202.12.20/0510/2004, 7117.19.00/0529/2004, 6601.91.10, 9608.10.00, 9609.10.00, 9609.10.00, 9601.90.00/0716/2004, 6505.90.00, 9609.10.00, 9609.10.00, 4303.90.00/1099/2004, 7117.19.00, 1099/2004, 4303.90.00, 7117.19.00/1428/2004, 5209.11.00, 5204.11.11/1881/2004, 9617.00.10/2323/2004, 6505.90.00, 5204.11.11, 9617.00.10/0072/2005, 9506.62.00/0085/2005, 9617.00.10/0104/2005, 4303.90.00, 7117.19.00/0112/2005, 9601.90.00, 7325.99.90/0116/2005, 9603.21.00/0119/2005, 7117.19.00, 7117.19.00/0120/2005, 6217.10.00/0137/2005, 9601.90.00/0169/2005, 4202.21.00/0177/2005, 4303.90.00, 7117.19.00/0189/2005, 4303.90.00/0301/2005, 7117.19.00/0310/2005, 7117.19.00/0346/2005, 4202.21.00/0347/2005, 4303.90.00, 4303.90.00, 9601.90.00/0375/2005, 4303.90.00, , 4303.90.00/0378/2005, 4202.21.00/0385/2005, 9601.90.00/0393/2005, 9609.10.00/0415/2005, 7117.19.00/0432/2005, 7117.19.00/0441/2005, 8203.20.90/0475/2005, 4202.21.00/0542/2005, 4202.21.00/0552/2005, 7117.19.00, 3923.21.10/0554/2005, 8212.00.00, 4303.90.00, 4303.90.00/0571/2005, 4202.21.00, 5204.11.11, 7009.91.00, 9603.21.00/0991/2005, 9617.00.10, 9506.62.00/0992/2005, 9617.00.10/0994/2005, 7117.19.00, 9617.00.10, 9617.00.10, 4202.12.20, 6303.12.00/0997/2005, 4202.21.00, 9601.90.00/0998/2005, 4202.12.20, 4202.21.00, 3924.10.00, 9617.00.10, 9617.00.10/0999/2005, 9506.62.00, 9601.90.00, 9617.00.10, 4202.12.20/0999/2005, 8470.10.00/1003/2005, 7319.10.00, 4202.21.00/1004/2005, 4202.21.00/1012/2005, 9609.10.00/9609.10.00/1015/2005, 4303.90.00, 4303.90.00/1016/2005, 4202.21.00/1022/2005, 9609.10.00, 9617.00.10, 4303.90.00/1027/2005, 7117.19.00/1031/2005, 4202.21.00/1044/2005, 9609.10.00, 7117.19.00/1063/2005, 9601.90.00/4202.21.00/1075/2005, 9601.90.00, 7325.99.90/1097/2005, 9609.10.00/1113/2005, 5204.11.11, 9603.21.00/1117/2005, 7117.19.00, 7325.99.90/1117/2005, 6505.90.00/1514/2005, 9601.90.00/1535/2005, 8203.20.90/1536/2005, 7117.19.00, 4303.90.00/1577/2005, 4303.90.00/1592/2005, 9601.90.00/1607/2005, 7605.11.90/1616/2005, 9601.90.00, 7117.19.00, 6505.90.00, 6302.29.00, 4202.21.00, 7325.99.90/2134/2005, 9609.10.00, 9617.00.10, 4202.12.20, 9601.90.00, 9609.10.00/2173/2005, 4202.21.00/2223/2005, 7117.19.00/2226/2005, 5204.20.00/2241/2005, 9403.00.00, 5204.20.00/2244/2005, 5204.11.11, 9601.90.00/2248/2005, 7325.99.90/2249/2005, 4202.21.00/2255/2005, 7325.99.90/2264/2005, 7117.19.00, 4303.90.00/2264/2005, 4015.19.00, 6217.10.00, 4015.19.00, 6217.10.00, 6217.10.00, 6217.10.00/2281/2005, 7117.19.00, 4303.90.00, 7325.99.90/2289/2005, 4202.21.00/2337/2005, 4303.90.00/2345/2005, 4202.21.00/2374/2005, 4202.19.20/2384/2005, 9609.10.00/2406/2005, 4202.12.20, 4303.90.00, 4202.19.20/2407/2005, 3924.10.00, 8215.10.00/2431/2005, 7325.99.90/2436/2005, 4015.19.00/2470/2005, 6505.90.00/2588/2005, 8211.92.20/2596/2005, 4202.21.00/2597/2005, 7117.19.00/2616/2005, 4303.90.00/2640/2005, 4202.21.00/2905/2005, 4303.90.00, 9601.90.00, 4202.21.00, 4303.90.00, 9617.00.10, 7325.99.90, 8203.20.10, 8202.10.00, 5204.20.00, 9601.90.00/2911/2005, 9617.00.10/2917/2005, 5204.20.00/2920/2005, 6302.53.00/2921/2005, 8301.10.00, 9601.90.00, 7117.19.00/2923/2005, 8513.10.10, 9026.20.90/2928/2005, 4303.90.00/2928/2005, 9617.00.10, 7325.99.90, 8470.10.00, 8470.10.00/2930/2005, 5204.11.11/2960/2005, 8513.10.10/2962/2005, 5514.43.00/2998/2005, 6302.91.00/2999/2005, 9506.62.00/3000/2005, 4303.90.00, 4303.90.00, 7117.19.00/3003/2005, 3923.21.10/3006/2005, 4202.21.00/3007/2005, 5204.11.11/3008/2005, 4202.21.00/3011/2005, 6217.20.00, 9506.62.00/3017/2005, 4303.90.00/3018/2005, 7117.19.00/3034/2005, 4202.21.00, 9506.62.00/3040/2005, 6213.20.00/046/2005, 9506.62.00/3050/2005, 9506.62.00/3051/2005, 4202.21.00/3053/2005, 6601.91.10, 9617.00.10/3054/2005, 9506.62.00, 9617.00.10/3065/2005, 9506.62.00/3066/2005, 9506.62.00/3069/2005, 7117.19.00, 9601.90.00/3070/2005, 9506.62.00/3078/2005, 9617.00.10, 9506.62.00/3079/2005, 9506.62.00/3080/2005, 5204.11.1/3087/2005, 6302.91.00/3091/2005, 4202.21.00, 9506.62.00/3099/2005, 9617.00.10, 3102/2005, 6217.20.00/3108/2005, 9506.62.0/3113/2005, 9506.62.00/3118/2005, 7117.19.00/3119/2005, 4303.90.00, 4303.90.00,

7117.19.00/3120/2005, 9506.62.00/3127/2005, 6302.91.00, 3129/2005, 9506.62.00/3132/2005, 4015.19.00, 4015.19.00/3132/2005, 5204.11.11/3133/2005, 9615.19.00, 8203.20.10, 7117.19.00/3133/2005, 8470.10.00/3137/2005, 3924.10.00/3162/2005, 9506.62.00/3202/2005, 9601.90.00/3206/2005, 4202.19.20/3213/2005, 4202.19.20/4303.90.00, 7117.19.00, 4303.90.00, 4303.90.00, 4303.90.00/3215/2005, 9506.62.00/3229/2005, 4202.21.00, 3248/2005, 5204.20.00/3252/2005, 4015.19.00, 9615.19.00/3253/2005, 6505.90.00/3319/2005, 8210.00.90/3345/2005, 4015.19.00, 6217.20.00, 7117.19.00/3351/2005, 9506.62.00/3371/2005, 7117.19.00, 4202.21.00, 6505.90.00/3376/2005, 9506.62.00/3377/2005, 9506.62.00/3378/2005, 4303.90.00/3391/2005, 6302.91.00, 8470.10.00/3392/2005, 9601.90.00, 9506.62.00/3392/2005, 7117.19.00, 6302.91.00, 3924.10.00, 6302.29.00/3441/2005, 8513.10.10/3441/2005, 6302.53.00/3489/2005, 7325.99.90/3492/2005, 9506.62.00/3494/2005, 9601.90.00, 9617.00.10/3498/2005, 7325.99.90/3499/2005, 6505.90.00, 4202.19.20/3501/2005, 9617.00.10, 8470.10.00, 8301.10.00, 7325.99.90, 3501/2005/3504/2005, 9026.20.90, 9617.00.10/3505/2005, 4202.19.20, 9601.90.00, 9617.00.10/0319/2006, 7308.90.10, 4418.20.00, 4418.10.00, 4418.10.00/0364/2006, 8215.10.00, 3924.10.00, 3924.10.00, 3924.10.00, 3924.10.00, 8215.10.00/0505/2006, 5204.11.11, 9609.10.00/0705/2006, 7117.19.00/0930/2006, 5204.11.11, 4820.20.00, 8212.20.10, 7319.10.00/0930/2006, 7117.19.00, 0932/2006, 9601.90.00/1071/2006, 4303.90.00/1072/2006, 9601.90.00/1074/2006, 6505.90.00/1076/2006, 8211.92.20/1086/2006, 9601.90.00/1090/2006, 4303.90.00/1153/2006, 4202.21.00/9601.90.00/1164/2006, 4303.90.00/1176/2006, 4202.21.00/1215/2006, 7325.99.90/1246/2006, 9603.21.00/1267/2006, 4202.32.00/1274/2006, 4202.21.00/1302/2006, 4202.21.00/1409/2006, 4202.21.00/1412/2006, 9601.90.00/1432/2006, 9617.00.10/1433/2006, 4303.90.00/1454/2006, 4202.21.00/1460/2006, 7325.99.90/1488/2006, 4015.19.00/1506/2006, 7325.99.90/1525/2006, 4202.21.00/1541/2006, 4303.90.00/1573/2006, 4303.90.00/1578/2006, 7117.19.00/4202.21.00, 1582/2006, 4202.21.00/1612/2006, 4202.21.00/1613/2006, 4202.21.00/1663/2006, 4202.21.00/1674/2006, 4202.19.20/1675/2006, 4202.21.00/9601.90.00, 1706/2006, 7325.99.90/1710/2006, 9615.19.00/171/2006, 9506.62.00/1760/2006, 6505.90.00/7325.99.90, 1812/2006, 6302.91.00/1818/2006, 9506.62.00/1819/2006, 9506.62.00/1821/2006, 5204.20.00/9615.19.00, 7117.19.00/1822/2006, 5204.11.11/1823/2006, 9506.62.00/1824/2006, 9502.10.90/1827/2006, 9506.62.00/1828/2006, 9506.62.00/1834/2006, 8513.10.10/1840/2006, 6302.91.00/1841/2006, 9506.62.00/1845/2006, 9506.62.00, 9617.00.10/1848/2006, 7117.19.00, 4202.12.20/1860/2006, 9601.90.00/1867/2006, 9506.62.00/1868/2006, 9506.62.00/1886/2006, 9506.62.00/1887/2006, 4015.19.00, 8470.10.00, 1907/2006, 9506.62.00/6302.91.00/1908/2006, 6302.91.00/1910/2006, 9506.62.00/1911/2006, 9506.62.00/1914/2006, 9617.00.10/1923/2006, 9506.62.00/1924/2006, 9506.62.00/1930/2006, 9506.62.00/1939/2006, 9617.00.10/1948/2006, 6302.91.00/1957/2006, 6302.91.00/9601.90.00, 1959/2006, 9615.19.00/7117.19.00, 4303.90.00, 9506.62.00/1960/2006, 9601.90.00, 9617.00.10/1972/2006, 9506.62.00/1973/2006, 9506.62.00/1974/2006, 9506.62.00/1975/2006, 8513.10.10/1977/2006, 9601.90.00, 8212.10.20/1978/2006, 9601.90.00/1979/2006, 4202.21.00, 302.91.00, 4202.21.00/1989/2006, 8513.10.10, 501.99.8470.10.00, 8211.92.00/2014/2006, 4420.90.00/2035/2006, 4202.21.00/2056/2006, 4202.21.00/2057/2006, 7117.19.00/2087/2006, 6302.91.00/2088/2006, 7117.19.00/2133/2006, 9401.71.00/2164/2006, 9617.00.10/2165/2006, 9617.00.10/2166/2006, 9506.62.00, 9601.90.00, 4015.19.00, 4015.19.00/2169/2006, 9506.62.00, 6302.91.00, 5204.11.11/2174/2006, 9506.62.00/2176/2006, 6505.90.00, 6302.91.00/2182/2006, 4303.90.00/2187/2006, 6505.90.00, 4202.19.20, 6302.91.00, 9506.62.00/2204/2006, 9601.90.00, 3924.90.00, 9617.00.10/2211/2006, 7117.19.00/2221/2006, 6302.91.00, 8470.10.00/2265/2006, 7117.19.00, 7325.99.90, 9026.20.90, 4303.90.00/2303/2006, 6302.91.00/2304/2006, 9617.00.10/2313/2006, 9608.10.00, 7013.30.00, 8212.10.20, 8211.91.00, 4202.21.00, 7325.99.90, 8215.10.00/2322/2006, 9601.90.00, 6302.91.00, 4820.20.00, 4823.60.00/2323/2006, 4202.19.20, 9403.50.00, 8539.22.00, 9503.80.10/2324/2006, 9506.62.00/2325/2006, 3304.99.90, 9615.19.00, 3924.10.00/2338/2006, 9617.00.10/2347/2006, 8470.10.00, 8215.10.00, 8215.10.00, 8211.91.00, 8513.10.10, 3501/2005, 5204.11.11/2348/2006, 8513.10.10, 8211.91.00, 4008.11.00, 8470.10.00/2359/2006, 6301.30.00, 6302.53.00/2360/2006, 9617.00.10/2361/2006, 3923.21.10, 9617.00.10, 6601.91.10/2362/2006, 9503.80.10, 9617.00.10, 9503.80.10, 9506.62.00, 3924.10.00/2362/2006, 6913.90.00, 6302.51.00, 3926.10.00, 6914.90.00, 9506.62.00, 9026.20.90, 9601.90.00, 7013.30.00, 9026.20.90/2366/2006, 9506.62.00/2368/2006, 5204.11.11/2417/2006, 6217.20.00, 6601.91.10, 6302.91.00/2457/2006, 9617.00.10/2461/2006, 5204.11.11/2463/2006, 6302.91.00/2467/2006, 6302.91.00, 9506.62.00/2469/2006, 9506.62.00, 9506.62.00, 9506.62.00/2478/2006, 5204.11.11/2481/2006, 9617.00.10, 9617.00.10/2488/2006, 6302.91.00/2493/2006, 9615.19.00, 5204.20.00/2494/2006, 4202.21.00/2497/2006, 9506.62.00, 4202.21.00/2503/2006, 9601.90.00, 9601.90.00/2504/2006, 7117.19.00/2506/2006, 4202.21.00, 2541/2006, 6302.91.00, 9617.00.10/2544/2006, 6302.91.00/2545/2006, 7117.19.00, 6505.90.00/2548/2006, 6302.91.00/2551/2006, 6302.91.00/2555/2006, 9506.62.00, 9506.62.00/2557/2006, 9506.62.00/2570/2006, 4202.21.00/2571/2006, 9506.62.00/9617.00.10/2576/2006, 4303.90.00, 8470.10.00, 7117.19.00/2577/2006, 9617.00.10/2579/2006, 6302.91.00/2586/2006, 9617.00.10/2592/2006, 6302.91.00, 4202.21.00, 4202.21.00/2594/2006, 4202.21.00/2595/2006, 6302.91.00, 2596/2006, 6302.91.00, 9506.62.00/2601/2006, 6302.91.00, 4303.90.00/2738/2006, 4015.19.00/2764/2006, 9506.62.00, 4202.21.00, 4202.21.00, 4303.90.00, 6302.51.00, 4202.11.00, 5209.11.00, 7117.19.00, 3924.10.00/2795/2006, 6302.91.00, 4303.90.002796/2006, 9506.62.00/2798/2006, 9506.62.00/2804/2006, 5204.11.11, 6302.91.00/2809/2006, 4303.90.00, 6302.91.00/2810/2006, 7323.99.00, 6217.10.00, 4015.19.00, 9506.62.00, 9608.10.00/2811/2006, 9601.90.00/2812/2006, 6302.91.00/2815/2006, 9617.00.10, 9506.62.00, 9601.90.00, 4303.90.00/2816/2006, 7117.19.00, 9506.62.00/2818/2006, 6217.10.00, 6505.90.00/2818/2006, 6302.91.00, 7117.19.00/2819/2006, 7117.19.00/2820/2006, 9506.62.00/2821/2006, 9506.62.00/2832/2006, 4202.21.00/2836/2006, 9601.90.00/2841/2006, 9615.19.00/2842/2006, 9615.19.00/2845/2006, 9617.00.10, 7117.19.00, 5204.20.00/2863/2006, 8203.20.10/0175/2007, 9506.62.00/0177/2007, 4202.12.20, 9617.00.10/0259/2007, 9601.90.00, 9506.62.00, 4015.19.00/0261/2007, 6505.90.00, 9506.62.00/0267/2007, 6302.91.00, 9617.00.10, 0414/2007, 5204.20.00, 4303.90.00, 4202.19.20, 9609.10.00, 9609.10.00/0421/2007, 9617.00.10/0538/2007, 4202.21.00, 6601.91.10/0584/2007, 5204.20.00/0679/2007, 6302.91.00/1012/2007, 4303.90.00/1102/2007, 9506.62.00/1122/2007, 9506.62.00/1147/2007, 7117.19.00, 7325.99.90, 1163/2007, 9506.62.00/1245/2007, 9506.62.00/1270/2007, 9601.90.00, 4202.32.00/1421/2007, 6302.91.00, 9506.62.00/1422/2007, 6302.91.00, 9506.62.00/1564/2007, 7325.99.90, 4202.21.00, 1682/2007, 7117.19.00/1690/2007, 9601.90.00, 3924.10.00/1698/2007, 9601.90.00/1746/2007, 9506.62.00/1750/2007, 9601.90.00, 7325.99.90/1759/2007, 4303.90.00/1760/2007, 9506.62.00/1914/2007, 4303.90.00, 0017/2008, 9506.62.00/0976/2008, 9506.1.00/1092/2008, 9506.62.00, 9608.10.00/1105/2008, 4202.21.00, 6302.91.00/1106/2008, 7117.19.00, 6505.90.00, 4202.21.00/0467/2009, 7117.19.00, 7117.19.00/0467/2009, 6217.10.00, 4303.90.00/0948/2009, 3926.20.00, 8470.10.00/0948/2009, 9617.00.10, 8211.91.00, 6601.91.10, 9506.62.00, 9506.62.00/0949/2009, 6302.53.00, 9506.62.00, 9608.10.00, 8470.10.00/0950/2009, 4303.90.00, 6505.90.00, 9506.62.00, 6911.10.90, 3924.10.00, 6302.91.00, 8470.10.00, 7013.30.00

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1836/10, que comprende la Resolución Nº 491/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 96 piletas de plastico. Mare. 08001MARE000833Z.

RSG Nº 1837/10, que comprende la Disposición Nº 290/10 (AD SAJU) con destino al Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 11.566 unidades de artículos (ropa, ropa blanca, calzado y varios).SUMARIO/CONTENCIOSO/ACTA/LOTE:SA55/10/08/02/08, 12397/26/2008/09/08, EA55/353/02/19/02, EA55/216/00/10/00, AA55/205/02/12/02,EA55/221/00/11/00,EA55/14/01/02/01,AA55/207/02/14/02,AA55/326/01/31/01, EA55/339/99/09/99, SA55/50/02/16/02, SA55/51/02/15/00, 12391/155/2009/22/09, SA55/49/08/07/08, EA55/985/99/33/99, A55/77/98/01/98, EA55/267/98/10/98, EA55/334/99/10/99, EA55/984/99/32/99, 12391/123/2006/11/06, AA55/470/03/14/03, AA55/524/03/15/03, SA55/21/00/25/99, SA55/22/00/23/00, EA55/111/01/19/01, AA55/269/01/29/01, EA55/79/01/09/01, AA55/389/01/44/01, EA55/78/01/10/01, AA55/351/01/34/01, SA55/13/08/04/08, SA55/19/97/25/96, SA55/01/01/36/00, SA55/28/00/03/00, SA55/06/00/28/99, SA55/131/03/02/97, SA55/32/99/13/99, SA55/27/00/17/00, SA55/12/05/13/04, SA55/44/06/13/05, SA55/112/03/13/03, SA55/01/06/17/05, EA55/494/98/19/98, 12391/141/2008/10/08, 12391/142/2008/12/08, SA55/29/08/13/06, SA55/51/09/08/09, SA55/55/09/18/09, SA55/61/09/10/09, AA55/372/01/47/01, 12391/151/2009/20/09, 12395/41/2009/09/09, 12397/61/2009/09/09, 12397/62/2009/09/09, 12397/63/2009/09/09, SA55/54/09/14/09, EA55/2000/156/8/00, SA55/5/05/1/05, SA55/125/03/16/03, SA55/62/03/6/03, SA55/9/05/17/03.EA55/2000/438/28/00, SA55/47/04/10/04, SA55/30/99/15/99, SA55/15/97/61/96, SA55-02/01/38/00.

RSG Nº 1838/10, que comprende la Disposición Nº 348/10 (AD CAMP) con destino al Municipio de Buta Ranquil, Provincia del Neuquén. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehiculo tipo camioneta doble cabina, dodge, modelo RAM 3500 turbo diesel, año 2004, con Nº de chasis 3D3MU48C546168205. Mare. 09008MARE000354W.

RSG Nº 1839/10, que comprende la Disposición Nº 354/10 (AD CAMP) con destino al Municipio de Barrancas, Provincia del Neuquén. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehiculo tipo ambulancia, marca ford, modelo año 1994, con chasis Nº IFDJE30MORHB78205. Mare. 09008MARE000347B.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 10 de diciembre del corriente:

RSG Nº 1939/10, que comprende la Disposición Nº 188/10 AD LAPL) con destino al MUNICIPIO DE FRAY LUIS BELTRÁN, PROVINCIA DE SANTA FE. Detalle sintético del inventario: 1 (uno) vehículo chevrolet corsa tres puertas, motor BS0183795, chasis Nº XMC664842.

RSG Nº 1940/10, que comprende las Disposiciones Nº 125/10, 126/10 y 135/10 (AD BARI) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES). Disp. Nº 125/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario:1(un) rollo de tela tipo taslan de 1, 50 mts de ancho. Acta lote/Actuación: 2004/41/SIGEA12385/59/2006. Disp. Nº 126/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario:37 (treinta y siete) unidades de artículos varios (utensilios de cocina, set para baño, set de cuchillos, juego de cubiertos, set de sartenes, batería de cocina, ganchos para cortina, antideslizantes, sabanas, cortinas de baño, agarraderas cocina, adorno de madera) Acta lote/Actuación:2007/07/SIGEA12383/146/2007.Disp. Nº 135/10 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 22 (veintidós) unidades de bufandas y gorros de lana. Acta Lote/Actuación: 2007/54/SIGEA12383/120/2007.

RSG Nº 1941/10, que modifica el artículo 1º de la Resolución S.G. Nº 1669/10 que subsana error material de la siguiente manera: un vehículo tipo Camión Chasis con cabina y caja metálica, marca General Motors, modelo Whitegmc / Brigadier, año 1989, señalándose como Nº de chasis 4GDT9C4031V701235, debiéndose consignar el Nº 4GDT9C403IV701235.

RSG Nº 1942/10, que comprende la disposición Nº 191/10 (AD SALT) con destino al Municipio de Salta, provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 37.318 (treinta siete mil trescientos dieciocho) unidades de cierres/cremalleras y 4(cuatro) cubiertas de automóvil. Expedientes: 96711000 y 40111000.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de diciembre del corriente:

RSG Nº 1975/10, que comprende la Resolución Nº 523/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 17.809 (diecisiete mil ochocientos nueve) artículos varios. (motor, esqueletos de madera, calefactores, piletas, tejido de lana, limpiadores para madera, sillas de maderas, mesa, escaleras, repuestos), 1 (un) camión marca iveco modelo 509 zeta chasis Nº ZCFA5061002351163, 1 (un) automóvil marca fiat modelo UNO 4S, 3 puertas. MARE Nº 750003/02, 6996-C/01, 702107/01, 980-N/02, 701316/03, 124-H/06, 5244-X/01, 5243-J/01, 5241-H/01.

RSG Nº 1976/10, que comprende la Resolución Nº 827/09 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 186.900 (ciento ochenta y seis mil novecientos) pares de medias. MARE Nº 09001MARE001380P.

RSG Nº 1977/10, que comprende la Disposición Nº 190/10 (AD SAFE), ANEXO A, con destino al Municipio de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 1041 (mil cuarenta y uno) pares de calzado, 2452 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos) unidades de ropa, 2200 (dos mil doscientos) unidades de ropa blanca, 2241 (dos mil doscientos cuarenta y uno) unidades de artículos varios (cierres, mochilas, guantes). Actuación/Lote:12527-12-2009/2009-062-000006, 12527-24-2009/2009-062-000018, 12527-26-2009/2009-062-000020, 12527-31-2009/2009-062-000023, 12527-33-2009/2009-062-000025, 12527-37-2009/2009-062-000029, 12527-38-2009/2009-062-000030, 12527-46-2009/2009-062-000038, 12527-50-2009/2009-062-000043, 12527-54-2009/2009-062-000046, 12527-60-2009/2009-062-000051, 12527-62-2009/2009-062-000053, 12527-64-2009/2009-062-000055, 12527-65-2009/2009-062-000056

RSG Nº 1978/10, que comprende la la Disposición Nº 190/10 (AD SAFE), ANEXO B, con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 42 (cuarenta y dos) pares de calzado, 1252 (mil docientos cincuenta y seis) unidades de ropa, 907 (novecientos siete) unidades de ropa blanca, 60.503 (sesenta mil quinientos tres) unidades de artículos varios (cierres) Actuación/Lote:12527-14-2009/2009-062-000008, 12527-15-2009/2009-062-000009, 12527-16-2009/2009-062-000010, 12527-55-2009/2009-062-000047, 12527-57-2009/2009-062-000049.

RSG Nº 1979/10, que comprende la Disposición Nº 178/10 (AD SALT), ANEXO A, con destino al Municipio de Salta, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 9081 (nueve mil ochenta y uno) unidades de artículos varios (calzado, ropa, ropa blanca, varios). MARE/LOTE/P.A.SIM:297/61071100/63041900/62019900/61034900/63029300/63022000/63025300/63041900, 386/64041100, 414/61159500/63041900/62046900/61121200/62019900/63022000, 603/64041100/61159500/61121200/62091000/63029300/64051010/62053000/62079900/64029900/63041900/61034900, 635/62091000/61121200/63022000/63031200/63025100/63029300/63019000/63041900/61159500/63029300/62111200/63041900/63041900/62160000, 637/61091000/42029900/62019900/61121200/61082900/61159500/64041100/63041900/62121000/61034900/62139090/61071100, 646/61034900/61159500/82119100/82151000/61121200/62079100/63019000/64041100/62019900/63041900/63029300/65059000/42021220, 649/63025300/62121000/61082900, 652/62079100/62091000/63041900/63025300, 677/61039000/61071100/62019900, 678/63025300

RSG Nº 1980/10, que comprende la Disposición Nº 178/10 (AD SALT), ANEXO B, con destino al Municipio de Apolinario Saravia, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 1307 (mil trecientos siete) unidades de artículos varios (calzado, ropa, ropa blanca, varios). MARE/LOTE/P.A.SIM:679/62079900/44219090/62046900/65059000/64041100/62019900, 682/2019900,

685/63019000/63022000, 686/63019000/63041900, 691/64041100, 696/63041900/6309300, 698 /61071100/64029900/61082900/61159500/61121200, 699/63019000/42021220/62091000/650590 00/64051010, 702/63029300/61159500/64029900/61082900, 705/63041900/62091000/64041100

RSG Nº 1981/10, que comprende la Disposición Nº 178/10 (AD SALT), ANEXO C, con destino al Municipio de San Antonio de los Cobres, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 4176 (cuatro mil setenta y seis) unidades de artículos varios (calzado, ropa, ropa blanca, varios). MARE/LOTE/P.A.SIM:706/61151011/62093000/64029900/64019200/64041100, 711/64041100, 715/63041900, 716/63019000, 717/63019000, 719/42029900, 723/61121200/62019900, 725/42029900/42022100, 729/61159500/63041900/62019900/63019000, 731/62019900, 732/62059000/62019900, 733/62079900/62019900/64041100, 734/63019000/64029900/6405 1010/64041100/61101000/62046900/61071100/62160000/62149090/63022000/62091000/9404 9000/61102000/61039000, 735/61152010/61121200/61102000/62160000/62019900/42029900/ 65059000/62149090/61082900/61159500/62121000, 736/63041900, 759/62079900/64041100, 760/62019900, 761/61122000/62121000/61082900, 762/61151011, 763/62121000, 764/62121000, 765/62121000, 766/64041100, 767/63041900, 768/62121000

RSG Nº 1982/10, que comprende la Disposición Nº 178/10 (AD SALT), ANEXO D, con destino al Municipio de Vaqueros, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 1748 (mil setecientos cuarenta y ocho) unidades de artículos varios (calzado, ropa, ropa blanca, varios).

MARE/LOTE/P.A.S:769/61122000/61152010, 771/64041100, 772/64041100, 773/64041100, 774/64041100, 775/61178010/62059000/62019900/61121200, 776/64041100, 777/64041100, 778/64041100, 779/61159500, 780/64041100, 781/62046900, 416/61091000/62019900/61121200/ 61039000, 604/64041100/62079900/62019900/63019000/64029900/63041900.

RSG Nº 1983/10, que comprende la Disposición Nº 178/10 (AD SALT), ANEXO E, con destino a la Fundacion PANNI, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 3.392 (tres mil trescientos noventa y dos) unidades de artículos varios (calzado, ropa, ropa blanca, varios). MARE/ LOTE/P.A.S:697/62121000, 700/62093000/42021220/62091000/65059000/63041900/64051010/63 041900/64041100/61151011/63025300, 703/64041100, 636/64041100/62019900/61121200/611595 00/62160000/64041100.

RSG Nº 1984/10, que comprende las Disposiciones Nº 223/10 y 229/10 (AD COUR), con destino al Municipio de Concepcion del Uruguay, Provincia de Entre Rios. Disp Nº 223/10 AD COUR: Detalle sintético del inventario: 971(novecientos setenta y uno) unidades de bombachas de lycra, 12 (doce) unidades de calzado. Actuaccion: 12468-210-2010, 12468-303-2010. Disp Nº 229/10 AD COUR. Detalle sintético del inventario: 359 (trescientos cincuenta y nueve) unidades de ropa blanca. Actuacción: 12468-171-2010.

RSG Nº 1985/10, que comprende la la Disposición Nº 231/10 (AD SAFE), ANEXO A, con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 24.007 (veinticuatro mil siete) unidades de artículos varios (calzado, ropa, varios, ropa blanca) Actuación: 12527-21-2009, 12527-40-2009, 12527-61-2009.

RSG Nº 1986/10, que comprende la la Disposición Nº 231/10 (AD SAFE), ANEXO B, con destino al Municipio de Roldan, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 3306 (tres mil seis) unidades de artículos varios (calzado, ropa, varios, ropa blanca) Actuación/Lote:12527-18-2009/2009-062-000012, 12527-29-2009/2009-062-000021, 12527-30-2009/2009-062-000022, 12527-32-2009/2009-062-000024

RSG Nº 1987/10, que comprende la la Disposición Nº 231/10 (AD SAFE), ANEXO C, con destino al Municipio de Villa Cañás, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 2909 (dosmil novecientos nueve) unidades de artículos varios (calzado, ropa, varios, ropa blanca) Actuación: 12527-34-2009, 12527-35-2009, 12527-36-2009, 12527-39-2009.

RSG Nº 1988/10, que comprende la la Disposición Nº 231/10 (AD SAFE), ANEXO D, con destino al Municipio de Carcarañá, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 5545 (cinco mil quinientos cuarenta y cinco) unidades de artículos varios (calzado, ropa, varios, ropa blanca) Actuación: 12527-42-2009, 12527-43-2009, 12527-45-2009, 12527-51-2009, 12527-52-2009, 12527-56-2009.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 14 de diciembre del corriente:

RSG Nº 2006/10, que comprende la Disposición Nº 170/10 (AD PARA) con destino a la COMUNA SAN ANTONIO DE OBLIGADO, PROVINCIA DE SANTA FE. Detalle sintético del inventario: 1 (uno) camión marca Mercedes Benz, modelo 1518, color azul, con caja, chasis Nº 34105510002238, motor Nº 34194110078299.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 16 de diciembre del corriente:

RSG Nº 2012/10, que comprende las Disposiciones Nº 198/10 y 284/10 (AD USHU) con destino al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego. Disp Nº 198/10, Detalle sintético del inventario: 125 (ciento veinticinco) artículos varios. (calzado electronica, ropa, juguetes), EXPEDIENTE/ACTA: BO30903/05/06, 515/09/06/06, 149/07/07/06, BO31396/04/08, 03/08, 500/08/09/08, AA67-10-2252/3/08/10-09/10. Disp Nº 284/10, Detalle sintético del inventario: 444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro) unidades de tela, Expediente/Lote: BO31.953/08/10.

RSG Nº 2013/10, que comprende las Disposiciones Nº 240/10, 242/10 y 244/10 (AD SALT) con destino al Municipio de Salta, de la Provincia de Salta. Disp Nº 240/10, Detalle sintético del inventario: 427 (cuatrocientos veintisiete) unidades de calzado, 586 (quinientos ochenta y seis) unidades de ropa, 83 (ochenta y tres) unidades de ropa blanca, 77 (setenta y siete) unidades de artículos varios. (pelotas y gorros), Expediente:63029300, 61034900, 62019900, 62091000, 61151011, 62059000, 62046900, 6301900, 61121200, 61042900, 62113200, 95066200, 64041100, 64039900, 64051010, 65059000, 6405900, 62121000, 63025300, 61103000, 63041900, 61152010, 63022000. Disp Nº 242/10, Detalle sintético del inventario: 397 (trescientos noventa y siete) kilogramos de ropa. Actuación: 63090090. Disp Nº 244/10, Detalle sintético del inventario: 1 (un) ecografo. Actuación: 90181980.

RSG Nº 2014/10, que comprende las Disposiciones Nº 406/10 y 411/10 (AD TUCU) con destino al Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Disp Nº 406/10 (AD TUCU)Detalle sintético del inventario: 333(trescientos treinta y tres) unidades ropa blanca, 838(ochocientos treinta y ocho) pares de calzado, 4705(cuatro mil setescientos cinco) unidades de prendas de vestir, 5151(cinco mil siento cincuenta y un) unidades de artículos varios (guantes, cierres, bolsos, monederos).

ACTUACIÓN/LOTE:AD74/08/413/0557/2008, AD74/09/25/002/2009/003/2009/004/2009/00 5/2009/006/2009/007/2009/008/2009/009/2009, AD74/09/044/028/2009/029/2009/030/2009, 12 727/178/2009/1113/2009/1114/2009/1115/2009/1116/2009/1117/2009/1118/2009, 12720/2772/20 09/364/2010/365/2010/366/2010/367/2010/368/2010/369/2010/370/2010/371/2010/372/2010, 12 720/3174/2009/484/2010/485/2010/486/2010, 12722/12/2009/489/2010, 12722/22/2009/511/201 0/512/2010/513/2010/513/2010/514/2010/515/2010/516/2010/517/2010/518/2010/519/2010/520/2 010, 12722/25/2009/535/2010/536/2010/537/2010/538/2010/539/2010/541/2010/542/2010/543/ 2010/544/2010/545/2010/545/2010/546/2010/547/2010/548/2010/549/2010/550/2010/551/2010/ 552/2010/553/2010/554/2010/555/2010, 12722/37/2009/601/2010, 12722/133/2010/663/2010/66 4/2010/665/2010/666/2010/667/2010, 12722/32/2009/704/2010/705/2010/706/2010/707/2010/7 08/2010/709/2010/710/2010/711/2010/712/2010/713/2010/714/2010/715/2010/716/2010/717/201 0/718/2010/719/2010/719/2010/720/2010/721/2010/722/2010, 12722/47/2010/729/2010/730/201 0/731/2010/732/2010/733/2010/734/2010/735/2010, 12722/48/2010/739/2010/740/2010/741/201 0, 12722/49/2010/742/2010, 12722/140/2009/743/2010/744/2010, 12722/50/2010/755/2010/756/ 2010/757/2010/758/2010/759/2010/760/2010/761/2010/762/2010/763/2010/764/2010, 12722-51-2010/765/2010/766/2010/767/2010/768/2010/769/2010/770/2010/771/2010.

Disp. 411/10 (AD TUCU). Detalle sintético del inventario: 6088(seis mil ochenta y ocho) unidades de prendas de vestir; 1334(mil trescientos treinta y cuatro) unidades de ropa blanca, 1068(mil seiscientos sesenta y ocho) pares de calzado, 715(setecientos quince) unidades de artículos varios (gorras, mochilas, sombreros, planchita para el pelo, carteras).

ACTUACIÓN/LOTE:

AD74/07/627/0011/2008/0012/2008/0013/2008/0014/2008/0015/2008/0016/2008, AD74/08/0 29/0073/2008/0074/2008/0075/2008/0076/2008/0077/2008/0078/2008, AD74/08/209/0333/2008, AD74/08/222/0334/2008/0335/2008/0336/2008/0337/2008/0338/2008/0339/2008, AD74/08/223/ 0340/2008/0341/2008/0342/2008/0343/2008/0344/2008/0345/2008, AD74/08/224, 0346/2008/0 347/2008/0348/2008/0349/2008/0350/2008, AD74/08/208/0367/2008/0368/2008/0369/2008/037 0/2008/0371/2008/0372/2008, AD74/08/248/0381/2008/0382/2008/0383/2008, AD74/08/416/055 8/2008/0559/2008/0560/2008/0561/2008/0562/2008, AD74/08/415/0565/2008/0566/2008/0567/2 008/0568/2008, AD74/08/419/0569/2008, AD74/08/419/0570/2008/0571/2008/0572/2008, AD74/0 8/411/0797/2008/0798/2008/0799/2008/0800/2008/0801/2008, AD74/08/731/0863/2008/0864/20 08/0865/2008, AD74/08/733/0867/2008/0868/2008/0870/2008, AD74/08/726/0879/2008/0880/20 08, AD74/08/727/0881/2008/0882/2008/0883/2008, AD74/08/418/0916/2008/0917/2008/0918/200 8/0919/2008, AD74/08/467/0920/2008/0921/2008/0922/2008/0923/2008, AD74/08/766/0924/2008 /0925/2008/0926/2008, AD74/08/732/0927/2008/0928/2008/0929/2008/0930/2008/0931/2008/09 32/2008, AD74/08/732/0932/2008, AD74/08/466/0934/2008/0935/2008/0936/2008/0937/2008/09 38/2008, AD74/08/787/0981/2008/0982/2008/0983/2008/0984/2008/0985/2008, AD74/08/789/09 86/2008/0987/2008/0988/2008/0989/2008, AD74/08/786/1000/2008/1001/2008/1002/2008/1003 /2008/1004/2008/1005/2008, AD74/08/852/1046/2008, AD74/08/857/1048/2008/1049/2008/1050 /2008/1051/2008/1052/2008/1053/2008, AD74/08/867/1177/2008/1178/2008/1179/2008, AD74/09/ 058/043/2009/044/2009/045/2009/046/2009/047/2009/048/2009, AD74/09/087/050/2009/051/200 9/052/2009/053/2009/054/2009/055/2009, AD74/09/171/65/2009/66/2009, AD74/09/172/0068/20 09/0069/2009, AD74/09/174/0075/2009/0076/2009/0077/2009/0078/2009/0079/2009/0080/2009, AD74/09/1341/0429/2009, AD74/09/43/0560/2009, AD74/09/44/0561/2009, AD74/09/52/0655/2009, 12722/84/2009/0784/2009, 12722/87/2009/0787/2009, 12722/92/2009/0792/2009/12722/118/20 09/0898/2009, 12722/119/2009/0899/2009, 12722/39/2010/131/2010, 12722/59/2010/136/2010, 12722/62/2010/139/2010, 12722/82/2010/170/2010, 12722-101-2010/267/2010.

RSG Nº 2015/10, que comprende la Disposición Nº 630/10 (AD SAJA) con destino al Gobierno de la provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario:1.483 (mil cuatrocientos ochenta y tres) unidades de artículos varios (balanza manual, limas, guantes, carpetas, mochilas, tijeras, hilo en madejas, linternas, calculadoras, cuchillos, bombillas, mates, vasos de aluminio, pelotas, cinta para embalar, bolsos, maquinas de afeitar, lápices, marcadores, binchas, cuadernos, tenedores, corta uñas, hebillas, termómetros, coladores, bobinas de hilo, set de navaja y peine, set de costura, jarras, bandejas, platos, pinzas de depilar, broches, paraguas, agendas, cartucheras).

EXPTE./LOTE/TASA/ACTA:SC54/0205/08/2008/054/079/306/08, DN54/0310/09/2009/054/12 2/206/09, SC54/0117/09/2009/054/142/100/09, SC54/0194/09/2009/054/062/062/09, SC54/0198/ 09/2009/054/065/161/09, SC54/0238/09/2009/054/085/177/09, SC54/0250/09/2009/054/083/175/ 09, SC54/0272/09/2005/054/023/052/05, DN54/0012/10/2010/054/012/012/10, DN54/0132/10/201 0/054/113/111/10, DN54/0137/10/2010/054/120/116/10, DN54/0142/10/2010/054/117/121/10, DN54 /0144/10/2010/054/129/123/10, DN54/0152/10/2010/054/131/131/10, DN54/0261/10/2010/054/235 /233/10, DN54/0269/10/2010/054/242/241/10, DN54/0272/10/2010/054/248/245/10, DN54/0278/1 0/2010/054/263/251/10, DN54/0283/10/2010/054/251/256/10, DN54/0360/10/2010/054/318/316/10 , DN54/0361/10/2010/054/319/317/10, DN54/0396/10/2010/054/354/352/10, DN54/0422/10/2010/ 054/380/378/10, DN54/0463/10/2010/054/401/399/10, DN54/0484/10/2010/054/412/410/10, DN54 /0486/10/2010/054/414/412/10, DN54/0494/10/2010/054/422/420/10, DN54/0498/10/2010/054/427 /424/10, DN54/0506/10/2010/054/436/432/10, DN54/0516/10/2010/054/440/442/10, DN54/0555/1 0/2010/054/474/472/10, DN54/0557/10/2010/054/476/474/10, DN54/0568/10/2010/054/487/485/10 , DN54/0569/10/2010/054/488/486/10, DN54/0571/10/2010/054/490/488/10, DN54/0577/10/2010/ 054/496/494/10, DN54/0578/10/2010/054/497/495/10, DN54/0583/10/2010/054/502/500/10, DN54 /0583/10/2010/054/502/500/10, SC54/0078/10/2010/054/105/103/10, SC54/0086/10/2010/054/12 7/128/10, SC54/0087/10/2010/054/132/124/10, SC54/0104/10/2010/054/258/248/10, SC54/0107/1 0/2010/054/239/240/10, SC54/0108/10/2010/054/139/136/10, SC54/0128/10/2010/054/232/230/10 , SC54/0165/10/2010/054/329/327/10, SC54/0178/10/2010/054/429/427/10, SC54/0197/10/2010/05 4/350/348/10, SC54/0243/10/2010/054/477/475-10.

RSG Nº 2016/10, que comprende la Disp. Nº 629/10 (AD SAJA) con destino al Municipio de San javier, provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 109 (ciento nueve) unidades de artículos varios (inflador, paragua, pelota, termolares, set de peluquería, cuchillos, tenedores, manguera, hebillas, lapices). Expt./Acta/Lote:DN54/0088/09/077/09, DN54/0142/10/121/10, SC54/0192/10/242/10.

RSG Nº 2017/10, que comprende la Disposición Nº 360/10 (AD CAMP) con destino al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA ENTRE RIOS. Detalle sintético del inventario: 1 (uno) vehículo tipo 5 puertas, rural, marca Mitsubishi, modelo Expo Wagon, año 1994, chasis NºJA3ED59G2RZ017252,

RSG Nº 2018/10, que comprende la Disposición Nº 191/10 (AD SAFE), los bienes comprendidos en el Anexo "A" con destino al MUNICIPIO DE VENADO TUERTO, PROVINCIA DE SANTA FE. Detalle sintético del inventario: 5451 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno) unidades de ropa, 343 (trescientos cuarenta y tres) unidades de varios; (mates, porta mates, sombreros, accesorios p/ el cabello) 148 (ciento cuarenta y ocho) unidades de calzado, 109 (ciento nueve) unidades de ropa blanca.

Nº de Actuación o Sumario; DN62/05/231, 12529-111-2008, 12527-75-2009, 12527-97-2010, 12527-99-2010.

RSG Nº 2019/10, que comprende la Disposición Nº 191/10 (AD SAFE) con destino al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en el ANEXO B. Detalle sintético del inventario: 635 (seiscientos setenta y cinco) unidades de ropa , 75 (setenta y cinco unidades de ropa blanca), 20884 (veinte mil ochocientos ochenta y cuatro) cierres para camparas. Nº Actuación o Sumario; 12527-45-2010, 50-2010, 92-2010, 93-2010, 98-2010,

RSG Nº 2020/10, que comprende la Disposición Nº 358/10 y Nº 359/10 (AD CAMP) con destino al MUNICIPIO DE LUJAN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Detalle sintético del inventario: 1 (uno)

camión tractor marca NAVISTAR INTERNATIONAL TRANSPORTATION CORP., modelo año 1981 y chasis Nº IHSHJEMN8BH579764 y 1 (uno) camión tractor marca NAVISTAR INTERNATIONAL TRANSPORTATION CORP., modelo año 1994 y chasis Nº IHSHJEMN3RH579865.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 17 de diciembre del corriente:

RSG Nº 2024/10, que comprende la Disposición Nº 605/10 (AD CAMP) con destino al Municipio de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo Van 7 pasajeros, marca VOLKSWAGEN, modelo SARNA 1.8T, año 2008, solor gris, con Nº de chasis WVWCH67M18V0011797.

RSG Nº 2025/10, que comprende las Disposiciones Nros. 603/10, 606/10 y 608/10 (AD CAMP) con destino a la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Disp. Nº 603/10 (AD CAMP). Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo VAN 7 pasajeros, marca VOLKSWAGEN, modelo SARNA 1.8T, año 2008, solor gris metalizado, con Nº de chasis WVWCG67MX8V011915.Disp. Nº 606/10 (AD CAMP). Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo 4 puertas con baúl, marca AUDI, modelo A4 2.0T QUATTRO, año 2008, color negro, con Nº de chasis WAUDF68E98A075690. Disp. Nº 608/10 (AD CAMP). Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo 4 puertas con portón trasero, marca VOLKSWAGEN, modelo TIGUAN 2.0. TSI, año 2009, color negro metalizado, con chasis WVGSB65N49W033950.

RSG Nº 2026/10, que comprende la Disposición Nº 610/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo 4 puertas con portón trasero, marca VOLKSWAGEN, modelo TIGUAN 2.0. TDI, año 2009, color gris metalizado, con Nº de chasis WVGSD65N69W040805.

RSG Nº 2027/10, que comprende la Disposición Nº 598/10 (AD CAMP) con destino a la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético del inventario:1 (un) vehículo todo terreno, marca HUMMER, modelo H2, año 2003, color rojo, con Nº de chasis 5GRGN23V63H124840.

RSG Nº 2028/10, que comprende la Disposición Nº 602/10 (AD CAMP) con destino al Municipio de Lujan, provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo 4 puertas con baúl, marca VOLKSWAGEN, modelo BORA 2.0, año 2009, color gris metalizado, con Nº de chasis 3VWSB49MX9M654205.

RSG Nº 2029/10, que comprende el ANEXO A de la Disposición Nº 248/10 (AD POSA) con destino a la Presidencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 13 (trece) unidades de artículos varios (cámara filmadora, notebook, cámara digital, proyector, pantalla LCD, conectores, televisor LCD). Expedientes: 2008/277/737, 2008/556/829, 2008/1448/1240, 2008/270/725, 2009/373/432, 2008/285/750.

RSG Nº 2031/10, que comprende la Disposición Nº 248/10 (AD POSA), los bienes comprendidos en el Anexo “C ”con destino a la Fiscalía Federal Nº 2 DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES. Detalle sintético del inventario: 2 (dos) cámara digital, 2 (dos) notebook, Año/Lote/DN46; 2008/1502, 685, 2009/1478/1781, 929/1377.

RSG Nº 2032/10, que comprende la Disposición Nº 248/10 (AD POSA), los bienes comprendidos en el Anexo “D ”con destino a la Fiscalía Federal DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1 DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES; 2 (dos) netebook, 2 (dos) cámaras digital, 1 (uno) lector de memoria canon. Año/Lote/DN46; 2008/601/1076, 2008/794/1598, 2009/368/425.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/01/2011 Nº 424/11 v. 06/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición Nº 862/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO, el expediente Nº 4-9005000 DAJ Nº 1564/09, el artículo 486 del Decreto Nº 302 del 8 de febrero de 1983, su modificatorio mediante el Decreto Nº 606 del 29 de abril de 2010 y la Disposición Renar Nº 85 del 13 de mayo de 2004 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 606/2010, establece en el artículo 1º la sustitución del artículo 486 del Decreto Nº 302/83, en lo referido a negocios minoristas.

Que la Disposición Renar 85/04, en su artículo 2º presume el carácter mayorista de la actividad comercial desplegada por un comerciante de artificios pirotécnicos a aquel que posea almacenados más de DIEZ (10) cajones. A tales efectos, se considera cajón a la caja de cartón que puede contener como máximo QUINCE (15) kilogramos de peso total (bruto) de artificios pirotécnicos.

Que si bien tanto los negocios minoristas como los kioscos que comercialicen pirotecnia de Venta Libre Grupo y Clase, A11 y B3, de los distintos lugares del país deberán ajustarse a la normativa que a tal efecto determine la autoridad local o provincial; es conveniente y necesario que el RENAR transmita las condiciones de los ensayos realizados, de manera tal que resulten una guía para la elaboración de las normas de seguridad en cada ciudad o localidad.

Que la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren las Leyes Nros. 20.429, 23.979, los Decretos Nros. 37/01, 302/83 y 873/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición RENAR Nº 85/04, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- Se presume el carácter mayorista de la actividad comercial desplegada para un comerciante de artificios pirotécnicos a aquel que posea almacenados más de TREINTA (30) cajones. A tales efectos, se considera cajón a la caja de cartón que puede contener como máximo QUINCE (15) kilogramos de peso total (bruto) de artificios pirotécnicos.”

ARTICULO 2º — Se aprueban las “CONDICIONES DE SEGURIDAD A ADOPTAR CON LOS NEGOCIOS QUE ALMACENAN HASTA TREINTA (30) CAJONES DE PIROTECNIA DE VENTA LIBRE (CLASE A11 Y B3) que como ANEXO I, se adjuntan a la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Dr. ANDRES MATIAS MEISZNER, Director Nacional, Registro Nacional de Armas; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

CONDICIONES DE SEGURIDAD A ADOPTAR CON LOS NEGOCIOS MINORISTAS QUE ALMACENEN HASTA TREINTA (30) CAJONES DE PIROTECNIA DE VENTA LIBRE (CLASE A-11 Y B-3).

Criterios

Los criterios para considerar factible el almacenamiento de TREINTA (30) cajones en un negocio minorista fueron los siguientes:

1. Explosión en masa

Se define como explosión en masa, la posibilidad que ocurra la deflagración de la suma de las cargas píricas de todos los artificios pirotécnicos, en forma simultánea como si se tratase de una sola masa.

Este es un efecto indeseable por los efectos destructivos y los daños que puede ocasionar.

En el análisis de riesgos, se considera el fuego como factor principal a prevenir en el almacenamiento de artificios pirotécnicos. Pero si hay probabilidad de ocurrencia de explosión en masa, el riesgo principal a evaluar es la deflagración.

TREINTA (30) cajones o cajas representan CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) kilogramos (bruto) de artificios pirotécnicos y embalajes. Aproximadamente el 15% de esta masa corresponde a la carga pírica, representando un total de SESENTA Y SIETE (67) kilogramos. La explosión en masa de esta carga pírica podría llegar a provocar daños, de serios a leves, en un radio aproximado de CIEN (100) metros.

De no ocurrir una explosión en masa por la combustión de estas TREINTA (30) cajas, el fuego es el riesgo principal, siendo necesario disponer de un recinto cuyos materiales constructivos estén en capacidad de mantener confinado en su interior los efectos de la combustión.

2. Confiabilidad de los artificios pirotécnicos

Se ha advertido en los últimos años que los artificios pirotécnicos han elevado sus niveles de calidad al punto que la totalidad de los artificios pirotécnicos de venta libre en el país y registrados en el RENAR, han aprobado los ensayos que exige la Disposición RENAR 77/05 y que fueron realizados en los laboratorios habilitados por el RENAR.

En gran parte de los artificios se ha reemplazado la mecha de inicio, consistente en pólvora negra, por mechas de seguridad conocidas como “green fuse” que requieren para su encendido el acercamiento de una llama directa por un cierto tiempo.

Otra de las mejoras que se han logrado es la estanqueidad o confinamiento de la carga pírica en el interior de los artificios. En efecto, era común advertir en el fondo de los envases de los artificios pirotécnicos la presencia de sustancias pulverulentas constituida por mezclas píricas como la pólvora negra, que se derramaba por defectos de estanqueidad.

El ensayo de “traqueteo” simula los movimientos a la que son expuestos los artificios durante el transporte y su manipuleo, no aprobándose ningún dispositivo que no satisfaga esta exigencia, dispuesta por Disposición RENAR 77/05.

Ensayo realizado

Se realizó el ensayo de la combustión del contenido de TREINTA Y DOS (32) cajas de artificios pirotécnicos. Se incluyeron artificios de todo tipo y de distintos fabricantes. La combustión incluyó la quema de petardos, cohetes fósforos, estrellitas, cañas voladoras de distintos tamaños, morteros, morteros con bomba, tortas, volcanes y todos los artificios que el público requiere en las fiestas de fin de año. Logrando de este modo una distribución representativa de la pirotecnia que estaría presente en un depósito minorista.

La combustión se llevó a cabo en un recinto aislado, construido en mampostería de ladrillos comunes de 15 centímetros de ancho, sin revocar, con dimensiones de 3,30 metros de frente, 5 metros de profundidad y con una altura del piso al techo de 2,30 metros, siendo éste de losa. Se accedía al mismo mediante una puerta de chapa de 0,80 metros de ancho y con una ventana de vidrio de 0,40 x 1,50 metros, al modo de vidriera.

Los artificios pirotécnicos fueron extraídos de las cajas de cartón, y colocados en exhibidores cada uno en su envase interior, en forma similar como son acomodados en los comercios de estos productos.

La combustión también incluyó las cajas de cartón vacías y otros elementos combustibles presentes en menor proporción como artículos de librería y golosinas.

Para el inicio de la combustión se recurrió a diversos métodos, de manera tal de comprobar el grado de sensibilidad de los artificios a diversas fuentes de energía calórica, siendo:

➢ Cigarrillo encendido

Se colocó un cigarrillo encendido sobre de una caja cerrada (envase interior) de pirotecnia. Aquel se consumió sin provocar el encendido.

➢ Fuente provocadora de chispas

Se simuló un cortocircuito, no hubo encendido.

➢ Encendido de una metralla de 300 tiros

Los cohetes de la metralla explotaron en todo el recinto sin provocar el encendido de la pirotecnia.

➢ Encendido mediante un volcán

Se inició un volcán Nº 3, apuntando su boca sobre unos artificios pirotécnicos. Este provocó la combustión de un sector de la pirotecnia almacenada, que luego se propagó a la totalidad.

Se comprobó que la combustión se realizó hasta su extinción natural por agotamiento de los elementos combustibles sin mediar ninguna acción de extinción o de otro tipo que modifique o altere las condiciones de la quema.

Durante el desarrollo de la combustión se destacan las siguientes etapas:

➢ La combustión de la totalidad del material almacenado en el interior demoró UNA (1) hora aproximadamente.

➢ A los DIECISEIS (16) minutos, del inicio, los vidrios de la ventana se rompen al dilatarse por efecto de la temperatura interior.

➢ A los VEINTICINCO (25) minutos, se producen estampidos de consideración que duran menos de un minuto, producto de la explosión conjunta de los artificios, pero sin que se llegue a considerar una explosión en masa.

➢ Por momentos y a través de la ventana se proyecta material combustible encendido, al exterior.

Finalizada la combustión y la presencia de llamas, el recinto presentaba las siguientes condiciones:

➢ La estructura, salvo algunas rajaduras, se ha mantenido en las condiciones iniciales, siendo su integridad suficiente para contener el fuego en su interior.

➢ La temperatura interior al finalizar la combustión no llega a combustionar una hoja de papel presumiéndose que es de aproximadamente 200° C.

➢ Las paredes en el exterior tienen una temperatura superior a la ambiente, pero puede apoyarse una mano en forma sostenida, por un lapso prudente de tiempo, sin producir quemaduras.

➢ Durante la combustión la temperatura reinante en el interior, provocó por dilatación, la rotura de los vidrios y el descuadre del marco y la puerta, modificando su sentido de apertura.

Conclusiones

➢ Un recinto aislado construido en mampostería de ladrillo común de 15 cm de ancho con techo de losa es capaz de contener en su interior la combustión de TREINTA (30) cajas de Pirotecnia de Venta Libre (Clase A-11 y B-3).

➢ La combustión de TREINTA (30) cajas de pirotecnia Clase A-11 y B-3, en un recinto cerrado, no llegan a producir una explosión en masa.

➢ El inicio (encendido) del material pirotécnico es dificultoso para diversas fuentes de energía como cigarrillos encendidos, chispas o la explosión de cohetes.

➢ Desde el encendido de la pirotecnia hasta que se alcanza un grado importante en la combustión existe un lapso de aproximadamente 15 minutos en donde mediante el uso de matafuegos puede extinguirse el fuego existente.

➢ Los vidrios colocados en las aberturas que dan al exterior, deberán tener la característica que ante un incendio producido en el interior del local, no se rompan y permitan contener las proyecciones que se produzcan, a fin de evitar accidentes en el exterior.

Medidas de seguridad a tener en cuenta

1. El recinto de un negocio minorista para almacenar hasta TREINTA (30) cajas de artificios pirotécnicos de venta libre, debe estar construido de mampostería con revoque, de ladrillo común de 15 cm de ancho o de material y espesor equivalente en resistencia al fuego. Cumpliendo además que la altura libre, entre el piso y el techo, sea como mínimo de 2,30 metros, debiendo ser este último de losa.

2. Deberá poseer como mínimo 2 aberturas de ventilación, ubicadas en lugares opuestos entre ambas, a los efectos de establecer una corriente de aire cruzada. Las aberturas de ventilación y/o exhibición deberán poseer protecciones de mallas metálicas con un reticulado de aproximadamente 2x2 centímetros, para evitar proyecciones. Los vidrios que cubran estas aberturas de exhibición (vidrieras) serán resistentes al fuego (RF60) o armados. Podrá contabilizarse para su concreción las ventilaciones exigidas por las formativas específicas municipales.

3. Las estanterías para contener y exhibir los productos serán de material ignífugo, de manera tal de no incrementar la carga de fuego. Todos los artificios pirotécnicos se exhibirán en su envase interior, estando prohibido el fraccionado.

4. El comercio contará con una instalación eléctrica embutida en caños metálicos, además poseerá como mínimo un disyuntor y una llave térmica, alojadas en una caja adosada a la mampostería. Los interruptores de luz deberán estar alojados en cajas metálicas.

5. El local deberá poseer como mínimo, con 4 matafuegos del tipo A,B,C de 10 kg cada uno, colocados en lugares visibles y perfectamente señalados. Además contará con afiches de advertencia y seguridad, referido a los artificios pirotécnicos y a la prohibición de fumar o hacer fuego por cualquier medio, respectivamente.

6. En el mismo local se podrán expender otros artículos: librería, golosinas, etc. Es conveniente que, transcurridos las fechas de mayor demanda pirotecnia, se reduzca la cantidad de artificios en exhibición, guardando el resto en las cajas originales, cerrándolas con una cinta adhesiva.

7. Las presentes medidas de seguridad no invalidan otras que exija otra autoridad competente, en diferentes áreas, para otorgar los permisos de habilitación de estos negocios minoristas.

e. 06/01/2011 Nº 363/11 v. 06/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LEANDRO ULISES VERGARA ALVAREZ (DNI 23.867.421) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101351/08, Sumario Nº 4352, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/01/2011 Nº 163520/10 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.44/2010

Mendoza, 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0008037/2010, la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Resolución C.36 de fecha 26 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por inspecciones llevadas a cabo en zonas de producción, se ha constatado que productos intervenidos a granel por este Instituto y depositados en establecimientos vitivinícolas no han respondido a las características analíticas que poseían al momento de su intervención.

Que de los estudios realizados se deduce que resulta necesario extremar las medidas de control sobre aquellos productos a granel que no pueden disponerse para su circulación por razones de seguridad alimentaria.

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 establece las calificaciones legales de los productos definidos en la misma y que no reúnan las condiciones exigidas para su circulación.

Que el mencionado artículo establece que los productos calificados como "adulterados", "aguados" o "manipulados" no podrán ser liberados al consumo y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) determinará su destino.

Que por su parte el Artículo 35 de la Ley Nº 14.878 modificada por Ley Nº 23.550, teniendo en cuenta el bien jurídico tutelado en primer lugar por esta norma que no es otro que la salud de la población, establece que en los casos de prescripción y extinción de la acción y/o pena, las consecuencias no comprenden a los productos involucrados en las infracciones que se traten, los que seguirán el destino que para el caso señalan los Artículos 23 y 24 de dicho plexo normativo.

Que de esta manera la Ley General de Vinos se asegura que independientemente de la suerte de la acción y/o pena vinculada con la calificación de los productos fijados en su Artículo 23, éstos tengan el destino fijado por ley y que elimina la posibilidad que circule como vino apto para el consumo humano en el mercado.

Que conforme a pacífica jurisprudencia, el administrado solo puede cuestionar la toma de muestra con anterioridad a que sea notificado del resultado, sin que pueda prosperar una eventual pretensión de quitar valor al análisis de control, luego de haberse realizado el análisis de contraverificación, porque una vez firme este último, no puede ofrecerse prueba respecto de la infracción comprobada por dichos análisis (EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA "Cooperativa Vitivinícola Regional Chapanay c/ Instituto Nacional de Vitivinicultura", L.L. 1997-A, pág. 491; J.A. 977-I-458).

Que la Resolución Nº C.36 de fecha 26 de noviembre de 2010, instituye un régimen especial para el destino de productos calificados como "adulterados", "aguados", "manipulados" o "en infracción", que intenta evitar su derrame por razones de protección ambiental, además de intentar preservar riquezas y sobreponerse a la saturación de destinos habituales.

Que atento a que el Artículo 32 de la Ley Nº 14.878 establece el deber de efectuar denuncia ante la autoridad judicial en caso de que se encuentren pruebas o indicios que "prima facie" acrediten la comisión del delito de adulteración, deben tomarse medidas adecuadas para el caso que el producto haya sido calificado como "adulterado".

Que las técnicas y aparatología utilizadas en el INV para la realización de los análisis que en definitiva sirven de base para calificar a los productos conforme las pautas del Artículo 23 de la Ley Nº 14.878, resultan plenamente confiables y otorgan máxima garantía a los administrados.

Que conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley Nº 14.878 el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es el organismo competente para entender en el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas.

Que el Artículo 8º, inciso f) de dicha norma otorga a este Organismo la facultad para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos que comprende.

Que estos factores implican que pueden revisarse las metodologías de fiscalización actual sobre productos intervenidos a granel y proyectar medidas de control tendientes a perfeccionar los procedimientos a aplicar.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del dictado de la presente resolución aquellos productos calificados como "adulterados", "aguados" o "manipulados" en los términos del Artículo 23 inciso a) de la Ley Nº 14.878, que se encuentren intervenidos a granel en establecimientos vitivinícolas inscriptos, una vez cerrada la etapa analítica de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº C.40 de fecha 30 de setiembre de 1991, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) procederá a su desnaturalización mediante el agregado de uno o varios productos que se determinarán teniendo en cuenta la calificación, la composición y eventualmente el destino del producto intervenido.

2º — Previo a la desnaturalización de los productos intervenidos de conformidad con el resolutivo precedente, el INV indicará con qué producto se desnaturalizará el mismo e intimará al

presunto infractor para que en el término de DIEZ (10) días improrrogables ofrezca un destino para el producto en los términos de la Resolución Nº C.36 de fecha 26 de noviembre de 2010 y cumpliendo en idéntico plazo con todos los requisitos allí exigidos, bajo apercibimiento de proceder a lo establecido en el Punto 1º precedente.

3º — Para los casos en que al producto le correspondiere la calificación de “adulterado” en los términos del Artículo 23 inciso a) de la Ley Nº 14.878, la denuncia ante el juez competente deberá contener la información referida a la desnaturalización del producto cuando corresponda.

4º — Quedan prohibidos los traslados y/o movimientos de cualquier tipo de productos intervenidos, hasta la fijación de su destino definitivo. En casos excepcionales, por razones de emergencia y debidamente fundados, la autorización de los mismos queda reservada a la Gerencia de Fiscalización del INV.

5º — Toda práctica enológica que deba realizarse para la conservación de los productos intervenidos clasificados según el Punto 1º de la presente resolución, deberá ser informada en forma previa por el inscripto a la dependencia jurisdiccional del INV correspondiente. De autorizarse la práctica solicitada, ésta deberá prever control oficial.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 06/01/2011 Nº 68/11 v. 06/01/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 6254/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471907/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Dirección de Procedimientos y Ejecuciones como dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Dirección de Procedimientos y Ejecuciones se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Dirección de Procedimientos y Ejecuciones de la Dirección Nacional Fiscalización al Doctor Juan Pablo SHULMEISTER (M.I. Nº 23.129.363) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Procedimientos y Ejecuciones de la Dirección Nacional de Fiscalización de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor Juan Pablo SHULMEISTER (M.I. Nº 23.129.363), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 06/01/2011 Nº 164414/10 v. 06/01/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 6255/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471896/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Dirección de Control Técnico-Registral como dependiente de la Dirección Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Dirección de Control Técnico-Registral se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Dirección de Control Técnico-Registral de la Dirección Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas a la Señorita María Cecilia SALAS (M.I. Nº 24.251.389) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Control Técnico-Registral de la Dirección Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Señorita María Cecilia SALAS (M.I. Nº 24.251.389), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 06/01/2011 Nº 164420/10 v. 06/01/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 6256/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471912/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Dirección de Fiscalización como dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Dirección de Fiscalización se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Dirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización al Señor Hernán Ariel MAMELI (M.I. Nº 23.846.827) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Señor Hernán Ariel MAMELI (M.I. Nº 23.846.827), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 06/01/2011 Nº 164424/10 v. 06/01/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 6257/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471892/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Dirección Operativa de Agencias como dependiente de la Dirección Nacional de Agencias por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Dirección Operativa de Agencias se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Dirección Operativa de Agencias de la Dirección Nacional de Agencias al Licenciado en Administración Gustavo Hernán CARRENA (M.I. Nº 25.142.457) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la Dirección Operativa de Agencias de la Dirección Nacional de Agencias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Administración Gustavo Hernán CARRENA (M.I. Nº 25.142.457), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 06/01/2011 Nº 164428/10 v. 06/01/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 6258/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471909/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Dirección de Control de Gestión Comercial como dependiente de la Dirección Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Dirección de Control de Gestión Comercial se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Dirección de Control de Gestión Comercial de la Dirección Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas al Licenciado en Economía Guillermo Horacio PEDOJA (M.I. Nº 30.594.866) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Control de Gestión Comercial de la Dirección Nacional de Control Comercial, Registro y Matrículas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Economía Guillermo Horacio PEDOJA (M.I. Nº 30.594.866), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 06/01/2011 Nº 164432/10 v. 06/01/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 6240/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471918/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Dirección de Control de Operaciones de Comercio Exterior como dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Operativa creada por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada,

Que el cargo de dicha Dirección de Control Operaciones de Comercio Exterior se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Dirección de Control de Operaciones de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión

Operativa de esta Oficina Nacional al Licenciado en Relaciones Internacionales Lisandro TANZI (M.I. Nº 24.194.226) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Control de Operaciones de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Operativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Relaciones Internacionales Lisandro TANZI (M.I. Nº 24.194.226), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 06/01/2011 Nº 164436/10 v. 06/01/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 6241/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471934/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Dirección de Recursos Humanos y Organización como dependiente de la Dirección General Técnico Administrativa creada por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Dirección de Recursos Humanos y Organización se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General Técnico Administrativa de esta Oficina Nacional al Licenciado en Psicología Rolando Diego GONZALEZ (M.I. Nº 21.114.780) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General Técnico Administrativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Psicología Rolando Diego GONZALEZ (M.I. Nº 21.114.780), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 06/01/2011 Nº 164442/10 v. 06/01/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 6239/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0471921/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Dirección de Ejecución de Políticas de Fomento como dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Operativa creada por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Dirección de Ejecución de Políticas de Fomento se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Dirección de Ejecución de Políticas de Fomento de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Operativa de esta Oficina Nacional al Licenciado en Administración de Empresas José Horacio SCHMITT (M.I. Nº 28.613.576) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la de la Dirección de Ejecución de Políticas de Fomento de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Operativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Administración de Empresas José Horacio SCHMITT (M.I. Nº 28.613.576), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 06/01/2011 Nº 164447/10 v. 06/01/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 3/2011

Bs. As., 5/1/2011

VISTO: el Expediente ENRE Nº 33.569/2011 y las Notas ENRE Nº 95.888, 96.528 y 97.343, y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota MPFIPyS Nº 2 de fecha 4/1/2011 el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios instruyó a este Ente Regulador a realizar una Auditoría Integral sobre las empresas concesionarias “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” en atención a los acontecimientos de público conocimiento, suscitados días pasados en las áreas de concesión de las citadas Distribuidoras;

Que, al respecto, cabe recordar que mediante la Nota ENRE Nº 95.888, de fecha 13 de septiembre de 2010, el Ente requirió a "EDELAP S.A." que, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos informara en forma concreta, clara y circunstanciada sobre una serie de condiciones y previsiones referidas a la prestación del servicio público de energía eléctrica en su área de concesión, para el período de verano 2010/2011.

Que en particular, dicha nota pedía que la concesionaria informase pormenorizadamente sobre:

a) las demandas de energía y potencia previstas por SE de AT/MT y total simultánea (con una referencia al crecimiento respecto del último verano, y la sensibilidad a la temperatura prevista);

b) las posibilidades de cortes por fallas simples o como consecuencia de sobrecargas en las redes de AT, MT y BT de la Distribuidora;

c) el estado de solicitación de las redes y EE TT, de AT, MT y BT de la Distribuidora registradas en el verano 2009/2010, actual y previsto para el verano 2010/2011;

d) los flujos de carga de la red de 220/132 kV y SE AT/MT para la máxima demanda de verano de 2010/2011 prevista, y para la máxima solicitación de la red, analizando el estado de carga de las instalaciones, e identificando puntos críticos, debiendo analizarse —además— el comportamiento en condiciones de simple contingencia;

e) las inversiones realizadas en la red en los últimos TRES (3) años y con vistas al próximo verano y orientadas a la seguridad del suministro;

f) los planes especiales de operación y mantenimiento, capacitación y de seguridad. Asimismo modificaciones, de existir, a los procedimientos operativos para dar mayor seguridad a la red;

g) la evaluación de los tiempos de reposición del servicio después de una contingencia simple (tener en cuenta posibles medidas técnicas, en general transferencias o reconexiones automáticas, que permitan minimizar este tiempo);

h) las soluciones adoptadas para mantener el servicio ante fallas simples, y/o reducir los cortes a niveles de interrupciones menores;

i) la activación prevista de los Planes de Contingencia.

Que la Distribuidora presentó su informe mediante Nota de Entrada Nº 174.433, de fecha 5 de octubre de 2010.

Que ese informe fue analizado por este Ente Regulador y motivó el dictado de la Nota ENRE Nº 96.528, por la cual se hizo saber a "EDELAP S.A." una serie de observaciones, las cuales se formularon "...a los fines que, de acuerdo a las temperaturas y pronósticos climatológicos esperados en el período estival, se minimice todo tipo de contingencia para evitar cortes de magnitud que puedan afectar la prestación del servicio".

Que por ello la Nota ENRE Nº 96.528 determinó que la Distribuidora debía incorporar a su propuesta "Plan Verano 2010/2011" una serie de consideraciones, que ya habían sido requeridas oportunamente por el Ente y que se reiteraban nuevamente en dicha Nota; y en particular se recordó la necesidad de que la Distribuidora diera cumplimiento a los siguientes aspectos específicos:

a) en lo que hace a los planes de inversión, se reiteró que el programa de inversiones para 2010 debía respetar un mínimo que guarde proporción con los compromisos que la Distribuidora asumió ante la UNIREN en oportunidad de firmar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por Decreto PEN Nº 802/2005.

En ese sentido, la nota ENRE Nº 96.528 hizo saber a "EDELAP S.A." que se observaba que las inversiones como los gastos de operación, mantenimiento y de gestión no alcanzaban para abastecer la demanda en las condiciones de calidad que había podido mantener anteriormente, por lo cual se consideró necesario que la inversión de la concesionaria debía incrementarse para mantenerse en niveles que permitan normalizar las frecuencias y los tiempos de corte. Además, se señaló que debería optimizarse y reforzarse la dotación de personal y equipos conocidos como "cuadrillas", en un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) con relación a lo previsto en la presentación del Plan Verano 2010/2011;

b) Asimismo, se indicó que también se advertía que la potencia de los grupos electrógenos en disponibilidad no resultaba significativa para modificar la calificación de emergencia de un corte de magnitud, por lo cual en la nota ENRE Nº 96.528 indicó que "...se destaca la necesidad de que esa Distribuidora disponga las acciones necesarias, tanto para aumentar la dotación de Grupos Electrógenos como así también, para afianzar y asegurar que los mecanismos empleados para su disponibilidad, sean lo suficientemente seguros, eficaces y rápidos para asegurar el pronto restablecimiento del servicio frente al advenimiento de cualquier contingencia...".

c) Finalmente, en la mencionada nota, también se indicó a la Distribuidora que debería "... adoptar iguales acciones a las indicadas precedentemente para aumentar la dotación de pequeños grupos electrógenos, ante la verificación que la dotación con que cuentan, según el Plan Verano 2010/2011 presentado, resulta insuficiente...".

Que tal como se ha puesto de manifiesto en la Nota ENRE Nº 97.343, a partir del 22 de diciembre de 2010 se han producido numerosos y prolongados cortes de suministro en el área de concesión de "EDELAP S.A.", los cuales son de público conocimiento.

Que la situación descripta demuestra, prima facie, que las acciones adoptadas por "EDELAP S.A.", en particular en lo referente a las mejoras a introducir a la calidad del servicio en el Plan de Inversiones 2010, no resultaron suficientes para atender adecuadamente la demanda del presente período con las condiciones de calidad necesarias para la debida y adecuada prestación del servicio público a los usuarios bajo su órbita de concesión.

Que la deficiente prestación se configuraría por cuanto, ante el incremento estacional de la demanda propio de la época, han aumentado la cantidad y duración de las interrupciones del suministro, agudizándose hacia las horas de demanda pico, con los correlativos perjuicios que dicha situación provoca a los usuarios afectados por los cortes y/o los excesivos tiempos de reposición.

Que ante la situación expuesta, resulta necesario que el ESTADO NACIONAL, como garante de la satisfactoria prestación de dicho servicio público esencial, arbitre las medidas necesarias en orden a evitar la reiteración de episodios traumáticos como los precedentes descriptos.

Que para tal fin, se considera necesario y conveniente disponer la realización inmediata de una Auditoría Integral técnica, legal, económica y financiera a "EDELAP S.A.", por el término de TREINTA (30) días, a fin de determinar el alcance y modalidades de cumplimiento de lo ordenado por el ENRE en las notas antes mencionadas, así como también para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones esenciales y de los compromisos oportunamente asumidos por dicha empresa;

Que dicha auditoría será llevada a cabo por el GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS de este Ente Regulador, que tendrá amplias facultades para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

Que la medida dispuesta en este acto se dicta sin perjuicio de proceder, oportunamente, a formular cargos a la concesionaria por los incumplimientos en que habría incurrido a raíz de los hechos mencionados en los considerandos de la presente.

Que con carácter previo al dictado de este acto, se ha emitido el Dictamen Legal previsto en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Disposición, en función de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), n) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la realización de una Auditoría Integral técnica, legal, económica y financiera a "EDELAP S.A." por el término de TREINTA (30) días, a efectos de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones esenciales por parte de la concesionaria, la suficiencia y grado de cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido, las inversiones realizadas para atender a los incrementos de demanda, el estado y grado de mantenimiento de las instalaciones y equipos y que la concesionaria se encuentre en condiciones de prestar adecuadamente el servicio público de electricidad.

ARTICULO 2º — La Auditoría Integral prevista en el ARTICULO 1 será llevada a cabo por el GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS de este Ente Regulador, el cual cuenta con todas las facultades necesarias para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

ARTICULO 3º — Hacer saber a "EDELAP S.A." que, sin perjuicio de la realización de la auditoría que se dispone en este acto, oportunamente se le formularán cargos por los diversos y graves incumplimientos en que habría incurrido a raíz de los hechos descriptos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a "EDELAP S.A.".

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese al GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Director Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/01/2011 Nº 1384/11 v. 06/01/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 2/2011

Bs. As., 5/1/2011

VISTO: el Expediente ENRE Nº 33.568/2011 y las Notas ENRE Nº 95.890, 96.528 y 97.342, y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota MPFIPyS Nº 2 de fecha 4/1/2011, el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios instruyó a este Ente Regulador a realizar una Auditoría Integral sobre las empresas concesionarias "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." en atención a los acontecimientos de público conocimiento, suscitados días pasados en las áreas de concesión de las citadas Distribuidoras;

Que al respecto, cabe recordar que mediante la Nota ENRE Nº 95.890, de fecha 13 de septiembre de 2010, el Ente requirió a "EDENOR S.A." que, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos informara en forma concreta, clara y circunstanciada sobre una serie de condiciones y previsiones referidas a la prestación del servicio publico de energía eléctrica en su área de concesión, para el período de verano 2010/2011.

Que en particular, dicha nota pedía que la concesionaria informase pormenorizadamente sobre:

a) las demandas de energía y potencia previstas por SE de AT/MT y total simultánea (con una referencia al crecimiento respecto del último verano, y la sensibilidad a la temperatura prevista);

b) las posibilidades de cortes por fallas simples o como consecuencia de sobrecargas en las redes de AT, MT y BT de la Distribuidora;

c) el estado de solicitación de las redes y EE TT, de AT, MT y BT de la Distribuidora registradas en el verano 2009/2010, actual y previsto para el verano 2010/2011;

d) los flujos de carga de la red de 220/132 kV y SE AT/MT para la máxima demanda de verano de 2010/2011 prevista, y para la máxima solicitación de la red, analizando el estado de carga de las instalaciones, e identificando puntos críticos, debiendo analizarse —además— el comportamiento en condiciones de simple contingencia;

e) las inversiones realizadas en la red en los últimos TRES (3) años y con vistas al próximo verano y orientadas a la seguridad del suministro;

f) los planes especiales de operación y mantenimiento, capacitación y de seguridad. Asimismo modificaciones, de existir, a los procedimientos operativos para dar mayor seguridad a la red;

g) la evaluación de los tiempos de reposición del servicio después de una contingencia simple (tener en cuenta posibles medidas técnicas, en general transferencias o reconexiones automáticas, que permitan minimizar este tiempo);

h) las soluciones adoptadas para mantener el servicio ante fallas simples, y/o reducir los cortes a niveles de interrupciones menores;

i) la activación prevista de los Planes de Contingencia.

Que la Distribuidora presentó su informe mediante Nota de Entrada Nº 174.441, de fecha 5 de octubre de 2010.

Que ese informe fue analizado por este Ente Regulador y motivó el dictado de la Nota ENRE Nº 96.528, por la cual se hizo saber a "EDENOR S.A." una serie de observaciones, las cuales se formularon "...a los fines que, de acuerdo a las temperaturas y pronósticos climatológicos espe-

rados en el período estival, se minimice todo tipo de contingencia para evitar cortes de magnitud que puedan afectar la prestación del servicio...".

Que por ello la Nota ENRE Nº 96.528 determinó que la Distribuidora debía incorporar a su propuesta "Plan Verano 2010/2011" una serie de consideraciones, que ya habían sido requeridas oportunamente por el Ente y que se reiteraban nuevamente en dicha Nota; y en particular se recordó la necesidad de que la Distribuidora diera cumplimiento a los siguientes aspectos específicos:

a) en lo que hace a los planes de inversión, se ordenó que el programa de inversiones presentado para 2010 guardara proporción con los compromisos que la Distribuidora asumió ante la UNIREN en oportunidad de firmar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por Decreto PEN Nº 1957/2006.

En ese sentido, la nota ENRE Nº 96.528 hizo saber a "EDENOR S.A." que se observaba que las inversiones como los gastos de operación, mantenimiento y de gestión no alcanzaban para abastecer la demanda en las condiciones de calidad que había podido mantener anteriormente, por lo cual se consideró necesario que la inversión de la concesionaria debía incrementarse en la proporción necesaria para normalizar las frecuencias y los tiempos de corte. Además, se señaló que debería optimizarse y reforzarse la dotación de personal y equipos conocidos como "cuadrillas", en un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) con relación a lo previsto en la presentación del Plan Verano 2010/2011;

b) Asimismo, se indicó que también se advertía que la potencia de los grupos electrógenos en disponibilidad no resultaba significativa para modificar la calificación de emergencia de un corte de magnitud, por lo cual en la nota ENRE Nº 96.528 se concluyó que "...se destaca la necesidad de que esa Distribuidora disponga las acciones necesarias, tanto para aumentar la dotación de Grupos Electrógenos como así también, para afianzar y asegurar que los mecanismos empleados para su disponibilidad, sean lo suficientemente seguros, eficaces y rápidos para asegurar el pronto restablecimiento del servicio frente al advenimiento de cualquier contingencia...".

c) Finalmente, en la mencionada nota, también se indicó a la Distribuidora que debería "... adoptar iguales acciones a las indicadas precedentemente para aumentar la dotación de pequeños grupos electrógenos, ante la verificación que la dotación con que cuentan, según el Plan Verano 2010/2011 presentado, resulta insuficiente...".

Que tal como se ha puesto de manifiesto en la Nota ENRE Nº 97.342, a partir del 22 de diciembre de 2010 se han producido numerosos y prolongados cortes de suministro en el área de concesión de "EDENOR S.A.", los cuales son de público conocimiento.

Que la situación descripta demuestra, prima facie, que las acciones adoptadas por "EDENOR S.A.", en particular en lo referente a las mejoras a introducir a la calidad del servicio en el Plan de Inversiones 2010, no resultaron suficientes para atender adecuadamente la demanda del presente período con las condiciones de calidad necesarias para la debida y adecuada prestación del servicio público a los usuarios bajo su órbita de concesión.

Que la deficiente prestación se configuraría por cuanto, ante el incremento estacional de la demanda propio de la época, han aumentado la cantidad y duración de las interrupciones del suministro, agudizándose hacia las horas de demanda pico, con los correlativos perjuicios que dicha situación provoca a los usuarios afectados por los cortes y/o los excesivos tiempos de reposición.

Que ante la situación expuesta, resulta necesario que el ESTADO NACIONAL, como garante de la satisfactoria prestación de dicho servicio público esencial, arbitre las medidas necesarias en orden a evitar la reiteración de episodios traumáticos como los precedentes descriptos.

Que para tal fin, se considera necesario y conveniente disponer la realización inmediata de una Auditoría Integral técnica, legal, económica y financiera a "EDENOR S.A.", por el término de TREINTA (30) días, a fin de determinar el alcance y modalidades de cumplimiento de lo ordenado por el ENRE en las notas antes mencionadas, así como también para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones esenciales y de los compromisos oportunamente asumidos por dicha empresa.

Que dicha Auditoría será llevada a cabo por el GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS de este Ente Regulador, que tendrá amplias facultades para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

Que la medida dispuesta en este acto se dicta sin perjuicio de proceder, oportunamente, a formular cargos a la concesionaria por los incumplimientos en que habría incurrido a raíz de los hechos mencionados en los considerandos de la presente.

Que con carácter previo al dictado de este acto, se ha emitido el Dictamen Legal previsto en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Disposición, en función de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), n) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la realización de una Auditoría Integral técnica, legal, económica y financiera a "EDENOR S.A." por el término de TREINTA (30) días, a efectos de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones esenciales por parte de la concesionaria, la suficiencia y grado de cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido, las inversiones realizadas para atender a los incrementos de demanda, el estado y grado de mantenimiento de las instalaciones y equipos y que la concesionaria se encuentre en condiciones de prestar adecuadamente el servicio público de electricidad.

ARTICULO 2º — La auditoría integral prevista en el ARTICULO 1 será llevada a cabo por el GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS de este Ente Regulador, el cual cuenta con todas las facultades necesarias para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

ARTICULO 3º — Hacer saber a "EDENOR S.A." que, sin perjuicio de la realización de la auditoría que se dispone en este acto, oportunamente se le formularán cargos por los diversos y graves incumplimientos en que habría incurrido a raíz de los hechos descriptos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.".

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese al GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/01/2011 Nº 1386/11 v. 06/01/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLO RODOLFO GALINDO (DNI Nº 93.976.829) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163515/10 v. 07/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO FERNANDO CARRIZO (DNI 25.862.072) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100307/08, Sumario Nº 4437, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163522/10 v. 07/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3073 Expediente Nº 100452/02 caratulado PUENTE HERMANOS TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A. Y OTROS al señor LUIS RODRIGUEZ PRADO las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 19/04/10 VISTO:... SE RESUELVE: Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3073, Expediente Nº 100.452/02, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 15/12/10 VISTO:... SE RESUELVE: Notificar la resolución de apertura a prueba de fs. 436 al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PRADO, así como la renuncia del DR. ALZIEU como su defensor e intimándolo a constituir nuevo domicilio en el ámbito de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, todo ello mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 03/01/2011 Nº 163518/10 v. 07/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 22/12/2010

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 12/10/2010 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Registra observaciones en las Declaraciones Juradas bajo análisis.

Registra relación DEBITO/CREDITO inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

SAFERBON S.A.

C.U.I.T. 30-71137731-6

Denegatoria Nº 054/2010/16120/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

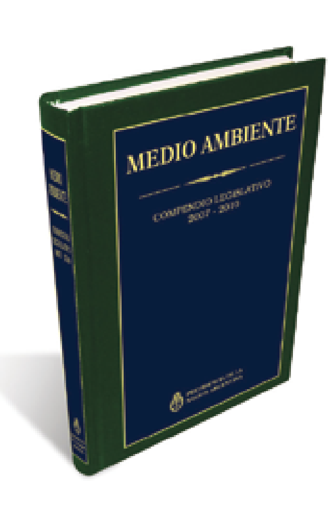
C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A/C Agencia 54.

e. 04/01/2011 Nº 164196/10 v. 10/01/2011

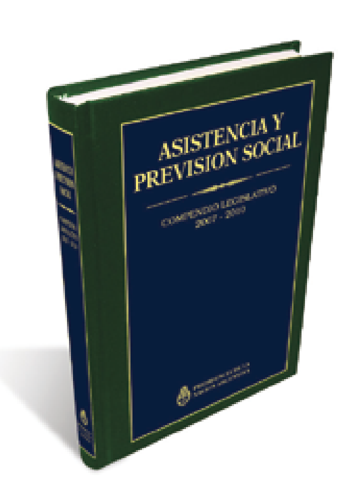


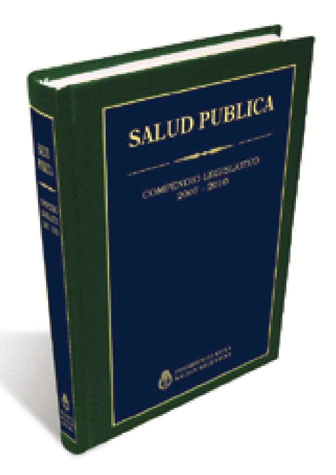
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Medio Ambiente



Asistencia y Previsión Social



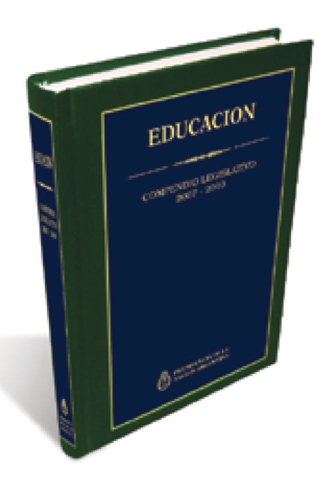


Salud Pública

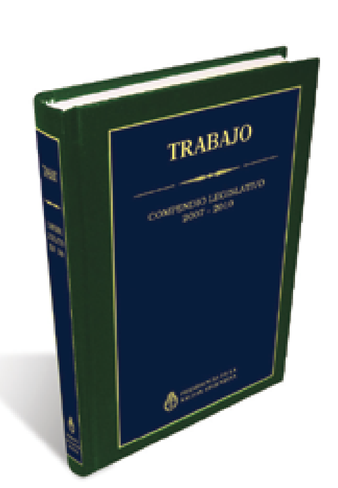


COLECCION
COMPENDIOS LEGISLATIVOS
2007 - 2010

Educación



Trabajo



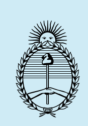
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1851/2010

CCT N° 616/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.204.967/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y:

CONSIDERANDO:

Que a fojas 179/186 y 220 del Expediente N° 1.204.967/07, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES por la parte gremial y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, mediante el cual renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo N° 128/90, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la representatividad de la asociación empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES por la parte gremial y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION. CIVIL por la parte empleadora, obrante a fojas 179/186 y foja 220, respectivamente del Expediente N° 1.204.967/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria obrantes a fojas 179/186 y foja 220, respectivamente del Expediente N° 1.204.967/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 128/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.204.967/07

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1851/10 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria obrantes a fojas 179/186 y 220 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 616/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES Y EL CENTRO DE NAVEGACION

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO 1 PARTES INTERVINIENTES

ART. 1 PARTES INTERVINIENTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2009, se reúnen en representación del Centro de Navegación los Señores Guillermo Paroli, Roberto Barrero y Gustavo Hereñú, y en representación del Sindicato de Serenos de Buques, los Sres. Antonio Ivaldi, Juan Lucera, Mario Aranda y Ramón Medina.

ART. 2 VIGENCIA

Este convenio regirá por el término de 24 meses a partir de la firma del presente convenio. No obstante mantendrá su vigencia en todas las cláusulas hasta tanto sea sustituido y/o reemplazado por una nueva CCT.

ART. 3 AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

El presente Convenio se aplicará a la vigilancia general de los buques amarrados en puerto, como asimismo de la carga o mercaderías depositadas en muelles, bodegas y depósitos de puertos marítimos y fluviales abiertos a la navegación de ultramar en todo el ámbito de la República Argentina.

CAPITULO 2 APLICACION DEL CONVENIO

ART. 4 PERSONAL COMPRENDIDO

Son beneficiarios y se hallan comprendidos en esta C.C.T. todo el personal que deba cumplir funciones de sereno de buque en todos los puertos marítimos del país y en los fluviales abiertos a la navegación de ultramar, quienes deberán contar con libreta habilitante otorgada por la Prefectura Naval Argentina, conforme lo prevé el REGISEPORT. Se encuentran incluidos en el presente Convenio los Serenos para la vigilancia general de los Buques amarrados en puerto, como asimismo para la vigilancia de la carga o mercaderías depositadas en muelles, bodegas y depósitos de puertos marítimos y fluviales abiertos a la navegación de ultramar en todo el ámbito de la República Argentina. El Centro de Navegación deja constancia que la habilitación y permanencia y sus requisitos están a cargo de la Prefectura Naval Argentina en su carácter de autoridad habilitante, y en virtud de que los Serenos revisten el carácter de auxiliar de dicha Institución.

CAPITULO 3 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 5 JORNADA LABORAL

La Jornada Laboral del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo será de seis (6) horas distribuidas en cuatro (4) turnos diarios según el siguiente detalle:

De 00.00 horas a 06.00 horas
De 06.00 horas a 12.00 horas
De 12.00 horas a 18.00 horas
De 18.00 horas a 24.00 horas

Al sereno de buque se le deberá abonar un jornal, con sus adicionales y recargos, por cada período trabajado en el buque, muelles, bodegas o depósitos el que comenzará a computarse desde el día siguiente a su requerimiento, a menos que los servicios fueran requeridos para ese mismo día. La solicitud de servicios debe hacerse con una antelación no mayor a un día. También se le deberá abonar el Jornal con sus adicionales y recargos en aquellos casos que habiendo sido designado para prestar servicio en un buque, este último haya cancelado la escala en puerto sin haber dado aviso de la cancelación con un plazo de antelación de 24 hs. Los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que desempeñe sus tareas en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego recibirá un aumento del 25 % sobre las remuneraciones y adicionales establecidos en el presente Convenio.

ART. 6 REMUNERACIONES

El jornal básico se fija en $ 62,72.- (Pesos Sesenta y Dos con 72/100). En concepto de compensación por despacho se abonará al sereno un adicional a cada jornal básico por turno de $ 52,28, el que sólo se liquidará sobre los jornales correspondientes a LOS PRIMEROS 3 DIAS de jornales devengados correspondientes a un buque. Los servicios prestados en días hábiles en los turnos de 18.00 hs. a 24.00 hs. y de 00.00 hs. a 06.00 hs. se aplicará un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de los jornales. Los días sábados de 12.00 hs. a 18.00 hs. y de 18.00 hs. a 24.00 hs. se aplicará un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de los jornales. Los días domingo y feriados en los cuatro turnos se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) de los jornales.

En todos los casos —y según corresponda— se aplicará el recargo sobre el valor del jornal y sobre el adicional en concepto de compensación por despacho. Las remuneraciones que correspondan a cada turno de trabajo y categoría de los servicios prestados se consignan en el “ANEXO A” que se adjunta y firman las partes como formando parte del presente acuerdo.

ART. 7 JORNALES COMPENSATORIOS

El pago del jornal se efectuará adicionando 1/6 (un sexto) del jornal con mas su adicional en caso que corresponda por cada período trabajado.

ART. 8 LIQUIDACION DE JORNALES

El jornal será liquidado y abonado por quien hubiera requerido los servicios, haciéndose responsable de su pago el buque, la empresa Sub-Contratista o ente habilitado a tal efecto, el primer día administrativamente hábil siguiente al de su finalización, en forma conjunta con los importes que correspondan en concepto de vacaciones, compensatorio, SAC y viáticos. La percepción de los jornales se realizará de acuerdo a lo indicado, salvo acuerdo expreso del Gremio en el sentido que las percepciones puedan realizarse en forma semanal o quincenal, etc. El sereno quedará a disposición de quien hubiere requerido sus servicios hasta tanto le sea suscripta la respectiva boleta de despacho, con indicación del cese de funciones, plazo que no excederá de 24 hs. de la salida del buque.

Los serenos de buque, cualquiera sea el turno y lugar de trabajo, percibirán sus jornales en la misma condición y valores especificados en la presente CCT, generándose una responsabilidad solidaria entre la empresa principal y la empresa subcontratista en el cumplimiento del pago de jornales, aportes, contribuciones, cuotas sindicales y demás obligaciones emergentes de la LCT y CC. Las empresas podrán también solicitar vigilancia en el interior de los buques, por intermedio de serenos de buque, en cuyo caso deberán contar con la habilitación correspondiente

ART. 9 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los serenos de buque, cualquiera sea el turno y lugar de trabajo, percibirán sus jornales en la misma condición y valores especificados en la presente CCT, generándose una responsabilidad solidaria entre la empresa principal y la empresa subcontratista en el cumplimiento del pago de jornales, aportes, contribuciones, cuotas sindicales y demás obligaciones emergentes de la LCT y CC. Las empresas podrán también solicitar vigilancia en el interior de los buques, por intermedio de serenos de buque, en cuyo caso deberán contar con la habilitación correspondiente.-

ART. 10 INSALUBRIDAD Y PELIGROSIDAD

10.1 INSALUBRIDAD

Los servicios de sereno de buque prestados en buques a granel de los siguientes productos: cereales, expellers y pellets, azufre, soda solway, tendrán un recargo adicional del 50% (cincuenta por ciento) sobre el jornal y sobre su adicional en caso que corresponda. Igual recargo se aplicará cuando la operación sea realizada en las bodegas inmediatamente colindantes a la planchada en los buques de carga general; no obstante, cuando las operaciones con estas mercaderías se realicen en una bodega más distante, y derive o pudiese derivar contaminación ambiental hasta la planchada, se tendrá en cuenta el adicional mencionado en este artículo. Este artículo también se aplicará cuando se presten tareas en buques en reparación.

10.2 PELIGROSIDAD

La liquidación y pago del adicional “Peligrosidad” de los servicios de sereno de buque se regirá de acuerdo a los siguientes criterios:

• Los servicios de sereno de buque, prestados en buques QUE TRANSPORTEN con explosivos IMO 1, inflamables gaseosos IMO 2, inflamables líquidos IMO 3, inflamables sólidos IMO 4, sustancias oxidantes IMO 5, sustancias tóxicas IMO 6, material radiactivo IMO 7 y sustancias corrosivas IMO 8; a granel o suelta —no en contenedores— tendrán un recargo del 80 % (ochenta por ciento) del jornal y sobre su adicional en caso que corresponda. Este adicional no se abonará en caso que la operación esté relacionada con el aprovisionamiento del buque. En el caso de transporte de biodiesel se aclara que este adicional se aplicará al producto que surge como consecuencia de mezclar aceite vegetal o grasa animal con alcohol, catalizado con hidróxido de calcio o similar, obteniéndose ester metílico de ácido graso.

• En los buques porta contenedores que transporten carga peligrosa IMO 1.4 (Explosivos) e IMO 7 (Radioactivos) en contenedores, por la naturaleza del producto tendrán el recargo del 80% (ochenta por ciento) del jornal y sobre el adicional que corresponda.

• Igual recargo corresponderá cuando la carga peligrosa consolidada en contenedores presente señales de derrame de estos productos en caso de ser envasados; durante el tiempo en que los contenedores en dicha condición permanezcan a bordo del buque y/o permanezca en el buque derrame de estos productos.

• En aquellos servicios prestados en lugares que por sus propias condiciones sean consideradas de alto riesgo o aquellos que generen por sí un ambiente de comprobada peligrosidad por el Ministerio de Trabajo corresponderá el adicional por “Peligrosidad”.

• Se deja claramente establecido que no existe identidad entre Mercaderías Peligrosas y Tareas Peligrosas.

• Este adicional no será acumulable al previsto por insalubridad en el 10.1.

• A los fines de la determinación de los términos explosivos, inflamables gaseosos, líquidos y sólidos, sustancias oxidantes, sustancias tóxicas, radioactivas y sustancias corrosivas se utilizará el código IMDG de la Organización Marítima Internacional.

Como facilitación para todas las partes se agrega en documento adjunto como anexo B un listado de mercaderías a granel usuales con mención de su clasificación, tareas normales, peligrosas o insalubres.

ART. 11 CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación, gravísimas inclemencias climáticas que hicieran imposible al Sereno designado el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transporte, previa acreditación de tales extremos, percibirán el jornal y/o jornales correspondientes.

ART. 12 ENFERMEDADES INCULPABLES Y/O ACCIDENTES

En los casos de enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo o “in itinere” el sereno gozará de la cobertura que brindan las leyes de trabajo que rigen la materia.

ART. 13 PLANCHADA

Los buques que oportunamente permanezcan fondeados con cabos a muelle con planchada a tierra, tendrán nominado el sereno de planchada correspondiente.

ART. 14 HIGIENE Y SEGURIDAD

En las áreas a nivel nacional donde prestan servicios los Serenos de Buques, los responsables de las mismas, o quienes requieran sus servicios, en forma directa o indirecta, deberán respetar todo lo normado en la Ley de Higiene y Seguridad en lo que sea compatible con la actividad.

ART. 15 CUPOS DE SERENOS

El padrón de Serenos de Buques motivo de esta Convención, podrá ser aumentado y/o reemplazarse las bajas por presentación debidamente justificada del Gremio por ante la Prefectura Naval Argentina, previa consulta sumaria al Centro de Navegación.

ART. 16 FERIADOS

Serán considerados días feriados a todos los efectos del presente Convenio todos los establecidos como tales, por disposiciones legales vigentes, así como también el día del Sereno de Buque, 21 de diciembre, el cual se abonará conforme lo establecido para los días feriados nacionales.

ART. 17. ADICIONAL NO REMUNERATIVO POR MOVILIDAD

17.1 Cada sereno asignado, percibirá un importe en concepto de adicional no remunerativo por movilidad $ 25 (PESOS VEINTICINCO) por cada día de trabajo que será liquidado en forma conjunta con el/los jornales que correspondan.

17.2 En los puertos que sean de difícil acceso o carezcan de servicios de transporte público, se abonará una suma para que adicionándose a la prevista en 17.1 permita cubrir el costo de transporte para la concurrencia a! lugar de trabajo.

CAPITULO 4 CUOTA SINDICAL Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

ART. 18 CUOTA Y CONTRIBUCIONES SINDICALES

18.1. Cuota Sindical: Quién liquide y/o abone los jornales de los Serenos de Buques (Agencias Marítimas, Sub-Contratistas, ente autorizado, etc.) será agente de retención de la cuota Sindical de los afiliados a la organización sindical, que asciende en la actualidad al 4% (Cuatro por ciento), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos que perciba el sereno.

18.2. Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación del Sindicato Unico de Serenos de Buques: Las instituciones retendrán a los Serenos de Buques de los jornales el 2% (Dos por ciento) en concepto de contribución solidaria con destino al Sindicato Unico de Serenos de Buques. Los fondos en cuestión serán al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

18.3. Eximición de la contribución solidaria establecida en el artículo 18.2 del presente: Los trabajadores que a la entrada del presente convenio colectivo se encuentren afiliados al Sindicato Unico de Serenos de Buques o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el Art. 19.2 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley 14.250 (t. o.) y sus modificatorias.

18.4. Depósitos de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 18.1 y 18.2 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente del Sindicato de Serenos de Buques, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

ART. 19 CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las partes convienen que aquellos que solicitan el servicio de sereno de buque, al momento de liquidar los jornales, efectuarán una contribución mensual con destino al SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES equivalente al 2% del jornal básico que se abone al personal comprendido en la presente Convención para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88).

La contribución establecida tendrá la vigencia prevista para el presente convenio y las sumas resultantes serás depositadas por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de la Ley y a la cuenta que entidad Sindical individualice y/o contra entrega de recibo de la misma.

CAPITULO 5 AUTORIDAD DE APLICACION

ART. 20 ORGANISMO DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en este convenio.

Anexo B aclaratorio

Las partes desean dejar aclarada como se deben abonar los jornales en las cargas a granel más usuales para cargas a granel. A tal fin se establece una lista en la que se detallan los productos y cómo se deberá abonar. En aquellos casos en los que la mercadería no esté incluida en esta lista, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Convenio.

* CEREALES (MAIZ-TRIGO-SOJA-SORGO-ETC.) insalubre

* ACEITES VEGETALES tareas normales

* SULFHIDRATO DE SODIO (NASH) Peligrosa

* AZUFRE insalubre

* NAFTA peligroso

* PETROLEO CRUDO peligroso

* FUEL OIL peligroso

* GAS OIL peligroso

* BENCENO peligroso

* TOLUENO peligroso

* BUTADIENO peligroso

* ALCOHOL peligroso

* ETANOL EN SOLUCION peligroso

ROCA FOSFORICA insalubre

* FERTILIZANTES LIQUIDOS Y SOLIDOS (MAP-DAP-UAN) insalubre

* HIDROCARBUROS peligrosa

* GASES LICUADOS peligrosa

* EXPELLERS Y PELLETS insalubre

* HARINAS DE ORIGEN VEGETAL insalubre

* SODA SOLWAY insalubre

* AZUCAR insalubre

* CARBON insalubre

* MINERAL DE HIERRO / ARRABIO insalubre

* PALANQUILLA - ALAMBRON insalubre.

* CLINKER insalubre

* CONCENTRADO DE ZINC insalubre

* CEMENTO insalubre

* ESCORIA insalubre

CHATARRA normal

CONCENTRADO DE COBRE insalubre

SODA CAUSTICA peligroso

ESTIRENO peligroso

PROPYLENE OXIDE peligroso

ACIDO SULFURICO peligroso

* En el caso de transporte de biodiesel se aclara que SOLO se abonará como carga peligrosa cuando se trate de un producto que surja como consecuencia de mezclar aceite vegetal o grasa animal con alcohol, catalizado con hidróxido de calcio o similar, obteniéndose ester metílico de ácido graso.

EXPTE. N° 1.204.967/07

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las 15:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación del SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, los señores Antonio Eduardo IVALDI (M.I. N° 4.568.041), quien lo hace en su carácter de Secretario General y Juan Antonio LUCENA (M.I. N° 4.592.428) en su carácter de Protesorero y Miembro de Comisión Negociadora; con el Patrocinio Letrado del Dr. Carlos CAFFARINI, T° 12, F° 377 CSJN; constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Tacuarí N° 1122, Capital Federal; y por el otro lado, en representación del CENTRO DE NAVEGACION, el señor Prefecto General (R) Roberto Raúl BARRERO, en su carácter de Gerente General y Apoderado y el Dr. Gustavo HEREÑU (M.I. N° 21.833.570) en carácter de Apoderado, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Florida N° 535, Piso 20, Capital Federal.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de dar cumplimiento con lo dictaminado y proveído a fojas 211/212, y en tal sentido dejan expresamente aclarado que la Contribución Solidaria estipulada en el ARTICULO 18°, Inc. 2 del Texto del C.C.T. presentado para su homologación, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir del 21/05/2009. Asimismo, dejan sin efecto lo peticionado con respecto al ANEXO "A", ello en razón de que en la fecha se ha presentado para su homologación por parte de esta Autoridad Administrativa del Trabajo en Expediente N° 1.397.456/10, una nueva escala salarial. Que por lo precedentemente expuesto, solicitan la homologación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del C.C.T. N° 128/90. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se le comunicará lo que la misma decida al respecto. No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1854/2010

Registro Nº 1781/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.197.037/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 670 del Expediente Nº 1.197.037/06, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo de marras se establecen condiciones salariales con vigencia desde el 1º de noviembre de 2010 y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se circunscribe al personal de la empresa comprendido dentro del alcance de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de lo pactado en el Artículo CUARTO del Acuerdo precitado, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cabe hacer saber a las partes que los listados obrantes a fojas 671/672 identificados como "Anexo A", no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 670 del Expediente Nº 1.197.037/06, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 670 del Expediente Nº 1.197.037/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1 197.037/06

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1854/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 670 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1781/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 2010, entre ASOCIACION PERSONAL DIRECCION FERROCARRILES ARGENTINOS, en adelante denominada "APDFA", representada en este acto por los Sres. Adrián Silva, acompañado de los Delegados de Personal, Miguel Angel Avila, David Slabovich, Julio Soria Riquelme y Oscar Casabone, con el patrocinio letrado de la Dra. Verónica Quinteros por una parte y por la otra parte las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., en adelante denominada la "EMPRESA", representada en éste por los Dres. Darío Carniel y Dr. Raúl Guillermo Pastoriza se establece lo siguiente:

PRIMERO: NUEVO SALARIO BASICO. En virtud de lo establecido en el Acuerdo formalizado entre las partes el 17 de mayo de 2010, en el Expediente 1385025/10, Homologado por el Ministerio de Trabajo según Resolución 1448 del 29/09/2010, las partes convienen en que el personal — involucrado en el anexo "A" del presente— que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria, a partir del 1ero. de noviembre de 2010, percibirá un incremento del orden del veintidós por ciento (22 %) sobre los salarios básicos que percibía en el mes de febrero de 2010. Por ello, a partir del 1 de noviembre de 2010, quedan eliminadas las sumas no remunerativas que habían sido pactadas en el referido Expte. 1385025/10.

SEGUNDO: NUEVO VALOR VIATICO DIARIO POR MERIENDA. Que a partir del 1 de noviembre de 2010 las partes resuelven establecer en Pesos Cuarenta ($ 40) el valor viático diario por merienda establecido en el Artículo Primero del Acta Acuerdo celebrada entre las partes con fecha 7 de abril de 2010 en el Expediente 1377750/2010, Homologado por el Ministerio de Trabajo con fecha 27 septiembre de 2010, según Resolución 1477. Que las partes, salvo el valor establecido en el presente Acuerdo, pactan mantener la plena vigencia del Acuerdo original formalizado en el Expediente 1377750/2010.

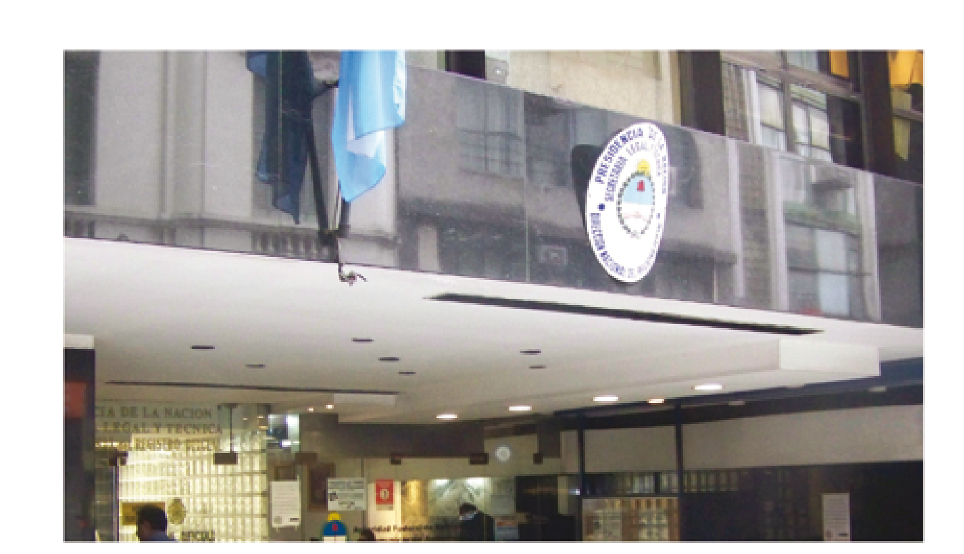
TERCERO: SUMAS NO REMUNERATIVAS. Que las partes convienen en establecer una suma de dinero de naturaleza no remunerativa, en concepto de gratificación extraordinaria, cuyo monto se establece para cada trabajador beneficiado —que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria—, en el ANEXO "A" del presente Acta Acuerdo. Dicho monto será abonado por la empresa



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

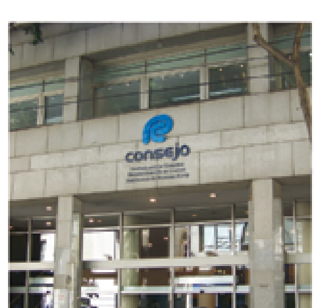


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

en tres cuotas, iguales y consecutivas. La primera de ellas antes del día quince del mes de noviembre de 2010. La segunda conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de noviembre de 2010. La tercera conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de enero de 2011.

CUARTO: La Empresa podrá, a su solo criterio y arbitrio, extender los beneficios acordados en todo o en parte a todo o parte del Personal fuera de convenio que labore en aquélla. Asimismo, la empresa deja expresa constancia que la suscripción de la presente Acta Acuerdo, y la circunstancia de que los beneficios establecidos en el presente mismo sean extensivos a la totalidad del personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria, no implica reconocimiento alguno respecto a que dicho personal se encuentra encuadrado en el ámbito de representación de APDFA, ni afecta el normal trámite de encuadramiento sindical que ha iniciado la Unión Ferroviaria.

QUINTO: Los Beneficios pactados en el presente acuerdo no alcanzarán a aquellas personas que cumplan funciones gerenciales dentro de las Empresas.

SEXTO: Ambas partes convienen solicitan la Homologación de la presente Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo en el lugar y fecha especificados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1855/2010

Registro Nº 1784/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/233 del Expediente Nº 1.329.666/09 obra el Acuerdo y celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector gremial, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen establecer los salarios básicos para el personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/94, conforme las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que respecto a las estipulaciones previstas en la cláusula cuarta in fine del acuerdo de marras, corresponde dejar sentado que las partes deberán adecuar la aplicación de lo pactado a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron la vigencia del Acuerdo a partir del día 1 de julio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 230/233 del Expediente Nº 1.329.666/09 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 230/233 del Expediente Nº 1.329.666/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.666/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1855/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/233 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1784/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 1.329.666/09

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 22 días del mes de setiembre del año 2010, siendo las 14 horas, se reúnen: en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Walter AGUILAR, Secretario General de la Seccional San Luis; Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; y el señor César MARTÍNEZ, Sergio PEREYRA y Hugo VILA delegados del personal supervisor de la empresa METALMECANICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto “La Representación Sindical” o “ASIMRA” indistintamente; y, por la otra, los señores Enrique PERUCHENA, Valentín TONELLI, Juan COUCHOT, y Julio CABALLERO, en representación de METALMECANICA S.A., en adelante denominados indistintamente “la Representación Empresaria” o “La Empresa” indistintamente, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de las actuaciones de la referencia, dejan constancia, ante todo, que con fecha 19 de junio de 2009, las empresas METALMECANICA S.A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A. acordaron fusionarse en los términos del art. 3 de la Ley 19.550, produciéndose la consolidación patrimonial mediante la incorporación de SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA (sociedad absorbida) al patrimonio de METALMECANICA S.A. (sociedad absorbente y continuadora), adquiriendo esta última la titularidad de los derechos y obligaciones de la nombrada en primer término, que se disolvió sin liquidarse. Todo ello, según se desprende de la copia de Escritura Pública número 169 de fecha 25 de junio de 2009, pasada por ante la escribana Dirce Elia Bona, e inscripta en el Registro Público de Comercio Delegación Villa Mercedes, San Luis en fecha 31-7-2009, conforme surge de la Resolución Nº 130-RPC 2009 del referido organismo, cuyas copias se adjuntan en Anexo A.

2. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, la Unidad de Negociación constituida en las presentes actuaciones deberá considerarse reconfigurada para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, habida cuenta la consolidación patrimonial de las sociedades mencionadas en el punto anterior en cabeza de METALMECANICA S.A. manteniéndose la Comisión Paritaria de Negociación ya constituida en el punto 2º del convenio suscripto por las Partes con fecha 30/04/09 y homologado por Res. ST Nº 304 de fecha 11/3/2010.

3. Que, en consecuencia, dentro del marco precedentemente expuesto, y en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1/7/2010, y para ser aplicados al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de la Empresa, el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convento Colectivo de Trabajo Nº 246/94, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

2. Los montos establecidos en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales u reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo y que se hubiesen otorgado con posterioridad a abril de 2009. En tal sentido, se deja aclarado que los valores establecidos en el Anexo I absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que venía recibiendo el personal comprendido bajo la denominación “Ant. Cta. ASIMRA”, concepto 241).

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos, por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, mas favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de la Empresa o modalidades de su aplicación.

3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de calculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de la Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de este acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo. Durante el período precedentemente indicado, Las Partes continuarán la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en los términos y bajo las condiciones previstas en la cláusula 6º del convenio de fecha 30/4/09, que se da aquí por reproducida en lo pertinente.

5. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de trabajo de Empresa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 16, 17 y concordantes de la Ley 14.250 (texto según Ley 25.877).

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA

METALMECANICA S.A.

SALARIOS BASICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORIA	BASICO ($/mes) Desde 1/7/2010
Sup. FABRICA 4ta.	6.000
Sup. TECNICO 3ra.	6.000
Sup. FABRICA 3ra.	5.400
Sup. TECNICO 2da.	5.400
Sup. FABRICA 2da.	4.800
Sup. TECNICO 1ra.	4.800
Sup. ADMIN	4.800
Sup. FABRICA 1ra.	4.100
Sup. Serv. Grales.	4.100

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1859/2010

Registro Nº 1782/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.415 912/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/60 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), por la parte gremial y las empresas DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1123/10 “E”, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el referido texto convencional ha sido celebrado por las mismas partes intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y las empresas DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 59/60 del Expediente Nº 1.415.912/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 59/60 del Expediente Nº 1.415.912/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1123/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.415.912/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1859/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1782/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1415912/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días de noviembre de 2010, siendo las 14:20 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA), con domicilio en Bolivia 384, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Eduardo Oscar VARELA (DNI: 12.009.584), en calidad de Secretario Gremial y Organización, el Sr. José Luis TULUMARIS (DNI: 20.824.921), en calidad de Prosecretario Gremial y Organización, el Sr. Sergio Eduardo CUEVAS (DNI: 20.601.420), en calidad de Secretario Adjunto de seccional La Pampa, el Sr. Julio Raúl ROSALES (DNI: 12.338.896), en calidad de Secretario Gremial de seccional San Luis, la Sra. Silvia Susana ELIAS (DNI: 06.055.662), en calidad de Secretaria de Capacitación Sindical y Cultura, y los Sres. Mariano José OLAECHEA (DNI: 16.397.560) y Gerardo Hernán PAQUETE VAZQUEZ (DNI: 23.374.239), en calidad de Delegados de Personal, patrocinados por la Dra. María Josefina ESTRELLA (DNI: 16.920.864); y en representación de COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A. (CIBA) y DOS ANCLAS S.A., constituyendo domicilio en Chile 778, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Sra. Liliana Beatriz MENDILARZU (DNI: 21.566.896), en calidad de Apoderada, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:

1º) En razón de lo establecido en el acuerdo de fecha 22/03/2010 - Expte MTESS Nro. 1370319/10, que en su cláusula 4ta. expresa: “Las partes establecen que en el mes de setiembre de 2010 solicitarán la apertura de un expediente en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MTESS a efectos de presentar y ratificar la firma de un acta que acordará el pago de una suma no remunerativa por única vez a liquidar con los haberes del mes de diciembre de 2010 bajo el concepto Gratificación única vez. El importe de esta Gratificación única vez se establecerá de común acuerdo entre las partes previamente a la solicitud de apertura del mencionado expediente”, se acuerda:

— Que las empresas DOS ANCLAS S.A. y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A. (CIBA S.A.) otorgarán por única vez a los trabajadores comprendidos en el CCT 1123/10 “E” la suma de $ 600 no remunerativos.

— Que esta suma se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2010, bajo el concepto Gratificación única vez.

2º) El importe liquidado bajo el concepto “Gratificación única vez” absorberá hasta su concurrencia las sumas y/o incrementos porcentuales en las remuneraciones que se dispongan mediante leyes, decretos u otras normas de orden público, a aplicarse durante el período que va desde la firma de este convenio hasta el mes de diciembre inclusive.

No siendo para más, a las 14:55 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1856/2010

Registro Nº 1799/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.035/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.380.035/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 que regula la actividad, un incremento salarial que alcanzará a las categorías profesionales detalladas en el Artículo Primero, en los valores y condiciones de pago indicados en sus cláusulas, con vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.380.035/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.380.035/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.035/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1856/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1799/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril del año 2010 entre la Empresa Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Oscar Zapiola Gerente de Administración, la Srta. Karina Scandolera Jefa de Recursos Humanos y el Dr. José Zabala Asesor Legal, por una parte, por la otra, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada en este acto por el Secretario General Julio César Ieraci, el Secretario Gremial Juan Guillermo Moser, el Subsecretario Gremial Gustavo Rípoli, los representantes del Departamento de Acción Gremial Claudio Ballardo y Raúl Herrero, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO. Las partes convienen que el presente acuerdo salarial alcanzará las siguientes categorías profesionales:

• Operadores Ingresantes

• Operadores Térmicos y Químicos

• Operadores de Recorrida

• Administrativo de depósito

Queda establecido que, para los Operadores Ingresantes, se respeta lo acordado entre las partes, en el Art. Cuarto del Acta Acuerdo de fecha 23 de julio de 2008.

La representación gremial deja expresa reserva que este acuerdo no significa de modo alguno su renuncia a representar el resto del universo de la fuerza laboral en el ámbito de la empresa TMB S.A.

ARTICULO SEGUNDO. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual, normal, habitual y permanente con respecto a los haberes del mes de diciembre de 2009, que perciben los trabajadores mencionados en la cláusula Primera del presente acuerdo, con vigencia a partir del 1ro. de enero de 2010.

ARTICULO TERCERO. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mensual, normal, habitual y permanente con respecto a los haberes del mes de marzo de 2010, que perciben los trabajadores mencionados en la cláusula Primera del presente acuerdo, con vigencia a partir del 1ro. de abril de 2010.

ARTICULO CUARTO. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mensual, normal, habitual y permanente con respecto a los haberes del mes de junio de 2010, que perciben los trabajadores mencionados en la cláusula Primera del presente acuerdo, con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2010.

ARTICULO QUINTO. Las partes acuerdan en reunirse durante el transcurso del mes de agosto de 2010 a fin de analizar la pauta salarial correspondiente al período agosto/diciembre del año 2010 en función de la evolución de la economía a nivel general y del sector en particular.

EFECTO DEL AUMENTO SALARIAL ACORDADO CON LA FATLyF,
SOBRE ESCALAS SALARIALES
PARA TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
CON VIGENCIA AL 31 de ENERO de 2010

CATEGORIAS	REMUNERACION BRUTA			
	AL 31/12/09	AL 31/03/10	AL 30/06/10	A PARTIR DEL 01/07/10
CAT. A INGRESANTE	$ 4.956	$ 5.452	$ 5.724	$ 6.010
CAT. B OPERADOR DE RECORRIDA	$ 5.439	$ 5.982	$ 6.282	$ 6.596
CAT. C ADMINIST.	$ 3.899	$ 4.289	$ 4.503	$ 4.728
CAT. D OPERADOR	$ 6.613	$ 7.274	$ 7.638	$ 8.020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1858/2010

Registro Nº 1791/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.251/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/78 del Expediente citado en al Visto obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector gremial y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM) por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecieron sustituir en todas y cada una de sus partes las cláusulas 4º y 11 del Acuerdo suscripto con fecha 6 de septiembre de 2010, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699 de fecha 5 de noviembre de 2010, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que respecto de lo acordado en la cláusula 4º debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos deben tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, conforme lo acordado expresamente por las partes en la cláusula precitada, a partir del 31 de diciembre de 2011, automáticamente y de pleno derecho, las diferencias e incrementos pactados tendrán carácter remunerativo a todos los efectos.

Que la vigencia del Acuerdo subexámine opera a partir del día 1º de agosto de 2010.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representatividad del sector empresario signatario y de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699/10, conforme lo ordenado por el ARTICULO 4º de dicha resolución.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 77/78 del Expediente Nº 1.394.251/10, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 77/78 del Expediente Nº 1.394.251/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699/10, conforme lo ordenado por el ARTICULO 4º de dicha resolución. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése e la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.394.251/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1858/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 77/78 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1791/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 13 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.394.251/10, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 459/06 se reúne la Comisión Paritaria, por el sector trabajador la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., representada por los señores, Carlos West Ocampo y Héctor Daer, por el sector empleador la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores Juan Carlos Ruiz, Daniel Alejandro Ibáñez, Daniel Marcelo Munné, Omar González y José Eduardo Sánchez, con el patrocinio letrado del Dr. José Zabala. Las partes manifiestan que vienen a exponer el acuerdo al que han arribado, en relación a la sustitución en todas y cada una de sus partes de las cláusulas 4. y 11. del acuerdo suscripto en carácter de renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 459/06 con fecha 6 de septiembre de 2010, homologado por la Resolución ST 1699/2010.

1. En reemplazo de la cláusula 4. del acuerdo suscripto en carácter de renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 459/06 con fecha 6 de septiembre de 2010, homologado por la Resolución ST 1699/2010 las partes acuerdan la siguiente:

"4.- Con carácter excepcional y transitorio se establece que las diferencias entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2010 y los aquí acordados, como así también los incrementos en los valores de todos los adicionales legales y convencionales que se producen por aplicación de los nuevos salarios básicos pactados, serán de carácter no remunerativos. Sin perjuicio de ello, dichas diferencias e incrementos serán computados a los efectos del pago de los aportes de los trabajadores, y contribuciones a la Obra Social de todo el personal de cada empresa. La excepción transitoria establecida regirá hasta el 31/12/2011 y a partir de esa fecha automáticamente y de pleno derecho, las referidas diferencias e incrementos tendrán carácter remunerativo a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2010 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el parágrafo tercero del presente acuerdo".

2. En reemplazo de la cláusula 11. del acuerdo suscripto en carácter de renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 459/06 con fecha 6 de septiembre de 2010, homologado por la Resolución ST 1699/2010 las partes acuerdan la siguiente:

"11.- Vigencia: este acuerdo tendrá una vigencia de doce meses a partir del 01/08/10 hasta el 31/07/11, sin perjuicio de ello las partes podrán renegociar las escalas salariales aquí acordadas, previa conformidad de las mismas."

3.- Vigencia: las modificaciones acordadas por el presente tendrán vigencia desde el 01/08/10.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1863/2010

Registro Nº 1800/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.398.062/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 829/06 "E", el que fuera suscripto entre las referidas partes y a través del cual los trabajadores que hasta la actualidad se encontraban como fuera de Convenio pasan a formar parte del ámbito de aplicación del mismo.

Que corresponde dejar asentado que en relación a lo acordado por las partes en el presente, se procede a su homologación sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.398.062/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.398.062/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.062/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1863/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1800/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, los Señores Carlos CABRAL y Azenailda Nanci QUILES en representación de SOEESIT SANTA FE y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las funciones que hasta la actualidad se encontraban encuadradas como fuera de convenio según el detalle de puestos del anexo I y en los organismos que allí mismo se indican, pasarán a formar parte del ámbito de aplicación del CCT 829/06 E a partir del 01/05/2010.

Dichas funciones formarán parte de las categorías y denominaciones convencionales existentes.

SEGUNDO: Son condiciones inherentes al puesto específico denominado "Ejecutivo de Cuentas" perteneciente al Grupo Laboral Administrativo Superior; sin perjuicio de lo establecido en actas anteriores a la presente para el Grupo Administrativo Superior; las siguientes:

- Seguir desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen.

- El cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales en la forma que actualmente se aplica, con las modificaciones necesarias para adecuar los salarios de los trabajadores a lo que establece el CCT 829/06 E en materia salarial.

La empresa continuará asignando Ejecutivos de Cuenta del área de Negocios al segmento PYMES y/o al denominado segmento "Vip" en función de su performance. En los casos que los empleados no puedan alcanzar los objetivos mínimos fijados para dichas funciones, la empresa deberá brindar capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las tareas encomendadas. Cumplido lo expuesto precedentemente, y en caso de continuar sin mejorar los indicadores de performance del empleado, la Empresa evaluará la reubicación del mismo en otras áreas de la empresa.

Las partes se comprometen a que, durante los conflictos que eventualmente se susciten entre ellas, se garantice el mantenimiento de los niveles mínimos necesarios de prestación para sostener la necesaria operatividad de las tareas pertenecientes al puesto Ejecutivo de Cuentas, atendiendo la satisfacción de los clientes. A tal efecto se establecerán guardias mínimas que se consideren pertinentes.

TERCERO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 829/06 E de los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican, alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

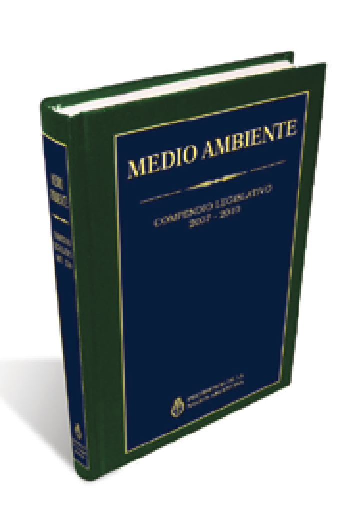
ANEXO I (Acta 28/04/2010)

Descripción del Puesto	Id de la Unidad Organizativa	Descripción de la Unidad Organizativa	Empleados
SOPORTE SR - 13	70014000000A	VENTAS DIRECTAS NEA	1
EJECUTIVO DE CUENTA SR - 22	70014000000A	VENTAS DIRECTAS NEA	1
EJECUTIVO SR - 22	70014000000A	VENTAS DIRECTAS NEA	1
Total			3

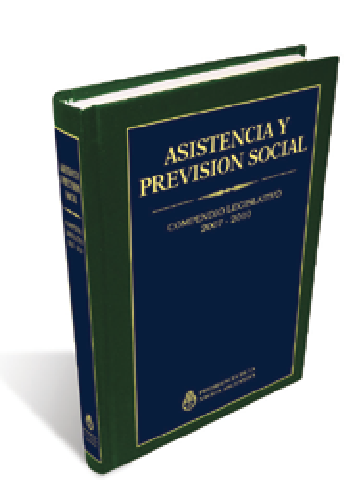


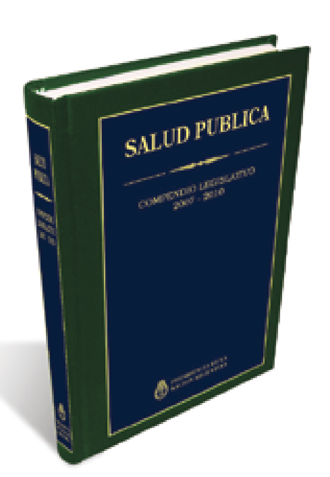
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Medio Ambiente



Asistencia y Previsión Social



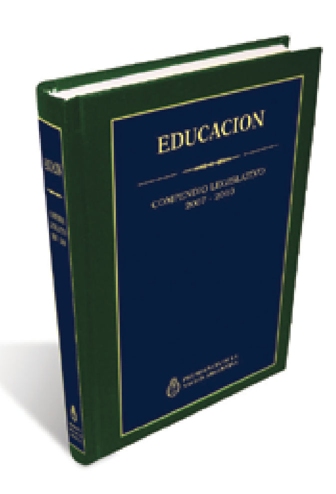


Salud Pública

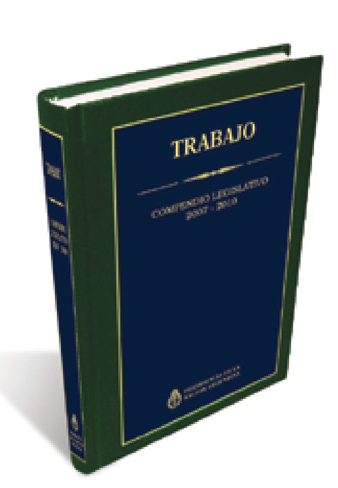


COLECCION
COMPENDIOS LEGISLATIVOS
2007 - 2010

Educación



Trabajo



CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.